JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

CARRERA 13 No. 5-49 Barrio Algarra II.

Presentada en la secretaria de este despacho hoy D/_____M/_____Año/_____ a las ___:_____.

MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ

Nombre del demandante (s).

PROTECCION-COLFONDOS-COLPENSIONES

Nombre del demandado (s).

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ **(CARRERA 7 No. 3-63, LOCAL 120 ZIPAQUIRA CEL: 3103154600)**

Nombre del Apoderado (Dirección y Teléfono)

No.	Tipo de Proceso	X	Dem. Original (Fls)	Traslado (s) (Fls)	Archivo (s) (Fls)
1	Dem. Ordinaria 1ra Inst.	X	311		
2	Dem. Única Instancia.				
3	Acción de tutela.				
4	Incidentes				
5	Fuero sindical				
6	Prueba Anticipada.				
7	Derecho de Petición.				
8	Ejecutivo.				
9	Pagos por Consignación.				
10	Otros trámites.				

QUIEN RECIBE: _____.

Este despacho informa que el orden para presentar cualquier tipo de demanda es el siguiente:

1. Demanda original.
2. Poder.
3. Anexos (en el orden como los relacione en la demanda).
4. Traslado (s) y Archivo del Juzgado.

Nota: Al momento de radicar, todo debe presentarse debidamente foliado y en el orden antes mencionado

Cortes Puentes
ABOGADOS ASOCIADOS
Seguridad Social y Medicina Laboral
Tranquilidad para su futuro!

Señor (A)
JUEZ (A) LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA (REPARTO)
Ciudad

Ref: PROCESO: ORDINARIO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTANCIA: PRIMERA
ACTORA: MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, C.C. No. 51.809.651.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
LITISCONSORTE: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.092.682 expedida en Campoalegré (Huila), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 171.275 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder especial a mi conferido por la señora **MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en BOGOTA D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., respetuosamente formulo ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **"PROTECCION S.A."** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y como LITISCONSORTE a **"COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS"**, tendiente a que se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1. PARTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE: Es la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ mayor de edad, domiciliada y residente en BOGOTA D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C.

1.2. PARTES DEMANDADAS:

❖ **"PROTECCION S.A.",** sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías, identificada con NIT. 800138188-1, representada legalmente por su presidente el Dr. JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, persona mayor de edad, domiciliado MEDELLIN, o por quien (es) hagan sus veces al momento de la notificación del auto admisorio.

❖ **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, ello en virtud del Artículo 1º del Decreto No. 4121 de 2011, e identificada con NIT. 900.336.004-7, representada legalmente por su presidente el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., o por quien (es) hagan sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

1.3. LITISCONSORTE: Es "**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**", sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías, identificada con NIT No. 800149496-2, representada legalmente por el Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., o por quien (es) hagan sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

2. PRETENSIONES:

Previos los trámites de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, sírvase Señor (A) Juez se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

2.1. DECLARATIVAS:

PRIMERA: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., a la Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías

"PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS", por transgresión al deber de información consagrado en los Artículos 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993 y Artículo 97, numeral 1° del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con la jurisprudencia de la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia[1].

SEGUNDA: DECLARAR que para todos los efectos legales que la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por lo mismo, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

2.2. CONDENATIVAS:

PRIMERA: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCION S.A." a devolver de forma automática a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., al régimen solidario de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDA: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCION S.A." a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., como cotizaciones, bonos pensiónales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno, o deterioros sufridos por el bien administrado, como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, incluso, por

[1] Ver entre otras, las Sentencias de Radicados N.° 73993 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), Magistrado ponente: MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO; N.° 68852 del nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), Magistrada ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y N.° 62297 del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019, Magistrada Ponente CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA.

los gastos de administración en que hubiere incurrido, debidamente indexados.

TERCERA: CONDENAR a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIONS.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.

CUARTA: En lo que sea del caso se falle ultra y extrapetita, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del CPT y la SS.

3. HECHOS:

3.1. La señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ nació el día 16 de diciembre de 1965.

3.2. La señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ fue afiliada al Régimen Privado de los Seguros Sociales Obligatorios del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (ISS) desde el día 20 de enero de 1984.

3.3. Durante la Afiliación de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ al Régimen Privado de los Seguros Sociales Obligatorios del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ISS), cotizó para los riesgos de I.V.M. – INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE- de origen no profesional.

3.4. Entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones de la Ley 100 de 1993, esto es el día primero (01) de abril de 1994, mi prohijada MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ se encontraba vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ISS).

3.5. La señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, suscribiendo el día 27 de junio de 1994 "Solicitud de Vinculación" con "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS".

3.6. Para la fecha en que la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ suscribió el formulario de vinculación con "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS", los asesores de dicha AFP la persuadieron de que al trasladarse a este fondo, era su mejor opción pensional, pues era conocido que el ISS ***"iba a quebrar por sus malos manejos".***

3.7. Igualmente, los asesores de "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" le indicaron a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ la eventual extinción del Régimen de Prima media con prestación definida, por cuanto el "INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS" iba a ser liquidado, indicándole con esto, que sus aportes pensionales y tiempo cotizado se perderían.

3.8. Paralelamente, los asesores de "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" le manifestaron de manera verbal a mi prohijada MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, que en dicho fondo las ventajas eran más atractivas, efectivas y vertiginosas en comparación con las del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL (ISS).

3.9. Ante la información verbal exigua, engañosa y poco diáfana, realizada por "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS", se persuadió a mi prohijada MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ para que se trasladara al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

3.10. La señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ al trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" nunca estuvo consciente de las implicaciones que tomo al trasladarse de régimen pensional.

3.11. Posteriormente, el día 20 de abril de 2001, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ firmo "Solicitud de Vinculación" con "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER".

3.12. La AFP "SANTANDER" fue absorbida por "ING PENSIONES Y CESANTÍAS", que a su vez como consecuencia del acuerdo de fusión fue absorbida por "PROTECCION S.A."

3.13. Actualmente la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ se encuentra vinculada al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS".

3.14. Es de anotar, que la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ siempre firmó el respectivo formulario de vinculación o traslado con las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER" bajo el convencimiento de que constituiría su mejor alternativa para pensionarse.

3.15. Igualmente, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ firmó el respectivo formulario de vinculación o traslado con las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER", bajo el convencimiento de que por la insuficiente información suministraba por los asesores comerciales de los anteriores fondos era correcta, pues provenían de unas entidades especializadas en el tema.

3.16. Pasado un tiempo, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ a través de Derecho de Petición de fecha 11 de agosto de 2023 y por conducto de apoderado, solicito a "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" se le informara el valor de su pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

3.17. En carta de radicación SER-07600322 de 12 de septiembre de 2023, "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" informo que la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ tendría a sus 57 años de edad, una pensión de vejez por valor de $1.648.830.oo.

3.18. Paralelamente, el día 19 de septiembre de 2023, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ a través de Derecho de Petición y por conducto de apoderado, solicito a "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" se le expidiera íntegra y legible del expediente administrativo de la pensión de vejez, incluyendo todos los formularios de traslado a las AFPS, historia laboral actualizada, simulación de la pensión de vejez, liquidación provisional y/o definitiva del bono pensional y saldo de la cuenta de ahorro individual.

3.19. Consecuencia del hecho precedente, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ se sintió defraudada y engañada, pues las promesas ofrecidas en el momento de su vinculacion por parte de "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS", se tornaron mentirosas, desproporcionadas e injustas.

3.20. El día 24 de noviembre de 2023, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ por conducto de apoderado, solicito a "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS", la declaratoria e ineficacia y/o nulidad del acta o formulario de afiliación que suscribió con esta AFP.

3.21. Por su parte, el día 24 de noviembre de 2023, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ por conducto de apoderado, solicito a "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS-SECCIONAL CHIA", la declaratoria e ineficacia y/o nulidad del acta o formulario de afiliación que suscribió con esta AFP.

3.22. Paralelamente, el día 24 de noviembre de 2023, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ por conducto de apoderado, solicito a COLPENSIONES, SECCIONAL ZIPAQUIRA a través del Radicado No. 2023_19132895, la declaratoria de ineficacia y/o nulidad del acta o formulario de afiliación que suscribió con la AFP del régimen de ahorro individual donde estuvo afiliado.

3.23. "COLPENSIONES" en Oficio de Radicado No. BZ2023_19153205-3202846 de fecha 24 de noviembre de 2023, negó a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ la solicitud de declaratoria de ineficacia y/o nulidad del acta o formulario de afiliación que suscribió con la AFP del régimen de ahorro individual donde estuvo afiliada.

3.24. A su vez, "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" en carta de fecha 06 de diciembre de 2023, negó a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ la solicitud de declaratoria de ineficacia y/o nulidad del acta o formulario de afiliación que suscribió con esta AFP.

3.25. La señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ acredita al Sistema General de Pensiones, incluyendo los tiempos cotizados al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

"COLPENSIONES y los tiempos cotizados al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS", **un total de 1942,44 semanas, hasta AGOSTO DE 2023.**

3.26. La señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ tiene un ingreso Base de Liquidación (IBL) promediado durante toda su vida laboral de **$3.772.210,22**[2].

3.27. Por el número de semanas cotizadas hasta febrero de 2023, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ tendría en el Régimen de Prima Media con Prestación definida una tasa de reemplazo mínima del 80%.

3.28. La señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ tendría en principio como mesada inicial en el régimen de prima media con prestación definida, un valor aproximado de **$3.017.768,18**, calculado para el año 2023.

3.29. La pensión del régimen de prima media con prestación definida calculada a favor de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, es matemáticamente superior a la ofrecida por "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" en carta de radicación SER-07600322 de 12 de septiembre de 2023.

3.30. Las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." omitieron al momento de la afiliación de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, la obligación de carácter profesional de informarle sobre la forma concreta y exacta de su mesada pensional.

3.31. Las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A.", omitieron comunicarle a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ que el valor de su mesada pensional en el RAIS, sería inferior

---

[2] **ESTE IBL CORRESPONDE AL PROMEDIO DE TODA LA VIDA LABORAL QUE INCLUYEN LOS APORTES COMPRENDIDOS ENTRE EL DIA 01 DE ENERO DE 1984 HASTA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2023, COMO PUEDE VERSE EN LA LIQUIDACION APORTADA EN EL ACAPITE DE PRUEBAS.**

a la que recibiría en el Régimen de Prima media con Prestación definida.

3.32. Las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." omitieron elaborar a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ una proyección que le permitiera contar con información completa sobre el valor real de su pensión.

3.33. Las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." al no realizarle a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ un cálculo sobre el valor de su pensión, nunca le informaron sobre el capital necesario y suficiente para financiar su pensión de vejez.

3.34. Así mismo, las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." nunca le advirtieron a mi poderdante MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ que el mayor valor pensional que ofrecía era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible, variable y que, en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podrían disminuir su valor si las tasas del mercado fueran inferiores a lo esperado, incluso a ser temporal.

3.35. Las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." nunca le informaron a mi poderdante MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ que podía hacer aportes voluntarios al RAIS.

3.36. Las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." nunca le informaron a mi poderdante MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ como se generaban los rendimientos financieros.

3.37. Las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." nunca le informaron a mi poderdante MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ como se liquidaba el valor del bono pensional.

3.38. Las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." nunca le explicaron a mi poderdante MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ que su pensión de vejez dependía de su propio capital.

3.39. Las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." nunca le explico a mi poderdante MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ que se podía retractar de la afiliación a esta entidad.

3.40. Durante la permanencia de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad, las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." nunca le brindaron una asesoría oportuna que le permitiera tomar una decisión a tiempo sobre continuar en ese régimen o trasladarse de acuerdo a su situación prestacional.

3.41. Las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." omitieron advertir a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ los riesgos y las posibles consecuencias que se generaría trasladarse del RPM con prestación definida al RAIS, o en su defecto, no tramitar la afiliación ante la omisión de no proporcionar tan trascendental información.

3.42. Las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." omitieron cumplir a favor de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ el deber legal de proporcionar información veraz, real y oportuna acerca de las consecuencias del cambio de régimen.

3.43. No existió una asesoría individualizada por parte de las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." en la que se le indicará a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ las presuntas ventajas y desventajas de su vinculación en el régimen de ahorro individual con solidaridad.

3.44. Las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." omitieron el deber de brindar a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ información suficiente, clara, comprensible y oportuna sobre las características de los dos regímenes pensionales y las consecuencias reales de abandonar el régimen al que se encontraba vinculado.

3.45. Entonces, las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." al no documentársele ni ofrecerle una proyección o cálculo de la pensión de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, no pudo tomar una decisión INFORMADA e imparcial para su traslado de régimen.

3.46. Las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." le lesionaron a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ el derecho a escoger de manera libre y voluntaria el régimen pensional que le resguardara de las contingencias derivadas de la vejez o la invalidez de origen común[3].

---

[3] **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL-, M.P. Dra.: ELCY DEL PILAR CUELLO CALDERON, SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, RADICADO: 33083: "Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.**

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés

3.47. Se resalta que el traslado de mi prohijada MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, se hizo bajo información irreal y mendaz de uno o unos asesores con el único motivo de inflar sus comisiones, como quiera que no le suministraron información adecuada, suficiente y cierta para dicho traslado.

3.48. Durante el tiempo que duró la vinculación de mi mandante con las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." éstas recibieron de mi mandante MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ valores con motivo de la afiliación, gastos de administración y sumas adicionales de la aseguradora.

4. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

4.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales".

A. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:

- Art. 2: "Son fines esenciales del estado…"
- Artículo 4: "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales."
- Art. 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley…"
- Art. 48: "La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio…
- Art. 53: "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo…"

B. CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL: Arts. 1, 2, 25, 74 a 100 y concordantes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes y aplicables del Código Civil y Código de Procedimiento Civil.

C. LEY 100 DE 1993:

- Art. 1: "Sistema general de seguridad social integral..."

- Art. 11: "Campo de aplicación..."

- ARTICULO. 12.- Regímenes del sistema general de pensiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 3995 de 2008. El sistema general de pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:
  a) Régimen solidario de prima media con prestación definida, y
  b) Régimen de ahorro individual con solidaridad.

- ARTICULO. 13.- Características del sistema general de pensiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 3995 de 2008, Reglamentado por el Decreto Nacional 1051 de 2014. El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:

  a) Modificado por el art. 2, Ley 797 de 2003 La afiliación es obligatoria salvo lo previsto para los trabajadores independientes;
  b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley;
  (…)

TÍTULO II

Régimen solidario de prima media con prestación definida
CAPÍTULO I
Normas generales

❖ ARTICULO. 31.-Concepto. El régimen de prima media con prestación definida es aquél mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas, de acuerdo con lo previsto en el presente título.

Serán aplicables a este régimen las disposiciones vigentes para los seguros de invalidez, vejez y muerte a cargo del Instituto de Seguros Sociales, con las adiciones, modificaciones y excepciones contenidas en esta ley.

❖ ARTICULO. 32.-Características. El régimen de prima media con prestación definida tendrá las siguientes características:

a) Es un régimen solidario de prestación definida;

b) Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, los respectivos gastos de administración y la constitución de reservas de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, y

c) El Estado garantiza el pago de los beneficios a que se hacen acreedores los afiliados.

❖ ARTICULO 33.- Modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez.
1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

TÍTULO III.
RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

CAPÍTULO I.

NORMAS GENERALES

❖ ARTÍCULO 59. CONCEPTO. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados, de acuerdo con lo previsto en este Título.

Este régimen está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, la solidaridad a través de garantías de pensión mínima y aportes al Fondo de Solidaridad, y propende por la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector privado, sector público y sector social solidario, que libremente escojan los afiliados.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 1328 de 2009. Entra a regir el 15 de septiembre de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En este régimen las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones, esquema "Multifondos", para que los afiliados una vez informados elijan aquellos que se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a la pensión bajo la modalidad de retiro programado, si es del caso.

❖ ARTÍCULO 60. CARACTERÍSTICAS. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:

a. Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimiento financieros, y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar;

b. Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen.

Las cuentas de ahorro pensional, serán administradas por las entidades que se autoricen para tal efecto, sujetas a la vigilancia y control del Estado;

c. <Literal modificado por el artículo 48 de la Ley 1328 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.

En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno Nacional definirá unas reglas de asignación al fondo moderado o conservador, para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado.

Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

d. <Literal modificado por el artículo 48 de la Ley 1328 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional, considerando las edades y los perfiles de riesgo de los afiliados.

e. Las entidades administradoras deberán garantizar una rentabilidad mínima del fondo de pensiones que administran;

f. El patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima de que trata el literal anterior y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones;

g. El Estado garantiza los ahorros del afiliado y el pago de las pensiones a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras o aseguradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional;

h. Tendrán derecho al reconocimiento de bonos pensionales los afiliados al Régimen que hayan efectuado aportes o cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales, o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente;

i. En desarrollo del principio de solidaridad, el Estado aportará los recursos que sean necesarios para garantizar el pago de pensiones mínimas, cuando la capitalización de los aportes de los afiliados y sus rendimientos financieros fueren insuficientes, y aquellos cumplan las condiciones requeridas para el efecto;

j. El control y vigilancia de las entidades administradoras de los fondos de pensiones corresponde a la Superintendencia Bancaria.

CAPÍTULO II.
PENSIÓN DE VEJEZ

❖ ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Indice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste <sic> hubiere lugar.

Cuando a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión en los términos del inciso anterior, el trabajador opte por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral, legal o reglamentaria, y hasta la fecha en la cual el trabajador cumpla sesenta (60) años si es mujer y sesenta y dos (62) años de edad si es hombre.

4.2. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

❖ **EL FORMULARIO PROFORMA APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA NO EXIME A LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DE CUMPLIR CON SU DEBER DE INFORMACIÓN:** Al respecto, en la sentencia SL-4360 del nueve (9) de

octubre de dos mil diecinueve (2019), Radicación N.° 68852, Magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO), señalo la Corte en esta ocasión lo siguiente:

> "En la contestación de la demanda la AFP Porvenir S.A. insiste en que, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, la suscripción del formulario proforma aprobado por la Superintendencia Financiera implica la aceptación de las condiciones propias del régimen seleccionado, así como la intención de trasladarse de forma libre, espontánea y sin presiones. Esta tesis la avaló el juez a quo al referir que con «el diligenciamiento de la solicitud de vinculación al fondo de pensiones» la actora manifestó su voluntad libre de trasladarse, frente a lo cual el apelante dijo que su traslado fue «fruto de la violación del deber de información» y, en esa medida, «debió haber sido informado debidamente».
>
> Para mayor claridad, la norma referida dispone:
>
> ARTÍCULO 11. DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste (sic), para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.
>
> La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste (sic) efectúe las cotizaciones a que haya lugar.
>
> Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora.
>
> […] Cuando el afiliado se traslade por primera vez del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones. El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido.
>
> Para la Sala, la citada disposición reglamentaria no puede comprenderse de un modo tal que vacíe de contenido las obligaciones legales de las administradoras de pensiones de dar información a los afiliados. En efecto, ningún pasaje de ese texto exime a las administradoras de su deber legal de brindar información. Antes bien, el precepto aludido ha de entenderse en el sentido que, una vez dada toda la ilustración acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado, la selección que haga el afiliado implica la aceptación de las condiciones del régimen por el que se ha optado. Es decir, el suministro de la información es un acto previo

a la suscripción del formulario; de lo contrario, no puede hablarse de una voluntad realmente libre.

Por otro lado, no es plausible asumir que la firma del formulario de afiliación implica la aceptación de que el afiliado recibió información oportuna y suficiente sobre las consecuencias del cambio de régimen. El derecho del trabajo y de la seguridad social se construye sobre realidades y verdades; por consiguiente, es inaceptable que bajo el escudo de un formalismo las administradoras se excusen del cumplimiento de sus deberes y responsabilidades legales.

Igualmente, el hecho de que la Superintendencia Financiera hubiese aprobado los formatos preimpresos válidos para afiliación, de ninguna manera sustituye la obligación que tienen los fondos de pensiones de dar a conocer a los afiliados los riesgos y consecuencias del cambio de régimen. En otras palabras, el uso del formulario no exime ni avala la omisión de los deberes impuestos por las leyes a las entidades administradoras; por tanto, previo a la suscripción de este documento deben, en un acto responsable y comprometido con su función social, darles a conocer a los afiliados todas las implicaciones del traslado."

❖ **LA CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DEL DEBER DE INFORMACIÓN: INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO DE CAMBIO DE RÉGIMEN:** En la sentencia SL4360 del nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), Radicación N.° 68852, Magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO), respecto a dicha temática se determinó lo siguiente:

En la contestación de la demanda, la AFP Porvenir S.A. defiende la tesis de que, en estos casos, la figura jurídica a través de la cual se debe ventilar el caso es la nulidad. Esto para sostener que en este asunto no se demostró un vicio del consentimiento en la modalidad de error, fuerza o dolo. El anterior argumento fue acogido por el juez *a quo,* para quien la demandante debía demostrar un vicio en su voluntad o un «*engaño»* y, frente a ello, el apelante manifestó que la violación del deber de información se traduce en que el traslado *«no pueda surtir ningún efecto jurídico»*.

Para dilucidar si la vía correcta es la nulidad o la ineficacia en sentido estricto, la Corte juzga necesario precisar lo siguiente frente a la figura jurídica de la ineficacia en sentido lato y algunas de sus diversas expresiones (inexistencia, nulidad e ineficacia en sentido estricto):

Cuando se alude a la *ineficacia en sentido amplio*, se hace referencia a todos los defectos o anomalías, de cualquier clase, que impiden que el acto jurídico produzca sus efectos o deje de producirlos. Cubre todas las causas que perturban su eficacia y comprende diversas reacciones del ordenamiento jurídico tales como la inexistencia, la nulidad absoluta, la nulidad relativa o la

ineficacia en sentido estricto, que con mayor o menor intensidad golpean el acto o negocio jurídico[4].

Un acto jurídico es inexistente cuando se ha celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exige para su formación (*ad substantiam actus*) o cuando falta alguno de sus elementos esenciales. El acto así formado carece de existencia ante el derecho o, dicho de otro modo, no tiene vida jurídica y, por tanto, no produce ningún efecto.

En cualquiera de sus modalidades (absoluta y relativa), la nulidad es una sanción que impide que el acto jurídico produzca efectos desde el momento de su formación, por faltarle alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes (artículo 1740 del Código Civil). En este evento, el acto existe, pero está viciado por falta de alguno o algunos de los elementos de validez.

Finalmente, la *ineficacia en sentido estricto* supone un acto jurídico existente y válido, pero que no produce sus efectos finales o queda privado de ellos por expresa disposición del legislador. La Sala Civil de esta Corporación ha sostenido que *«la ineficacia en sentido propio o restringido, consiste en la alteración de los resultados finales de la figura […] sin afectar su validez»*.[5]

En las sentencias CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019 y CSJ SL3464-2019 esta Sala precisó que la sanción impuesta por el ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada es la *ineficacia en sentido estricto* o exclusión de todo efecto al traslado. Por ello, el examen del acto de cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde esta institución y no desde el régimen de las nulidades o inexistencia.

Lo anterior, debido a que en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, el legislador consagró de manera expresa en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993 que la violación del derecho a la afiliación libre del trabajador es la ineficacia. En efecto, el citado precepto refiere que cuando *«el empleador, y en general* ***cualquier persona*** *natural o jurídica* ***que impida o atente en cualquier forma*** *contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral […]* ***la afiliación respectiva quedará sin efecto»***.

Nótese que de acuerdo con esa disposición cualquier atentado o transgresión contra el derecho del trabajador a la afiliación libre y voluntaria a un régimen pensional se sanciona con la ineficacia del acto. Y resulta que una de las formas de atentar o violar los derechos de los trabajadores a una afiliación

---

[4] Según la doctrina autorizada, la ineficacia del negocio jurídico en sentido lato o amplio *«abarca todo fenómeno privativo de consecuencias del negocio, y comprende desde la inexistencia hasta la simple reducción del exceso y la inoponibilidad, pasando por la nulidad, la anulación, la rescisión, la revocación»* (Hinestrosa, F., Tratado de las obligaciones II: de las fuentes de las obligaciones: el negocio jurídico vol. II, cit., p. 683)
[5] Cas. 21 de mayo de 1968, CXXIV, n.º 2297-2299, p. 168

libre es no suministrarle la información necesaria, suficiente y objetiva sobre las consecuencias de su traslado de un régimen pensional a otro.

Ahora bien, podría contra argumentarse que ese precepto alude a una acción del empleador o de cualquier persona tendiente a engañar al trabajador; sin embargo, para la Corte esta es una lectura incompleta y reduccionista de la norma, en la medida que los derechos pueden ser objeto de violación o transgresión por acción, y también por omisión. Además, en ninguno de sus enunciados el texto refiere que para que se configure la ineficacia sea necesario un *«engaño»*, *«artificio»* o un vicio del consentimiento; antes bien, la norma alude a *«cualquier forma»* de violación de los derechos de los trabajadores a la afiliación.

En consonancia con lo expuesto, cabe recordar que todo deber tiene como correlato un derecho. Luego, si conforme a las reglas referidas en casación, las administradoras tienen rigurosas obligaciones de brindar información a los afiliados; estos a su vez tienen el derecho a recibirla. Por ello, puede aseverarse que existe un derecho de los afiliados a obtener información sobre las consecuencias y riesgos de su cambio de régimen pensional, de manera que su violación –por disposición de ley– se sanciona con la ineficacia del acto.

Para ahondar en razones, y asumiendo que el deber de información tiene como correlato un derecho a la información, la sanción de ineficacia no solo encuentra respaldo en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, sino también en los artículos 272 de la citada normativa, 13 del Código Sustantivo del Trabajo y 53 de la Constitución Política.

En efecto, siguiendo la tradición de las legislaciones tutelares que propenden por la intangibilidad e irrenunciabilidad de un mínimo de derechos y garantías ciudadanas, el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social sanciona con la ineficacia o la privación de efectos jurídicos todo acuerdo que menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores. De ahí que, para esta Corte, la figura de la ineficacia sea la vía correcta al momento de examinar los casos de violación del deber de información a cargo de las administradoras de pensiones.

Ahora bien, no niega la Corte que en determinados casos el traslado pueda estar afectado o menguado en sus efectos por otras vicisitudes que lo golpean. Por ejemplo, cuando el afiliado no presta su consentimiento o el acto carece por completo de voluntad, en cuyo caso el asunto debe abordarse desde el campo de la inexistencia. Lo que quiere recalcarse es que cuando la alegación sea la falta de información (lo cual significa que el acto existe y cumple los requisitos formales de validez), el asunto debe abordarse bajo el prisma de la ineficacia.

Paralelamente, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL4424-2019 del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019),

Radicación N.° 62297 concluyó que la constatación del deber de información es ineludible, por lo que expreso que:

> Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría.
>
> Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.
>
> En este orden, se tiene que la demandada en las oportunidades procesales correspondientes omitió acreditar, por fuera del formato de traslado, que brindó a la actora una información, clara, comprensible y suficiente, que le permitiera discernir sobre las consecuencias del mismo, en especial sobre la pérdida del régimen de transición, sin que sea suficiente, como ya quedo explicado, la sola exhibición del formulario de afiliación suscrito por las partes.
>
> Por lo tanto, al no demostrarse la correcta y transparente asesoría por parte del fondo sobre las ventajas y desventajas de esa afiliación al RAIS, es claro que la afiliada desconocía la incidencia que dicho traslado podía tener frente a sus derechos prestacionales y no alcanzaba argüirse que existiera una manifestación libre, voluntaria y, por ende, es ineficaz, ante la insuficiencia de la información.
>
> Así las cosas, esta Corporación ha expuesto que existe ineficacia de la afiliación cuando quiera que: i) la insuficiencia de la información afecte los intereses del afiliado en procura de reivindicar su derecho o el acceso al mismo; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil, corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993 y, en los que debe constar los aspectos positivos como negativos de la vinculación, así como, la incidencia en el derecho pensional (CSJ SL1421-2019). En consecuencia, se advierte que, en este caso, están dadas las circunstancias para que opere la ineficacia de la afiliación.

❖ **IMPLICACIONES PRÁCTICAS DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO:** Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en

sentencia SL4360-2019 del nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), Radicación N.° 68852 señalo las siguientes implicaciones cuando se declara la ineficacia del traslado:

> En la medida en que el legislador no previó un camino específico para declarar la ineficacia distinto al de la nulidad, la Sala en sentencias CSJ SL1688-2019 y CSJ SL3464-2019 explicó que las consecuencias prácticas de la primera declaración son idénticas a la de la segunda (vuelta al statu quo ante). Con asidero en este argumento, la Sala Civil de esta Corporación igualmente ha afirmado que «cualquiera sea la forma en que se haya declarado la ineficacia jurídica (entendida en su acepción general), bien porque falte uno de sus requisitos estructurales, o porque adolezca de defectos o vicios que lo invalidan, **o porque una disposición legal específica prevea una circunstancia que lo vuelva ineficaz, la consecuencia jurídica siempre es la misma: declarar que el negocio jurídico no se ha celebrado jamás**» (CSJ SC3201-2018).
>
> Como el precepto que gobierna las restituciones mutuas en el régimen de nulidades es el artículo 1746 del Código Civil y este por analogía es aplicable a la ineficacia, la Sala se apoyará en él:
>
> La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre objeto o causa ilícita.
>
> Según este artículo, declarada la ineficacia, las partes, en lo posible, deben volver al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto de afiliación. O, dicho de otro modo, el propósito es retrotraer la situación al estado en que se hallaría si el acto no hubiera existido jamás, es decir con ineficacia ex tunc (desde siempre). De no ser posible, es decir, cuando la vuelta al statu quo ante no sea una salida razonable o plausible, el juez del trabajo debe buscar otras soluciones que resarzan o compensen de manera satisfactoria el perjuicio ocasionado al afiliado, con ocasión de un cambio injusto de régimen.
>
> Ahora bien, en la medida que la ineficacia del acto de cambio de régimen pensional supone negarle efecto al traslado, tal situación solo es posible bajo la ficción de que el mismo nunca ocurrió. Luego, si una persona estaba afiliada al régimen de prima media con prestación definida, ha de entenderse que nunca se cambió al sistema privado de pensiones, y si estuvo afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad, ha de darse por sentado que nunca se trasladó al sistema público administrado por Colpensiones.
>
> Por esto mismo, en tratándose de afiliados, la Sala ha adoctrinado que los fondos privados de pensiones deben trasladar a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros. Así mismo, ha dicho que esta declaración obliga las entidades del régimen de ahorro individual con solidaridad a devolver los gastos de administración y

comisiones con cargo a sus propias utilidades, pues desde el nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL4964-2018, CSJ SL4989-2018, CSJ SL1421-2019 y CSJSL1688-2019).

❖ **EL SIMPLE CONSENTIMIENTO VERTIDO EN EL FORMULARIO DE AFILIACIÓN ES INSUFICIENTE – NECESIDAD DE UN CONSENTIMIENTO INFORMADO:** Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL4424-2019 del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), Radicación N.° 62297 indico.

Para el Tribunal el consentimiento informado no es predicable del acto jurídico de traslado, pues basta la consignación en el formulario de que la afiliación se hizo de manera libre y voluntaria.

La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.

[…]

De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado.

Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento, ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Para la Corte, existen unas reglas básicas en cuanto a la calidad de la información que deben recibir quienes manifiestan su interés de trasladarse de régimen pensional, especialmente para los beneficiarios del régimen de transición. En concreto, como ya se mencionó, en sentencia CSJ SL, 3 sep. 2014, rad. 46292, se determinó que no solamente debe orientarse al afiliado hacía los beneficios que brinda el régimen al que pretende trasladarse, que

puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino que, además:

[…] el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.

Así mismo, en la sentencia CSJ SL1688-2019, ya citada, esta Corporación realizó un recuento sobre la evolución normativa del deber de información a cargo de las administradoras de pensiones el cual sintetizó así:

Etapa acumulativa	***Normas que obligan a las administradoras de pensiones a dar información***	***Contenido mínimo y alcance del deber de información***
Deber de información	*Arts. 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993* *Art. 97, numeral 1° del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003* *Disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal*	*Ilustración de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales*
Deber de información, asesoría y buen consejo	*Artículo 3. °, literal c) de la Ley 1328 de 2009* *Decreto 2241 de 2010*	*Implica el análisis previo, calificado y global de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación al afiliado acerca de lo*

		que más le conviene y, por tanto, lo que podría perjudicarle
Deber de información, asesoría, buen consejo y doble asesoría.	*Ley 1748 de 2014 Artículo 3.° del Decreto 2071 de 2015 Circular Externa n.° 016 de 2016*	*Junto con lo anterior, lleva inmerso el derecho a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales.*

4.3. CASO CONCRETO: De acuerdo a las consideraciones fácticas y jurídicas antedichas, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ tiene derecho a que se le declare la ineficacia de su afiliación a la Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS", por transgresión al deber de información consagrado en los Artículos 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993 y Artículo 97, numeral 1° del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con la jurisprudencia de la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia[6], por las consideraciones que a continuación se exponen:

En primer lugar, debe indicarse que las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A.", engañaron a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, pues al momento de firmar la "Solicitud de Vinculación-Traslado de régimen", lo realizo bajo la premisa de que su mesada pensional sería considerablemente superior en el régimen de ahorro individual con solidaridad, previa convicción de que lo que en su momento se prometió se cumpliría.

En segundo lugar, las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A." nunca fueron lo suficientemente claras en brindarle a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ una información parcial para optar por el cambio de

[6] Sentencias de Radicados N.° 73993 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), Magistrado ponente: MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO; N.° 68852 del nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), Magistrada ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y N.° 62297 del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019, Magistrada Ponente CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA.

régimen, y que posteriormente se advirtió como equivocada, cuando al indagar por su derecho pensional, el camino que le ofrecen implica un enorme sacrificio económico. Empero, omite las citadas AFPs el deber de información veraz y suficiente, que de haberse suministrado en debida forma con pleno conocimiento de lo que ella entraña, no hubiese concluido en las firmas de los formularios de afiliación por parte de la demandante.

En este sentido, debe concluirse, que antes de surtirse el traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, las administradoras privadas de pensiones tenían el inexcusable deber de brindar a la afiliada información suficiente, clara, comprensible y oportuna sobre las características de los dos regímenes pensionales y las consecuencias reales de abandonar el régimen al que se encontraba vinculada.

Empero, no existe un solo medio de convicción por parte de la citada AFP que demuestren el cumplimiento de esta obligación. Ello, debido a que los formularios de afiliación suscritos apenas acreditan el consentimiento de la trabajadora, pero no que este fuese *informado*, a la luz de lo dispuesto en el artículo 97, numeral 1° del Decreto 663 de 1993, en armonía con los artículos 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993. Entonces, si bien la suscripción del formulario proforma aprobado por la Superintendencia Financiera implica la aceptación de las condiciones propias del régimen seleccionado, así como la intención de trasladarse de forma libre, espontánea y sin presiones, según lo dispone el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, no obstante debe señalarse que la citada disposición reglamentaria no puede comprenderse de un modo tal que vacíe de contenido las obligaciones legales de las administradoras de pensiones de dar información a los afiliados. En efecto, ningún pasaje de ese texto exime a las administradoras de su deber legal de brindar información. Antes bien, el precepto aludido ha de entenderse en el sentido que, una vez dada toda la ilustración acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado, la selección que haga el afiliado implica la aceptación de las condiciones del régimen por el que se ha optado. Es decir, el suministro de la información es un acto previo a la suscripción del formulario; de lo contrario, no puede hablarse de una voluntad realmente libre.

Del mismo modo, no es plausible asumir que la firma del formulario de afiliación implica la aceptación de que el afiliado recibió información oportuna y suficiente sobre las consecuencias del cambio de régimen. El derecho del trabajo y de la seguridad social se construye sobre realidades y verdades; por consiguiente, es inaceptable que bajo el escudo de un formalismo las administradoras se excusen del cumplimiento de sus deberes y responsabilidades legales. Igualmente, el hecho de que la Superintendencia Financiera hubiese aprobado los formatos preimpresos válidos para afiliación, de ninguna manera sustituye la obligación que tienen los fondos de pensiones de dar a conocer a los afiliados los riesgos y consecuencias del cambio de régimen. En otras palabras, el uso del formulario no exime ni avala la omisión de los deberes impuestos por las leyes a las entidades administradoras; por tanto, previo a la suscripción de este documento deben, en un acto responsable y comprometido con su función social, darles a conocer a los afiliados todas las implicaciones del traslado.

En tercer lugar, como se desprende de la historia laboral y de la cedula de ciudadanía allegada, mi mandante acredita 58 años de edad y un total de 1942,44 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones hasta AGOSTO de 2023. De acuerdo a su historia laboral, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ tiene un ingreso Base de Liquidación (IBL) promediado durante toda su vida laboral de **$3.772.210,22**[7].

Ahora, al aplicarle una tasa de reemplazo del 80% al IBL tendríamos como mesada inicial en el régimen de prima media con prestación definida, la suma de **$3.017.768,18 al año 2023**, siendo éste un valor muy superior a la pensión que recibiría por parte de "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS", como quiera que esta indico que carta de fecha SER-07600322 de 12 de septiembre de 2023, recibiría solamente $1.648.830.oo. Como vemos, el perjuicio es evidente, el descalabro enorme y, el engaño resulta perturbador e impotente, pues nos encontramos frente a una persona que realizó sus mejores esfuerzos para cotizar con un valor considerable y, no resulta justo que, al final, no tenga ni siquiera derecho a una pensión.

[7] **ESTE IBL CORRESPONDE AL PROMEDIO DE TODA LA VIDA LABORAL QUE INCLUYEN LOS APORTES COMPRENDIDOS ENTRE EL DIA 01 DE ENERO DE 1984 HASTA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2023, COMO PUEDE VERSE EN LA HISTORIA LABORAL.**

En cuarto lugar, las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, hoy "PROTECCION S.A.", jamás le advirtió a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ que en el régimen de prima media, el cálculo de su pensión se efectuaba teniendo en cuenta el promedio de lo cotizado durante los 10 últimos años anteriores a los 57 años, con un porcentaje de remplazo que iría en el peor de los casos del 65% al 55% si cotizara el número mínimo de semanas; que la liquidación de la pensión se haría en función de su nivel de ingresos y que si se calculara teniendo en cuenta que su promedio salarial es de alrededor de 3,2 salarios mínimos del año 2023, la tasa de reemplazo sería del 80%.

Que de acuerdo a lo que se ha dejado visto, es incuestionable que uno afiliados de las características de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ tiene mayores beneficios permaneciendo en el régimen de prima media con prestación definida, y ello por cuanto su nivel de ingresos para la época de pensión, disminuirían en el régimen de ahorro individual.

En quinto lugar, La señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ sólo vino a distinguir la magnitud de su traslado cuando indago por su situación pensional, descubriendo que lo dicho para la época del traslado era totalmente desacertado.

En sexto lugar, se desconoció el derecho que tiene la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ a la escogencia libre y voluntaria del régimen pensional de conformidad con el artículo 13 literal b) de la Ley 100 de 1993, que remite al artículo 271 de la misma normatividad, el cual prevé que si por alguna razón se atenta contra este derecho la entidad administradora incurrirá en una multa y en cualquier caso la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea. Empero, en las sentencias CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019 y CSJ SL3464-2019, la Sala Laboral precisó que la sanción impuesta por el ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada es la ineficacia en sentido estricto o exclusión de todo efecto al traslado. Por ello, el examen del acto de cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde esta institución y no desde el régimen de las nulidades o inexistencia. Lo anterior, debido a que en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, el legislador consagró de manera expresa en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993 que la violación del derecho a la afiliación libre del trabajador es la ineficacia. En efecto, el citado precepto refiere que cuando «el empleador, y en general

cualquier persona natural o jurídica **que impida o atente en cualquier forma** contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral […] **la afiliación respectiva quedará sin efecto**».

Nótese que de acuerdo con esa disposición cualquier atentado o transgresión contra el derecho del trabajador a la afiliación libre y voluntaria a un régimen pensional se sanciona con la ineficacia del acto. Y resulta que una de las formas de atentar o violar los derechos de los trabajadores a una afiliación libre es no suministrarle la información necesaria, suficiente y objetiva sobre las consecuencias de su traslado de un régimen pensional a otro.

Finalmente, en consonancia con lo expuesto, las administradoras privadas de fondos de pensiones tienen rigurosas obligaciones de brindar información a los afiliados; estos a su vez tienen el derecho a recibirla. Por ello, puede aseverarse que existe un derecho de los afiliados a obtener información sobre las consecuencias y riesgos de su cambio de régimen pensional, de manera que su violación –por disposición de ley– se sanciona con la ineficacia del acto. Para ahondar en razones, y asumiendo que el deber de información tiene como correlato un derecho a la información, la sanción de ineficacia no solo encuentra respaldo en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, sino también en los artículos 272 de la citada normativa, 13 del Código Sustantivo del Trabajo y 53 de la Constitución Política.

Dilucidadas las anteriores consideraciones fácticas es claro que para la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, existe ineficacia de la afiliación cuando quiera que: **i) la insuficiencia de la información afecte los intereses del afiliado en procura de reivindicar su derecho o el acceso al mismo; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil, corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993 y, en los que debe constar los aspectos positivos como negativos de la vinculación, así como, la incidencia en el derecho pensional (CSJ SL1421-2019)**. En consecuencia, se advierte que, en este caso, están dadas las circunstancias para que opere la ineficacia de la afiliación.

Así las cosas, de acuerdo con lo ya expuesto, fuerza colegir que debe declararse a favor de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ la ineficacia de la afiliación al sistema pensional de ahorro individual, debiendo

retrotraerse las cosas al estado en que se encontraban, es decir, como si ello no hubiera ocurrido. O, dicho de otro modo, el propósito es retrotraer la situación al estado en que se hallaría si el acto no hubiera existido jamás, es decir con ineficacia *ex tunc* (desde siempre). De esa forma lo ha dispuesto esta Corporación, en oportunidades anteriores, por ejemplo, en las sentencias CSJ SL17595-2017 y CSJSL4989-2018, donde se rememoró la CSJ SL, 8 sep. 2008, rad. 31989, en la que se dijo:

> Sobre las consecuencias de la nulidad del traslado entre regímenes esta Sala en sentencia SL, del 8 de sep. 2008, rad. 31989, reiterada en varias oportunidades, adoctrinó:
>
> […]
>
> La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.
>
> Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.

5. PRUEBAS:

Objeto de las pruebas. El objeto de la prueba es demostrar los mismos hechos de la demanda. Con la evacuación de las diligencias que más adelante se señalarán, se requiere probar las afirmaciones fácticas de la demanda y el carácter cierto de ellas.

Para que se tengan como pedidas dentro del término, comedidamente solicito se decreten, practiquen y tengan las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES:

5.1.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ (01 folio).
5.1.2. Reporte de semanas cotizadas en pensiones de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, expedida por COLPENSIONES el día 13 de febrero de 2023 (04 folios).
5.1.3. Historia laboral de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, expedida por PROTECCION el día 12 de septiembre de 2023 (21 folios).
5.1.4. Fotocopia del formulario de vinculación o traslado al fondo de pensiones de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ a COLFONDOS (01 folio).
5.1.5. Fotocopia del formulario de vinculación o traslado al fondo de pensiones de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ a PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER (01 folio).
5.1.6. Copia del Derecho de Petición de fecha 11 de agosto de 2023 radicado por la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ a PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS (01 folio).
5.1.7. Copia de la carta SER-07600322 de 12 de septiembre de 2023 expedida por PROTECCION (04 folios).
5.1.8. Copia del Derecho de Petición de fecha 19 de septiembre de 2023 radicado por la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS (01 folio).
5.1.9. Carta de Radicación No. 0001573239 de 03 de noviembre de 2023 expedida por COLFONDOS (02 folios).
5.1.10. Copia de la solicitud de traslado radicada a COLFONDOS radicada el día 24 de noviembre de 2023 (14 folios).
5.1.11. Copia de la solicitud de traslado radicada a PROTECCION radicada el día 24 de noviembre de 2023 (14 folios).
5.1.12. Copia de la solicitud de traslado radicada a COLPENSIONES junto con el PQRS de fecha 21 de noviembre de 2023 y radicado No. 2023_19132895 (14 folios).
5.1.13. Fotocopia del oficio de radicado No. BZ2023_19153205-3202846 de 24 de noviembre de 2023 expedido por COLPENSIONES (03 folios).
5.1.14. Carta de fecha 06 de diciembre de 2023, expedida por PROTECCION (04 folios).
5.1.15. Fotocopia de la liquidación del bono pensional de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ proferida por la OFICINA DE BONOS PENSIONALES de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (02 folios).
5.1.16. Liquidación de la pensión de vejez de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ (17 folios).

5.1.17. Certificado de existencia y representación de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA de fecha 03 de abril de 2023 (75 folios).

5.1.18. Certificado de existencia y representación de PROTECCION expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de fecha 07 de octubre de 2023 (88 folios).

5.1.19. Fotocopia de la cedula y tarjeta profesional del suscrito abogado (01 folio).

5.2. DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA "COLFONDOS S.A y PROTECCION":

Para que sean aportados por las demandadas al momento de contestar la demanda de conformidad con el artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del CPT y S.S:

5.2.1. Copia del Expediente Administrativo de vejez y/o traslado de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.809.651, el cual contiene todos los documentos relacionados con la solicitud reclamada, incluyendo la totalidad de los formularios de vinculación y traslado a la AFP, Historia laboral actualizada, proyecciones del valor de su mesada pensional en el RAIS al momento de la vinculación inicial o traslado y/o proyección que le permitiera contar con información completa sobre el valor real de su pensión y del capital necesario y suficiente para financiar su pensión de vejez al momento de la vinculación inicial o traslado y documentación que contenga la asesoría individualizada en la que se le indico las presuntas ventajas y desventajas de su vinculación en el régimen de ahorro individual con solidaridad.

6. PROCEDIMIENTO:

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario de primera Instancia, consagrado en el Capítulo XIV Del Código de Procedimiento Laboral.

7. COMPETENCIA Y CUANTIA:

En razón a la naturaleza de la acción, el lugar donde se surtió la reclamación del respectivo derecho respecto de "COLPENSIONES" y "PROTECCION S.A." y por ser un asunto no susceptible de fijación de cuantía, es usted competente señor (a) Juez (a).

8. ANEXOS:

Me permito anexar el poder legalmente conferido por el demandante, los documentos aducidos en el acápite de pruebas; copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a las partes demandadas y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DE ESTADO.

9. NOTIFICACIONES:

9.1. **A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES":** En la carrera 10 No. 72-33, Torre B Piso 11 de la Ciudad de Bogotá D.C. Teléfono Conmutador Bogotá: (57+601) 489 09 09 y/o en el correo electrónico: ***notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co*;** En atención al Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, declaro bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica y sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la cual se obtuvo a través de la página web **https://www.colpensiones.gov.co**

9.2. **A "COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS"**: En la Calle 67 No. 7 - 94 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico: ***procesosjudiciales@colfondos.com.co*;** En atención al Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, declaro bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica y sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la cual se obtuvo a través del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

LEGAL de COLFONDOS expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA y de fecha Expedición: 3 de abril de 2023.

9.3. **A "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS"**: En la Calle 49 No. 63-100 de la ciudad de MEDELLIN-ANTIOQUIA y/o en el correo electrónico: **accioneslegales@proteccion.com.co;** En atención al Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, declaro bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica y sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la cual se obtuvo a través del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN y de fecha Expedición: 07 de octubre de 2023.

9.4. **A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:** En la calle 70 No. 4 – 60 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico: ***procesosnacionales@defensajuridica.gov.co*;** En atención al Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, declaro bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica y sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, se obtuvo a través de la página web: https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/default.aspx

9.5. **LA DEMANDANTE MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ:** En la Transversal 96 B No. 20D-30, Apartamento 236 de BOGOTA D.C. Teléfono Celular: 3232232259. Correo electrónico: ***claudaza@gmail.com***; En atención al Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, declaro bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica y sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, por ser información suministrada directamente por la demandante.

9.6. **EL SUSCRITO ABOGADO,** las recibo en la Carrera 7 No. 3-63, Local 120, Casa de los Virreyes de la ciudad de Zipaquirá (Cundinamarca) o en la Carrera 5 No. 16-14, OFICINA 404 "EDIFICIO EL GLOBO P.H" de la ciudad de Bogotá D.C. TELÉFONO: (601) 3340288-. CELULAR: 3228816087. Correo electrónico: ***ronaldstevensoncortes@gmail.com***

Cordialmente,

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
C.C. No. 83.092.682 de Campoalegré (Huila).
T.P. No. 171.275 del C.S.J.

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ABOGADO

Señor (A)
JUEZ (A) LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA (REPARTO)
Ciudad

Ref: PODER ESPECIAL
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**
INSTANCIA: **PRIMERA**
ACTORA: **MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, C.C. No. 51.809.651**
DEMANDADOS: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**
LITISCONSORTE: **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.**

MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en BOGOTA D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 83092682 de Campoalegré (Huila), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 171275 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **"PROTECCION S.A."**, sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías, identificada con NIT 800138188-1, representada legalmente por su presidente el Dr. **SANTIAGO BERNAL VELEZ,** persona mayor de edad, domiciliado MEDELLIN o por quien (es) hagan sus veces al momento de la notificación del auto admisorio; la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, ello en virtud del Artículo 1º del Decreto No. 4121 de 2011, e identificada con NIT. 900.336.004-7, representada legalmente por su presidente el Dr. JAIME DUSSAN CALDERON, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., o por quien (es) hagan sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda; y **"COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS"**, sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías, identificada con NIT No. 800149496-2, representada legalmente por el Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., tendiente a que se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1. <u>DECLARATIVAS</u>

CARRERA 7 No. 3-63, LOCAL 120, CASA DE LOS VIRREYES
TELÉFONOS 3103154608 – 3157067361
EMAIL: ronaldstevensoncortes@gmail.com
ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ABOGADO

PRIMERA: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., a la Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS", por transgresión al deber de información consagrado en los Artículos 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993 y Artículo 97, numeral 1° del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con la jurisprudencia de la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia[1].

SEGUNDA: DECLARAR que para todos los efectos legales que la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por lo mismo, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

2. CONDENATIVAS:

PRIMERA: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCION S.A." a devolver de forma automática a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., al régimen solidario de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDA: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCION S.A." a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., como cotizaciones, bonos pensiónales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno, o deterioros sufridos por el bien administrado, como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, incluso, por los gastos de administración en que hubiere incurrido, debidamente indexados.

TERCERA: CONDENAR a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIONS.A. y a la ADMINISTRADORA

[1] Ver entre otras, las Sentencias de Radicados N.° 73993 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), Magistrado ponente: MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO; N.° 68852 del nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019), Magistrada ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y N.° 62297 del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019, Magistrada Ponente CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ABOGADO

COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.

CUARTA: En lo que sea del caso se falle ultra y extrapetita, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del CPT y la SS.

Mi apoderado el **DR. RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ** queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, notificarse, cobrar y recibir títulos judiciales, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, ejecuciones y todas las demás facultades legales concedidas por el artículo 77 del C.G.P.

Atendiendo lo establecido en la Ley 2213 de 2022, el correo electrónico del suscrito abogado **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ**, es el siguiente: ronaldstevensoncortes@gmail.com

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

FIRMA AUTENTICADA

MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ
C.C. No. 51.809.651 DE BOGOTA D.C.

Acepto,

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
C.C. No. 83.092.682 DE CAMPOALEGRÉ (HUILA)
T.P. No. 171275 del C.S.J.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 17346

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0051809651 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

17346-1

12cbb3b16e
14/09/2023 10:58:50

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
Notaria (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 12cbb3b16e, 14/09/2023 10:59:05

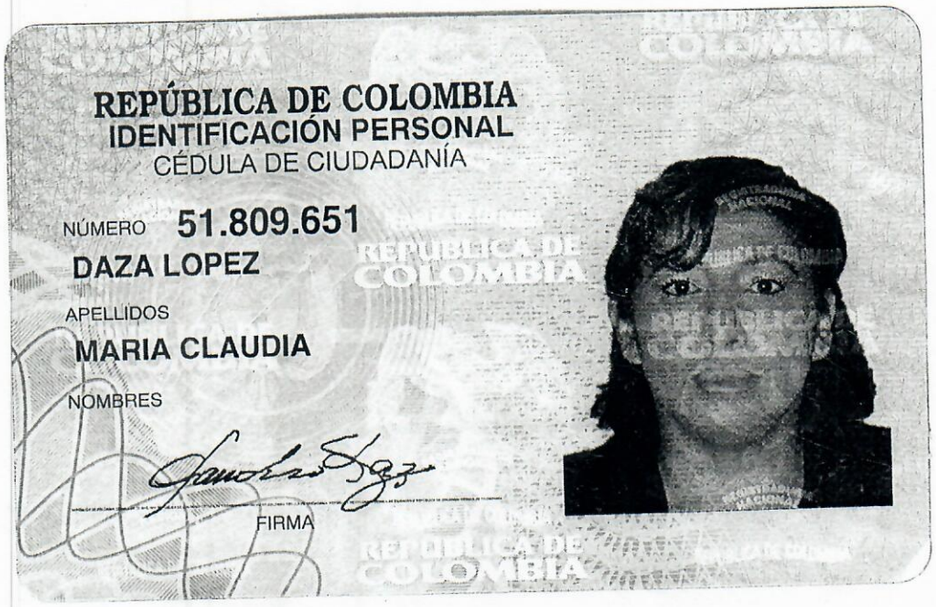

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 51.809.651

DAZA LOPEZ

APELLIDOS

MARIA CLAUDIA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1965

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

03-JUL-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO

A-1500150-01157873-F-0051809651-20200908 0071684742A 1 9912987660

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2024
ACTUALIZADO A: 13 febrero 2024

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**16/12/1965**
Número de Documento:	**51809651**	Fecha Afiliación:	**20/01/1984**
Nombre:	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	Correo Electrónico:	**lubribelmar@gmail.com**
Dirección:	**cll 21 nº 91 - 50 apto 405**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Trasladado**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1003500609	COMERCIALIZADORA FRA	20/01/1984	15/10/1994	$450.000	560,29	0,00	0,00	560,29
860516066	COMERCIALIZADORA FRA	01/10/1997	31/10/1997	$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**560,29**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	560,29

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2024
ACTUALIZADO A: 13 febrero 2024

C 51809651 MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1003500609	COMERCIALIZADORA FRANIG LTD	20/01/1984	31/12/1984	$ 11.850	347	Pago aplicado al periodo declarado
1003500609	COMERCIALIZADORA FRANIG LTD	01/01/1985	31/01/1985	$ 14.610	31	Pago aplicado al periodo declarado
1003500609	COMERCIALIZADORA FRANIG LTD	01/02/1985	31/10/1986	$ 17.790	638	Pago aplicado al periodo declarado
1003500609	COMERCIALIZADORA FRANIG LTD	01/11/1986	31/12/1987	$ 21.420	426	Pago aplicado al periodo declarado
1003500609	COMERCIALIZADORA FRANIG LTD	01/01/1988	31/01/1988	$ 25.530	31	Pago aplicado al periodo declarado
1003500609	COMERCIALIZADORA FRANIG LTD	01/02/1988	31/10/1988	$ 30.150	274	Pago aplicado al periodo declarado
1003500609	COMERCIALIZADORA FRANIG LTD	01/11/1988	31/10/1989	$ 39.310	365	Pago aplicado al periodo declarado
1003500609	COMERCIALIZADORA FRANIG LTD	01/11/1989	31/10/1990	$ 47.370	365	Pago aplicado al periodo declarado
1003500609	COMERCIALIZADORA FRANIG LTD	01/11/1990	30/06/1992	$ 61.950	608	Pago aplicado al periodo declarado
1003500609	COMERCIALIZADORA FRANIG LTD	01/07/1992	28/02/1993	$ 79.290	243	Pago aplicado al periodo declarado
1003500609	COMERCIALIZADORA FRANIG LTD	01/03/1993	31/12/1993	$ 99.630	306	Pago aplicado al periodo declarado
1003500609	COMERCIALIZADORA FRANIG LTD	01/01/1994	31/03/1994	$ 107.675	90	Pago aplicado al periodo declarado
1003500609	COMERCIALIZADORA FRANIG LTD	01/04/1994	30/09/1994	$ 98.700	183	Pago aplicado al periodo declarado
1003500609	COMERCIALIZADORA FRANIG LTD	01/10/1994	15/10/1994	$ 450.000	15	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37]Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2024
ACTUALIZADO A: 13 febrero 2024

C 51809651 MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2024
ACTUALIZADO A: 13 febrero 2024

C 51809651 MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.
Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.
(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187
Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

Nombre del afiliado: **Maria Claudia Daza Lopez** | Identificación: **CC . 51809651**

Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**

Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en **www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.**

Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN [1]		SEMANAS OTROS FONDOS DE PENSIÓN		SEMANAS PROTECCIÓN		TOTAL SEMANAS COTIZADAS
549.29	+	342.86	+	1050.29	=	1942.44
Valor de bono a 01/07/1994 **$3,034,547** Fecha Redención del Bono **16/12/2025**		Los aportes a otros fondos hacen parte de tu cuenta individual de Protección.		Saldo cuenta individual [2] **$388,552,473**		Total semanas cotizadas en los últimos 3 años [3] **150.0**

Total Semanas cotizadas: 1942.44

ⓘ Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

Edad: 57

ⓘ Edad mínima en mujeres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 57 años.

Semanas aprobadas por ti: 99.79%

ⓘ Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.
2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.

Información de interés
Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1984/01 **Ultima cotización:** 2023/08

1984

COMERCIALIZADORA FRANIG LTD 1003500609

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1984/01	$11,850	---	12	Otro Régimen	Aprobado	☑
1984/02	$11,850	---	29	Otro Régimen	Aprobado	☑
1984/03	$11,850	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1984/04	$11,850	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1984/05	$11,850	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1984/06	$11,850	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1984/07	$11,850	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1984/08	$11,850	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1984/09	$11,850	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1984/10	$11,850	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1984/11	$11,850	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1984/12	$11,850	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑

1985

COMERCIALIZADORA FRANIG LTD 1003500609

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1985/01	$14,610	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1985/02	$17,790	---	28	Otro Régimen	Aprobado	☑
1985/03	$17,790	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1985/04	$17,790	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1985/05	$17,790	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1985/06	$17,790	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1985/07	$17,790	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1985/08	$17,790	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1985/09	$17,790	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1985/10	$17,790	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1985/11	$17,790	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1985/12	$17,790	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

1986

COMERCIALIZADORA FRANIG LTD 1003500609

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1986/01	$17,790	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1986/02	$17,790	---	28	Otro Régimen	Aprobado	☑
1986/03	$17,790	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1986/04	$17,790	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1986/05	$17,790	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1986/06	$17,790	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1986/07	$17,790	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1986/08	$17,790	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1986/09	$17,790	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1986/10	$17,790	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1986/11	$21,420	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1986/12	$21,420	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑

1987

COMERCIALIZADORA FRANIG LTD 1003500609

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1987/01	$21,420	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1987/02	$21,420	---	28	Otro Régimen	Aprobado	☑
1987/03	$21,420	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1987/04	$21,420	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1987/05	$21,420	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1987/06	$21,420	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1987/07	$21,420	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1987/08	$21,420	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1987/09	$21,420	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1987/10	$21,420	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1987/11	$21,420	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1987/12	$21,420	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑

1988

COMERCIALIZADORA FRANIG LTD 1003500609

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1988/01	$25,530	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1988/02	$30,150	---	29	Otro Régimen	Aprobado	☑
1988/03	$30,150	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1988/04	$30,150	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1988/05	$30,150	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1988/06	$30,150	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1988/07	$30,150	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1988/08	$30,150	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1988/09	$30,150	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1988/10	$30,150	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1988/11	$39,310	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1988/12	$39,310	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑

1989

COMERCIALIZADORA FRANIG LTD 1003500609

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1989/01	$39,310	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1989/02	$39,310	---	28	Otro Régimen	Aprobado	☑
1989/03	$39,310	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1989/04	$39,310	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1989/05	$39,310	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1989/06	$39,310	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1989/07	$39,310	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1989/08	$39,310	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1989/09	$39,310	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1989/10	$39,310	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1989/11	$47,370	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1989/12	$47,370	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑

1990

COMERCIALIZADORA FRANIG LTD 1003500609

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

1990/01	$47,370	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1990/02	$47,370	---	28	Otro Régimen	Aprobado	☑
1990/03	$47,370	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1990/04	$47,370	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1990/05	$47,370	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1990/06	$47,370	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1990/07	$47,370	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1990/08	$47,370	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1990/09	$47,370	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1990/10	$47,370	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1990/11	$61,950	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1990/12	$61,950	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑

1991

COMERCIALIZADORA FRANIG LTD 1003500609

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1991/01	$61,950	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1991/02	$61,950	---	28	Otro Régimen	Aprobado	☑
1991/03	$61,950	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1991/04	$61,950	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1991/05	$61,950	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1991/06	$61,950	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1991/07	$61,950	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1991/08	$61,950	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1991/09	$61,950	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1991/10	$61,950	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1991/11	$61,950	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1991/12	$61,950	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑

1992

COMERCIALIZADORA FRANIG LTD 1003500609

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/01	$61,950	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

1992/02	$61,950	---	29	Otro Régimen	Aprobado	☑
1992/03	$61,950	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1992/04	$61,950	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1992/05	$61,950	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1992/06	$61,950	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1992/07	$79,290	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1992/08	$79,290	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1992/09	$79,290	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1992/10	$79,290	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1992/11	$79,290	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1992/12	$79,290	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑

1993

COMERCIALIZADORA FRANIG LTD 1003500609

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	$79,290	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1993/02	$79,290	---	28	Otro Régimen	Aprobado	☑
1993/03	$99,630	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1993/04	$99,630	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1993/05	$99,630	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1993/06	$99,630	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1993/07	$99,630	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1993/08	$99,630	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1993/09	$99,630	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1993/10	$99,630	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1993/11	$99,630	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1993/12	$99,630	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑

1994

COMERCIALIZADORA FRANIG LTD 1003500609

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/01	$107,675	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1994/02	$107,675	---	28	Otro Régimen	Aprobado	☑

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

1994/03	$107,675	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1994/04	$98,700	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1994/05	$98,700	---	31	Otro Régimen	Aprobado	☑
1994/06	$98,700	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑
1994/07	$11,850	---	30	Otro Régimen	Aprobado	☑

COMERCIALIZADORA FRANIG LTDA 860516066

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/08	$450,000	$43,590	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1994/09	$568,000	$45,218	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1994/10	$640,000	$49,513	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1994/11	$682,953	$54,637	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1994/12	$461,952	$38,816	30	COLFONDOS	Aprobado	☑

1995

COMERCIALIZADORA FRANIG LTDA 860516066

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/01	$396,000	$35,640	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1995/02	$396,000	$35,640	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1995/03	$350,000	$31,500	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1995/04	$450,000	$28,248	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1995/05	$588,850	$50,625	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1995/06	$700,000	$59,974	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1995/07	$760,134	$68,409	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1995/08	$690,000	$62,100	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1995/09	$690,000	$62,100	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1995/10	$690,000	$62,100	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1995/11	$922,597	$83,033	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1995/12	$1,021,822	$91,964	30	COLFONDOS	Aprobado	☑

1996

COMERCIALIZADORA FRANIG LTDA 860516066

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/01	$978,325	$97,831	30	COLFONDOS	Aprobado	☑

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

1996/02	$930,783	$93,078	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1996/03	$1,111,643	$111,163	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1996/04	$1,125,005	$112,499	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1996/05	$992,974	$99,297	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1996/06	$993,219	$99,321	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1996/07	$882,999	$88,300	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1996/08	$1,182,296	$118,229	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1996/09	$1,003,336	$100,334	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1996/10	$1,022,089	$102,209	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1996/11	$1,119,698	$111,969	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1996/12	$1,197,937	$119,793	30	COLFONDOS	Aprobado	☑

1997

COMERCIALIZADORA FRANIG LTDA 860516066

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/01	$1,207,482	$120,749	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1997/02	$1,270,000	$127,000	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1997/03	$1,460,000	$146,000	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1997/04	$1,093,000	$109,299	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1997/05	$1,116,000	$111,600	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1997/06	$1,314,000	$131,400	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1997/07	$1,169,000	$116,899	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1997/08	$1,269,400	$126,940	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1997/09	$1,323,900	$132,390	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1997/10	$1,077,100	$107,710	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1997/12	$1,434,000	$143,400	30	COLFONDOS	Aprobado	☑

1998

COMERCIALIZADORA FRANIG LTDA 860516066

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/01	$1,920,000	$192,000	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1998/02	$1,024,000	$102,400	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1998/03	$1,404,000	$140,400	30	COLFONDOS	Aprobado	☑

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

1998/04	$1,196,000	$119,600	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1998/05	$1,222,200	$122,200	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1998/06	$975,000	$97,499	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1998/07	$1,079,000	$107,899	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1998/08	$1,278,000	$127,800	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1998/09	$1,361,000	$136,099	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1998/10	$1,545,000	$154,499	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
1998/11	$1,680,961	$164,077	30	HORIZONTE	Aprobado	☑
1998/12	$1,642,866	$164,286	30	HORIZONTE	Aprobado	☑

1999

COMERCIALIZADORA FRANIG LTDA 860516066

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/01	$1,553,545	$151,689	30	HORIZONTE	Aprobado	☑
1999/02	$1,625,073	$162,507	30	HORIZONTE	Aprobado	☑
1999/03	$1,803,124	$173,096	30	HORIZONTE	Aprobado	☑
1999/04	$1,914,567	$191,457	30	HORIZONTE	Aprobado	☑
1999/05	$1,840,052	$184,005	30	HORIZONTE	Aprobado	☑
1999/06	$1,911,724	$191,172	30	HORIZONTE	Aprobado	☑
1999/07	$1,140,223	$114,023	30	HORIZONTE	Aprobado	☑
1999/08	$1,302,093	$130,209	30	HORIZONTE	Aprobado	☑
1999/09	$1,541,609	$154,161	30	HORIZONTE	Aprobado	☑
1999/10	$1,816,067	$181,607	30	HORIZONTE	Aprobado	☑
1999/11	$1,816,067	$181,607	30	HORIZONTE	Aprobado	☑
1999/12	$1,121,947	$112,194	30	HORIZONTE	Aprobado	☑

2000

COMERCIALIZADORA FRANIG LTDA 860516066

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/01	$1,899,680	$189,968	30	HORIZONTE	Aprobado	☑
2000/02	$1,840,484	$184,048	30	HORIZONTE	Aprobado	☑
2000/03	$2,015,323	$201,532	30	HORIZONTE	Aprobado	☑
2000/04	$1,919,420	$191,942	30	HORIZONTE	Aprobado	☑

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

2000/05	$1,515,399	$151,539	30	HORIZONTE	Aprobado	☑
2000/06	$2,214,953	$221,495	30	HORIZONTE	Aprobado	☑
2000/07	$2,392,474	$239,246	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
2000/08	$2,517,023	$251,702	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
2000/09	$2,619,623	$261,962	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
2000/10	$2,159,240	$215,924	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
2000/11	$2,335,747	$233,574	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
2000/12	$2,293,166	$229,316	30	COLFONDOS	Aprobado	☑

2001

COMERCIALIZADORA FRANIG LTDA 860516066

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2001/01	$2,219,999	$221,980	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
2001/02	$2,421,260	$242,126	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
2001/03	$2,260,606	$226,019	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
2001/04	$1,766,604	$176,660	30	COLFONDOS	Aprobado	☑
2001/05	$1,682,667	$168,266	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2001/06	$2,641,000	$264,042	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2001/07	$1,846,577	$184,658	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2001/08	$1,945,701	$194,569	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2001/09	$2,057,287	$205,728	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2001/10	$2,353,415	$235,342	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2001/11	$2,435,455	$243,545	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2001/12	$3,230,815	$323,081	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2002

COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S. 860516066

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/01	$74,600	$7,460	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2002/03	$288,400	$28,840	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2002/04	$1,369,424	$136,942	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2002/05	$2,354,402	$235,440	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2002/06	$1,937,266	$193,726	30	PROTECCION	Aprobado	☑

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

2002/07	$2,392,493	$239,249	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2002/08	$2,408,207	$240,820	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2002/09	$2,861,823	$286,183	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2002/10	$2,830,829	$283,082	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2002/11	$2,459,419	$245,941	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2002/12	$3,507,756	$350,776	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2003

COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S. 860516066

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/01	$1,830,922	$183,092	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2003/02	$2,394,398	$239,439	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2003/03	$1,978,121	$197,811	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2003/04	$3,681,250	$364,525	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2003/05	$1,110,178	$111,018	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2003/06	$2,502,346	$250,233	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2003/07	$2,627,207	$262,720	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2003/08	$2,006,000	$200,593	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2003/09	$2,480,741	$248,074	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2003/10	$2,085,000	$208,520	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2003/11	$2,492,000	$249,184	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2003/12	$1,668,000	$166,816	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2004

COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S. 860516066

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/01	$2,349,000	$234,896	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/02	$2,616,000	$261,585	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/03	$596,667	$59,654	2	PROTECCION	Aprobado	☑

PROYECCION LABORAL S.A.S. 830080686

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/04	$2,044,000	$204,408	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/05	$2,322,000	$232,208	30	PROTECCION	Aprobado	☑

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

2004/06	$2,018,000	$201,792	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/07	$2,806,000	$280,623	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/08	$2,889,000	$288,896	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/09	$2,427,000	$242,688	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/10	$3,208,000	$320,831	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/11	$2,905,000	$290,480	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2004/12	$2,971,000	$297,104	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2005

PROYECCION LABORAL S.A.S. 830080686

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	$3,661,000	$384,366	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2005/02	$3,198,000	$335,790	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2005/03	$4,815,000	$505,604	30	PROTECCION	Aprobado	☑

PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL S.A.S. 830022535

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/04	$3,186,000	$334,486	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2005/05	$2,018,000	$211,890	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2005/06	$2,668,000	$280,140	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2005/07	$2,715,000	$285,037	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2005/08	$2,967,000	$311,496	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2005/09	$2,838,000	$297,990	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2005/10	$3,170,000	$332,850	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2005/11	$3,018,000	$317,418	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2005/12	$2,960,000	$310,800	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2006

PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL S.A.S. 830022535

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/01	$3,362,000	$369,812	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2006/02	$3,471,000	$381,806	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2006/03	$2,879,000	$316,655	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2006/04	$2,446,000	$269,036	30	PROTECCION	Aprobado	☑

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

2006/05	$3,391,000	$373,006	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2006/06	$2,913,000	$323,691	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2006/07	$2,812,000	$309,351	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2006/08	$2,786,000	$306,436	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2006/09	$2,980,000	$327,913	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2006/10	$4,633,000	$509,667	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2006/11	$993,000	$109,261	15	PROTECCION	Aprobado	☑
2006/12	$3,153,000	$346,865	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2007

PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL S.A.S. 830022535

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	$3,220,000	$354,200	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/02	$3,852,000	$423,751	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/03	$3,450,000	$379,540	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/04	$3,335,000	$366,830	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/05	$2,933,000	$322,618	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/06	$3,467,000	$381,381	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/07	$3,371,000	$370,806	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/08	$2,353,000	$258,818	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/09	$3,443,000	$378,757	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/10	$2,775,000	$305,230	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/11	$3,225,000	$354,769	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2007/12	$3,087,000	$339,581	26	PROTECCION	Aprobado	☑

2008

PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL S.A.S. 830022535

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	$3,302,000	$379,714	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2008/02	$3,150,000	$362,250	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2008/03	$3,296,000	$379,072	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2008/04	$2,561,000	$294,547	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2008/05	$2,731,000	$314,097	30	PROTECCION	Aprobado	☑

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

2008/06	$3,051,000	$350,897	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2008/07	$2,265,000	$260,475	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2008/08	$2,585,000	$297,275	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2008/09	$2,623,000	$301,661	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2008/10	$2,866,000	$329,622	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2008/11	$3,029,000	$348,303	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2008/12	$62,000	$7,115	4	PROTECCION	Aprobado	☑
2008/12	$3,337,000	$383,823	15	PROTECCION	Aprobado	☑

2009

PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL S.A.S. 830022535

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	$2,718,000	$312,617	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2009/02	$3,276,000	$376,772	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2009/03	$2,220,000	$255,300	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2009/04	$2,871,000	$330,197	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2009/05	$3,754,000	$431,678	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2009/06	$3,921,000	$450,947	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2009/07	$3,201,000	$368,147	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2009/08	$2,770,000	$318,550	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2009/09	$3,139,000	$360,953	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2009/10	$2,705,000	$311,075	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2009/11	$3,128,000	$359,736	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2009/12	$50,000	$5,750	3	PROTECCION	Aprobado	☑
2009/12	$2,254,000	$249,671	15	PROTECCION	Aprobado	☑

2010

PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL S.A.S. 830022535

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/01	$223,167	$25,664	13	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/02	$2,161,000	$249,477	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/03	$3,570,000	$410,841	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/04	$2,162,000	$248,791	30	PROTECCION	Aprobado	☑

COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S. 860516066

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/05	$2,757,000	$317,039	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/06	$3,264,000	$375,328	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/07	$2,550,000	$293,250	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/08	$2,922,000	$336,014	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/09	$2,933,000	$337,311	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/10	$2,875,000	$330,625	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/11	$2,875,000	$330,846	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2010/12	$2,305,000	$265,075	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2011

COMERCIALIZADORA FRANIG S.A.S. 860516066

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	$2,000,000	$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/02	$2,000,000	$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/03	$2,000,000	$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/04	$2,000,000	$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/05	$2,000,000	$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/06	$2,000,000	$230,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/07	$867,000	$99,691	13	PROTECCION	Aprobado	☑

COLOMBIANA DE PARTES Y FILTROS S A S 900396456

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/09	$600,000	$69,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/10	$600,000	$69,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/11	$600,000	$69,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2011/12	$600,000	$69,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2012

COLOMBIANA DE PARTES Y FILTROS S A S 900396456

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	$600,000	$69,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/02	$2,582,000	$296,911	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/03	$2,216,000	$254,840	30	PROTECCION	Aprobado	☑

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

2012/04	$2,654,000	$305,167	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/05	$2,029,000	$233,335	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/06	$2,770,000	$318,550	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/07	$1,981,000	$227,815	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/08	$1,900,000	$218,500	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/09	$1,716,000	$197,748	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/10	$2,009,000	$230,976	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/11	$1,746,000	$200,826	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2012/12	$2,221,000	$255,447	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2013

COLOMBIANA DE PARTES Y FILTROS S A S 900396456

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	$1,818,000	$209,282	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/02	$2,139,000	$246,414	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/03	$1,637,000	$190,549	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/04	$1,937,000	$223,577	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/05	$1,868,000	$214,836	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/06	$2,047,000	$235,389	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/07	$1,800,000	$207,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/08	$1,825,000	$209,875	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/09	$2,233,000	$256,811	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/10	$1,684,000	$193,628	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/11	$1,933,000	$222,760	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2013/12	$1,708,000	$197,229	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2014

COLOMBIANA DE PARTES Y FILTROS S A S 900396456

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	$1,735,000	$199,525	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/02	$1,660,000	$190,900	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/03	$1,911,000	$219,797	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/04	$1,776,000	$204,272	30	PROTECCION	Aprobado	☑

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

2014/05	$2,022,000	$232,514	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/06	$1,895,000	$218,134	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/07	$1,766,000	$203,122	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/08	$2,360,000	$272,200	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/09	$1,444,000	$167,168	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/10	$2,475,000	$284,625	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/11	$2,001,000	$230,357	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2014/12	$2,266,000	$261,127	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2015

COLOMBIANA DE PARTES Y FILTROS S A S 900396456

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/02	$1,853,000	$213,511	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/03	$2,059,000	$237,443	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/04	$2,246,000	$258,321	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/05	$1,816,000	$209,271	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/06	$2,229,000	$257,303	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/07	$1,888,000	$218,436	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/08	$1,887,000	$217,389	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/09	$2,200,000	$254,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/10	$2,574,000	$295,979	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/11	$2,241,000	$257,747	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2015/12	$2,684,000	$308,929	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2016

COLOMBIANA DE PARTES Y FILTROS S A S 900396456

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	$1,797,000	$208,298	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2016/02	$1,917,000	$220,639	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2016/03	$1,543,000	$177,661	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2016/04	$1,676,000	$192,772	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2016/05	$2,479,000	$285,053	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2016/06	$2,631,000	$302,597	30	PROTECCION	Aprobado	☑

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

2016/07	$2,843,000	$327,661	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2016/08	$2,759,000	$319,353	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2016/09	$3,011,000	$347,045	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2016/10	$2,932,000	$339,064	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2016/11	$3,113,000	$358,011	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2016/12	$2,289,000	$263,203	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2017

COLOMBIANA DE PARTES Y FILTROS S A S 900396456

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/02	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2017/03	$3,000,000	$345,371	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2017/04	$3,000,000	$346,488	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2017/05	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2017/06	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2017/07	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2017/08	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2017/09	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2017/10	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2017/11	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2017/12	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2018

COLOMBIANA DE PARTES Y FILTROS S A S 900396456

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑

MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ 51809651

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/07	$210,625	$24,222	8	PROTECCION	Aprobado	☑

2019

UCAYALI S.A.S. 811006765

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/05	$1,500,000	$172,500	15	PROTECCION	Aprobado	☑

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

2019/06	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/07	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/08	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/09	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/10	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/11	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2019/12	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2020

UCAYALI S.A.S. 811006765

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2020/01	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/02	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/03	$3,100,000	$356,500	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/04	$3,050,000	$350,750	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/05	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/06	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/07	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/08	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/09	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/10	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/11	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2020/12	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2021

UCAYALI S.A.S. 811006765

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2021/01	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2021/02	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2021/03	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2021/04	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2021/05	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2021/06	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

2021/07	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2021/08	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2021/09	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2021/10	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2021/11	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2021/12	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2022

UCAYALI S.A.S. 811006765

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2022/01	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2022/02	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2022/03	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2022/04	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2022/05	$3,840,000	$441,600	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2022/06	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2022/07	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2022/08	$3,000,000	$345,000	30	PROTECCION	Aprobado	☑

DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MEGAFIL S.A.S 900344913

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2022/09	$3,500,000	$402,500	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2022/10	$3,500,000	$402,994	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2022/11	$3,500,000	$402,500	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2022/12	$3,500,000	$402,500	30	PROTECCION	Aprobado	☑

2023

DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MEGAFIL S.A.S 900344913

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2023/01	$3,500,000	$404,913	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/02	$3,500,000	$402,500	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/03	$3,500,000	$402,500	30	PROTECCION	Aprobado	☑
2023/04	$3,500,000	$402,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/05	$3,500,000	$402,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/06	$3,500,000	$402,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Historia Laboral

Fecha de generación: 12/09/2023

Protección

2023/07	$3,500,000	$402,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/08	$3,500,000	$402,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

¡RECUERDA! Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

=20226873=

SOLICITUD DE VINCULACION
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3ª COPIA)

COLFONDOS
COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

88773 116 L 1-374

FECHA AÑO	MES	DIA	No.
94	06	27	152744

CIUDAD	DEPARTAMENTO	
BOGOTA. CODIGO 1100	Cundinamarca	VINCULACION INICIAL ☐ TRASLADO DE AFP ☐ AFP ANTERIOR ___ TRASLADO DE REGIMEN ☒ ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR ISS

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO DIA	MES	AÑO	NACIONALIDAD	SEXO M	F
51809651		X		16	12	65	Colombiana.		X

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Daza	López	Maria	Claudia

DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cll 86 A # 95 A 15 Apto 405	BOGOTA	1100	Cundinamarca	2287357
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO	CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cra 35 # 70-36	BOGOTA	1100	Cundinamarca	2405101

ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA ☒ LUGAR DONDE TRABAJA ☐ APARTADO AEREO ☐ NUMERO ___

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. Si CAJAS ☐ CUAL(ES): ISS

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR

OCUPACION O CARGO ACTUAL	CODIGO	SALARIO O INGRESO MENSUAL $
Vendedora.	1020	$ 450.000

NUMERO DE IDENTIFICACION	NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL
800054336-3	X			Comercializadora FRANIG Ltda.

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cra 35 # 70-36	BOGOTA	1100	Cundinamarca	2405101

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS		NOMBRES	SEXO M	F	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I / C.C.	FECHA DE NACIMIENTO DIA	MES	AÑO	CODIGO PARENTESCO
SANTOS	Beltran	Juguene	X							01
Beltran	Daza	FABIAN Leonardo	X				03	11	83	04
Beltran	Daza	Ivan Daniel	X				02	02	89	04

CODIGOS PARENTESCO: 01 CONYUGE; 02 COMPAÑERO PERMANENTE; 03 PADRES; 04 HIJOS; 05 HIJOS INVALIDOS; 06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL AFILIADO

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE TORRES PEREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79469537 OFICINA EL PASO CODIGO 1102

ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS:

IV - 94 COLFONDOS COLF - PO-01

173 15 3/3

Pensiones y Cesantías Santander

SOLICITUD DE VINCULACION AL FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES Y/O CESANTIA

55381830

CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTA | CODIGO DEPARTAMENTO: 11 | FECHA DE SOLICITUD (AAAA/MM/DD): 20010420 | FECHA DEL PRIMER APORTE (AAAA/MM): 200107

DILIGENCIE ESTE ESPACIO PARA VINCULACION A PENSIONES OBLIGATORIAS

VINCULACION INICIAL: | TRASLADO DE REGIMEN: | TRASLADO DE AFP: X | ENTIDAD ANTERIOR (ISS ó CAJAS / AFP ANTERIOR): COLFONDOS

DILIGENCIE ESTE ESPACIO PARA VINCULACION A CESANTIAS

VINCULACION INICIAL: | TRASLADO AFP: X LEY 50 | RETROACTIVAS: | ENTIDAD ANTERIOR: COLFONDOS

INFORMACION DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 51809651 | T.I. | NIT | C.C. X | C.E. | FECHA EXPEDICION (AAAA/MM/DD): 19840703 | LUGAR DE EXPEDICION (CIUDAD O MUNICIPIO): BOGOTA

FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD): 19651216 | NACIONALIDAD: X COLOMBIANA | OTRA | SEXO: M | F X

PRIMER APELLIDO: DAZA | SEGUNDO APELLIDO: LOPEZ

PRIMER NOMBRE: MARIA | SEGUNDO NOMBRE: CLAUDIA | TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE | DEPENDIENTE X

DIRECCION RESIDENCIA (INCLUIR BARRIO): TR 68A 76 83

CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTA | CODIGO DEPARTAMENTO: 11 | TELEFONO RESIDENCIA: 2522835 | TELEFONO CELULAR O ACUDIENTE:

DIRECCION LUGAR DE TRABAJO (INCLUIR BARRIO): CR 35 70 45

CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTA | CODIGO DEPARTAMENTO: 11 | TELEFONO 1: 6606018 | TELEFONO 2:

LUGAR ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA X | OFICINA | APARTADO AEREO | NUMERO APARTADO AEREO | DE (CIUDAD)

SI ES USTED TRABAJADOR INDEPENDIENTE, INDIQUE SU ACTIVIDAD ECONOMICA | HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN: ISS X | CAJAS | CUAL(ES)

INFORMACION VINCULO LABORAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: EJE VENTAS | SALARIO INTEGRAL: SI / NO X | SALARIO O INGRESO MENSUAL: 1900000 | NUMERO IDENTIFICACION EMPLEADOR: 860516066 | DV: 1

NOMBRE O RAZON SOCIAL: COMERCIALIZADORA FRANING | NIT X | C.C. | C.E.

DIRECCION (INCLUIR BARRIO): CR 35 70 45

CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTA | CODIGO DEPARTAMENTO: 11 | TELEFONO: 6606018 | FAX:

APARTADO AEREO | DE (CIUDAD) | FECHA INGRESO (AAAA/MM/DD): 19940103 | TIPO DE CONTRATO: INDEFINIDO X | FIJO | TIEMPO DE CONTRATO (MESES)

APORTE VOLUNTARIO

APORTE VOLUNTARIO: SI | NO X | VALOR $ | % SALARIO | PERIODICIDAD DEL APORTE: MENSUAL | SEMESTRAL | ANUAL | OCASIONAL | A PARTIR DE LA FECHA (AAAAMMDD)

INFORMACION BENEFICIARIOS DE LA PENSION

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD C.C. C.E. TI.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	COD. PARENT.	CODIGO PARENTESCO
Santos Beltran	Juovene	M F							01 CONYUGE
Beltran Daza.	Fabian leonardo	M F							02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE
Beltran Daza.	Juan Daniel	M F							03 PADRES
		M F							04 HIJOS
									05 HIJOS INVALIDOS
		M F							06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DERECHO DE RETRACTO: EL AFILIADO PUEDE RETRACTARSE DE SU VINCULACION DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE LA SOLICITUD.

VOLUNTAD DE LA AFILIACION

DECLARO BAJO JURAMENTO, QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, SON LOS QUE CORRESPONDEN CON LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA. EL EMPLEADOR RECIBIO COPIA DE ESTE CONTRATO Y SE ENCUENTRA NOTIFICADO DEL PAGO DE LO CONTRARIO INCURRIRA EN SANCIONES POR MORA. LA COPIA DEL EMPLEADOR DEBE SER ENTREGADA A RECURSOS HUMANOS O A LA DEPENDENCIA QUE HAGA SUS FUNCIONES.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR
NOMBRE: JOSE I. CASTELLANOS S.

DE ACUERDO CON EL DECRETO 692 DE 1994 ARTICULO 11, HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. AUTORIZO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER PARA QUE TRAMITE A MI NOMBRE LA EMISION DE MI BONO PENSIONAL.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO
C.C. 51809651

POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, PARA QUE ADMINISTRE MIS CESANTIAS. PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD. ANEXO FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO
C.C. 51809651

IMPORTANTE SEÑOR AFILIADO AL FONDO DE CESANTIAS, SI ES TRABAJADOR INDEPENDIENTE Y DECLARA RENTA DEBE ANEXAR FOTOCOPIA DE LA DECLARACION DE RENTA DEL AÑO ANTERIOR.

ESPACIO RESERVADO PARA LA OFICINA

NOMBRE ASESOR: NATALIA INSIGNARES | IDENTIFICACION: 52266339

CODIGO OFICINA: 1 1 0 6 0 | CODIGO / ASESOR - CANAL - SINERGIA | FIRMA C.C. 52266339

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

COPIA

SEÑORES
PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS
CIUDAD

Protección
Centro de Correspondencia Bogotá
2023 AGO. 11
Correspondencia Recibida

REF: **DERECHO DE PETICION ART 23 C.NAL.**

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.092.682 de Campoalegré (Huila), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 171275 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, solicito a ustedes respetuosamente ordenar a quien corresponda, la expedición íntegra y legible del expediente administrativo de la pensión de vejez, incluyendo todos los formularios de traslado a las AFPS, historia laboral actualizada, simulación de la pensión de vejez, liquidación provisional y/o definitiva del bono pensional y saldo de la cuenta de ahorro individual.

ANEXOS:

1. *Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ*
2. *Poder para actuar.*
3. *Fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.*

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante y el suscrito abogado las recibimos en la Carrera 5 No. 16-14, oficina 404 "EDIFICIO EL GLOBO" de la ciudad de Bogotá D.C. TELÉFONO: 3340288. CELULAR: 3228816087. E-Mail: ronaldstevensoncortes@gmail.com

Atentamente,

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
C.C. No. 83.092.682 de Campoalegré (Huila)
T.P. No. 171275 del C.S.J.

Protección

Medellín, 12 de septiembre de 2023

Rad SER - 07600322

Señor
RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ (Apoderado)
Calle 5 N° 16 – 14 oficina 404 EDIFICIO EL GLOBO - Bogotá D.C
ronaldstevensoncortes@gmail.com
claudaza65@gmail.com

Referencia: Respuesta Derecho de Petición.
Afiliada: MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ cc 51809651

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta damos respuesta a la petición radicada ante esta Administradora, por medio de la cual, solicita:

> **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.092.682 de Campoalegré (Huila), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 171275 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, solicito a ustedes respetuosamente ordenar a quien corresponda, la expedición íntegra y legible del expediente administrativo de la pensión de vejez, incluyendo todos los formularios de traslado a las AFPS, historia laboral actualizada, simulación de la pensión de vejez, liquidación provisional y/o definitiva del bono pensional y saldo de la cuenta de ahorro individual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En primer lugar y con el fin de dar respuesta al a solicitud de la **expedición íntegra y legible del expediente administrativo de la pensión de vejez**, le informamos que validamos en nuestro sistema de información y se evidencia que la afiliada **Maria Claudia Daza Lopez** no

Clasificación - Confidencial

Protección

presentó documentos para iniciar un trámite de vejez en Protección, por lo tanto, no contamos con dicho expediente.

Adicionalmente informamos que mediante una línea anticipada bajo el radicado V23A51097, se estaba trabajando en la reconstrucción de la historia laboral, razón por la cual, mediante correo electrónico se solicitó la aprobación de la historia laboral, a través de este correo se enviaron los formatos que la afiliada debía firmar en señal de la aprobación de la historia laboral para lo cual se dio una oferta de un mes, pero al no recibir los documentos firmados se desistió dicha solicitud. En ambos casos se notificó a través de correo electrónico, de los cuales adjuntamos los soportes.

Con respecto a la solicitud del **formulario de afiliación**, le informamos que adjuntamos documento y damos claridad que su traslado proviene de la AFP Colfondos y dicha afiliación quedó efectiva a partir del 2001-06-01.

Le informamos que se adjunta copia de su **historia laboral**.

Para dar respuesta a la solicitud de la **simulación de la pensión de vejez**, a continuación, nos permitimos informarle, los siguientes valores **a la fecha**, respecto de la posible pensión que se le otorgaría en **Protección**:

- Saldo en la cuenta a la fecha de obtener pensión: **$388.552.473**
- Valor bono pensional: **$75.858.378**
- Edad de pensión: **57 años**
- Posible Mesada Pensional: **$1.648.830**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es importante aclarar que la inclusión de beneficiarios o cambios en el valor del bono pensional pueden variar considerablemente el valor de la mesada. Para el presente caso, la mesada pensional se calculó en la modalidad de retiro programado, en la cual, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad de rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo.

De acuerdo con lo anterior, en el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año. Según cada

Clasificación - Confidencial

Protección

caso particular, puede derivar en que la mesada pensional aumente, disminuya o se mantenga igual, con el fin de cuidar el capital en el largo plazo, y administrar de la manera más eficiente el ahorro pensional.

Queremos manifestarle que las proyecciones que se realizan para calcular el momento en el cual la afiliada podría acceder a pensión de vejez en Protección son meras aproximaciones y que en ningún momento establecen una fecha exacta, debido a que dependen de factores cambiantes constantemente. Los factores a los cuales se debe que dichas proyecciones sean un aproximado y no dicten una fecha o valor exacto con el que se pueda pensionar son:

- Los movimientos del mercado, ya que de estos depende la mayor o menor rentabilidad del capital, lo cual le va a generar una mayor o menor cantidad de dinero en la cuenta de ahorro individual.
- Las cotizaciones realizadas, pues el cálculo se hace bajo el supuesto, de que va a seguir cotizando sobre la misma base salarial que tiene en el momento de la proyección, hasta la fecha en que recibiría la pensión.
- Otro factor por tomar en cuenta es el valor y redención del bono pensional, que en virtud de la ley 100 de 1993 se realiza, en el caso de las mujeres a la edad de 60 años y en el de los hombres a los 62 años.
- Por último, los beneficiarios de la pensión de vejez en caso de fallecimiento, ya que a ellos bajo ciertas condiciones se les deberá continuar pagando dicha pensión.

Protección S.A. deja constancia que los cálculos que se presentan al momento de esta reasesoría están basados en la información con la que cuenta la administradora al momento de su realización, es decir, tiene en cuenta el saldo de la cuenta de ahorro Individual, la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales - OBP- y la condición civil del afiliado.

Igualmente, deja constancia que las proyecciones que se realizan toman en cuenta las condiciones vigentes del mercado financiero, por lo que éstas pueden presentar variaciones en el tiempo. Las obligaciones de Protección son de medio y no de resultado.

Para finalizar se adjunta la **liquidación de la oficina de bonos pensionales** y se informa que el **saldo a hoy en la cuenta individual** de la afiliada **Maria Claudia Daza Lopez** es: **$388,552,474**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Clasificación - Confidencial

Protección

Le recordamos que todos los canales de servicio están a su disposición; puede comunicarse con el Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 – Medellín (604) 510 90 99 – Cali (602) 386 00 80 – Barranquilla (605) 319 79 99 – Cartagena (605) 642 49 99 – WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Cordialmente,

Laura Tamayo Mendoza
Equipo Atención de PQR
Protección S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Clasificación - Confidencial

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

COPIA

RQ-00015166665

SEÑORES
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
CIUDAD

REF: **DERECHO DE PETICION ART 23 C.NAL.**

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.092.682 de Campoalegré (Huila), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 171275 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, solicito a ustedes respetuosamente ordenar a quien corresponda, la expedición íntegra y legible del expediente administrativo de la pensión de vejez, incluyendo todos los formularios de traslado a las AFPS, historia laboral actualizada, simulación de la pensión de vejez, liquidación provisional y/o definitiva del bono pensional y saldo de la cuenta de ahorro individual.

ANEXOS:

1. *Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ*
2. *Poder para actuar.*
3. *Fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.*

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante y el suscrito abogado las recibimos en la Carrera 5 No. 16-14, oficina 404 "EDIFICIO EL GLOBO" de la ciudad de Bogotá D.C. TELÉFONO: 3340288. CELULAR: 3228816087. E-Mail: **ronaldstevensoncortes@gmail.com**

Atentamente,

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
C.C. No. 83.092.682 de Campoalegré (Huila)
T.P. No. 171275 del C.S.J.

Colfondos OFICINA CALLE 53 CAJA 6 19 SEP 2023 CAJ 6 RECIBIDO

Colfondos
del grupo HABITAT

Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2023

Señor:
Ronald Stevenson Cortes Muñoz
Apoderado
Maria Claudia Daza Lopez
Carrera 5 No 16 – 14 Oficina 404
Edificio el Globo
Teléfono: 334 02 88 – 322 881 60 87
Bogotá D. C.
ronaldstevensoncortes@gmail.com

171 15 1/3

Radicado: Derecho de Petición – 0001573239

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere información de la cuenta a nombre de la señora Maria Claudia Daza Lopez quien se identifica con cédula de ciudadanía 51.809.651, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Luego de validar en nuestro sistema evidenciamos que la señora Maria Claudia Daza Lopez presento cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A, con fecha de efectividad 01 de julio de 1994, proveniente de un traslado de régimen.

Ahora bien, respecto a los puntos de su derecho de petición, nos permitimos remitir las respuestas a continuación:

Para este punto, informamos que realizadas las validaciones pertinentes no evidenciamos que la señora Maria Claudia Daza Lopez haya realizado trámites diferentes a la afiliación en nuestro Fondo de Pensiones Obligatorias, por tanto, confirmamos que en su expediente administrativo solo reposa el formulario de afiliación.

Como es de su conocimiento la señora Maria Claudia Daza Lopez firmó formulario de afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S.A. proveniente de un traslado de régimen, el cual se hizo efectivo desde el 01 de julio de 1994; vinculación que concluyo, ya que por su decisión y solicitud de traslado hacia la administradora de pensiones y cesantías Horizonte se procesó, ratificando la administración de sus ahorros por parte de esta.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo a su solicitud de proyección de pensión, saldo, historia laboral actualizada e información del Bono Pensional amablemente le manifestamos que no es procedente acceder de manera favorable a su petición, además de que si el Fondo desea consultar información de su bono pensional ante la Oficina de Bonos Pensional (OBP) dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la misma ya es prohibida por la entidad, toda vez que perdimos los derechos de consulta de la cédula de la señora Maria Claudia Daza Lopez, de conformidad al procesar de traslado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos
del grupo HABITAT

En virtud de lo expuesto, le sugerimos elevar sus peticiones a la actual administradora de pensiones de la señora Maria Claudia Daza Lopez, ya que dicha entidad cuenta con la información correspondiente para brindar asesoría con miras a proyectar su futuro pensional.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: R. Ramírez– Servicio al Cliente

172 15 2/3

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ABOGADO

0001596542

SEÑORES
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
CIUDAD

Colfondos
OFICINA CALLE 85
24 NOV 2023
RECIBIDO

COPIA

REF: ***DERECHO DE PETICION, ART. 23 C.NAL.***

SOLICITANTE: ***MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, C.C. No. 51.809.651.***

ASUNTO: ***SOLICITUD DE DECLARACION DE INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN.***

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 83.092.682, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 171.275 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**, según poder debidamente conferido, persona igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en BOGOTA D.C. y quien se identifica con la C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., respetuosamente me dirijo a esta administradora de pensiones con el fin de presentar **DERECHO DE PETICION,** consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y Artículos 13 al 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el propósito de solicitarles la **DECLARATORIA DE INEFICACIA DEL ACTA O FORMULARIO DE AFILIACIÓN** que suscribió con dicha administradora, mediante el cual se Trasladó y afilio al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de su Fondo de Pensiones, por omisión en el deber de información, asesoría y buen consejo según lo previsto en los Artículos 13 literal b), artículos 271 y 272 de la Ley 100 de 1993 y Articulo 97, numeral 1 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003, teniendo en cuenta para ello los siguientes...

1. HECHOS:

1.1. La señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ nació el día 16 de diciembre de 1965, contando a la fecha de presentación de esta petición con 57 años de edad.

1.2. La señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ fue afiliada al Régimen Privado de los Seguros Sociales Obligatorios del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (ISS) a partir de enero de 1984.

CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 404 "EDIFICIO EL GLOBO P.H."
EMAIL: ronaldstevensoncortes@gmail.com
TELEFONO 6013340288- CELULAR 3228816087
BOGOTA D.C.

1.3. Durante la vinculación de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ a los Seguros Sociales Obligatorios del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (ISS), cotizo para los Riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte de origen profesional y no profesional.

1.4. Entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones de la Ley 100 de 1993, esto es el día primero (01) de abril de 1994, mi prohijada se encontraba vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ISS).

1.5. El día 27 de junio de 1994, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ se trasladó a "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS".

1.6. Es de anotar, que para la fecha en que la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ suscribió el formulario de vinculación con "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS", se le persuadió para que se trasladara a este fondo, bajo el supuesto de que su vinculación a esta entidad era su mejor opción pensional[1], pues era conocido que el ISS "iba a quebrar por sus malos manejos".

1.7. Igualmente, a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ se le explico que el Fondo de Pensiones ofrecía una mayor rentabilidad en los aportes pensionales, con el fin de acceder a la prestación económica a cualquier edad.

1.8. Empero, en diálogo sostenido con los asesores del fondo al cual se trasladó mi poderdante, nunca se mencionó de manera verbal y escrita las negativas que se presentarían si decidía trasladarse a la Administradoras referenciadas; además, nunca le realizaron un cálculo sobre el valor de su pensión, omitiendo por ende informar sobre el capital necesario y suficiente para financiar dicha prestación.

1.9. Entonces, convencida de que la información suministraba por los asesores comerciales era correcta, pues provenía de una entidad especializada en el tema, firmó los respectivos formularios bajo el convencimiento de que constituiría su mejor alternativa para pensionarse.

---

[1] **Que los atractivos ofrecidos en contra de una campaña de desprestigio del extinto ISS, tales como que en el RAIS su ahorro pensional iba a generar altos rendimientos ya que su salario era muy superior al mínimo, que podría tener derecho a una pensión antes de la edad que llegaría a ser incluso más alta que la del ISS por su ahorro y rendimientos, llevaron a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ a firmar Su vinculación.**

1.10. Finalmente, a partir del día 01 de junio de 2001, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ se trasladó a "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS".

1.11. Pasado un tiempo, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ se acercó a "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS", a indagar por su situación pensional y le informaron que tendría una pensión por valor de $1.648.830 a partir de los 57 años.

1.12. Consecuencia del hecho precedente, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ no sólo se sintió defraudada, sino engañada, pues las promesas ofrecidas en el momento de sus vinculaciones se tornaban ahora mentirosas, además de ser demasiado desproporcionadas e injustas.

1.13. Que en el caso particular de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, **NO** existió una asesoría individualizada por parte de las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS", en la que se le indicará no sólo las presuntas ventajas, sino también las desventajas de su vinculación con el Fondo, derivándose que, durante la permanencia en el régimen de ahorro individual nunca se le brindó una asesoría oportuna que le permitiera tomar una decisión a tiempo sobre continuar en ése régimen o trasladarse de acuerdo a su situación prestacional.

1.14. Es de anotar, que para el caso de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ no se documentó ni se le ofreció una proyección o cálculo con la que se pudiera tomar una decisión INFORMADA e imparcial. De igual forma, las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" omitieron al momento de la afiliación la obligación de carácter profesional de informar a mi mandante sobre la forma concreta y exacta de su mesada pensional, por lo que nunca le comunico que el valor de su mesada pensional sería inferior a la que recibiría en el Régimen de Prima media con Prestación definida, pues jamás elaboraron una proyección que permitiera contar con la información completa sobre el valor real de su prestación.

1.15. Así mismo, las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" nunca le advirtieron a mi poderdante que el mayor valor pensional que ofrecía era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible, variable y que, en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podrían

disminuir su valor si las tasas del mercado fueran inferiores a lo esperado, incluso a ser temporal.

1.16. En síntesis, las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" tenían el deber legal de proporcionar información veraz, real y oportuna acerca de las consecuencias del cambio de régimen, esto es, que previo a la afiliación y vinculación a la administradora, le correspondía advertir el riesgo y las posibles consecuencias que se generaría dicho traslado, o en su defecto, no tramitar la afiliación ante la omisión de no proporcionar tan trascendental información. Se resalta que el traslado de mi prohijada, se hizo bajo información irreal y mendaz de unos asesores, con el único motivo de inflar sus comisiones, como quiera que no suministraron información adecuada, suficiente y cierta para dicho traslado, lo cual lesiono el derecho a escoger de manera libre y voluntaria el régimen pensional que le resguardara de las contingencias derivadas de la vejez o la invalidez de origen común[2].

---

[2] **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL-, M.P. Dra.: ELCY DEL PILAR CUELLO CALDERON, SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, RADICADO: 33083:** "Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta

2. PETICIÓNES:

PRIMERA: Se declare LA NULIDAD o INEFICACIA de la Afiliación al Régimen de Ahorro Individual de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., administrado por las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" por NO haber existido un consentimiento informado de lo que implicaba su traslado, en virtud de los artículos 13 literal b), 271, 272 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia[3].

SEGUNDA: Como consecuencia de lo solicitado precedentemente, notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que la afiliación de mi prohijada MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., continua vigente en el Régimen de Prima media con Prestación Definida.

TERCERA: Que se COORDINE con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" el traslado de los fondos que reposen en la cuenta de Ahorro individual de mi prohijada MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., así como el traslado de la información en la que detalle los aportes efectuados, de conformidad con los Artículos 7º y 8º del Decreto 3995 de 2008 y demás normas concordantes.

---

manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales".

[3] Sentencias Radicados No. 31314 del 09/09/08, 31989 del 09/09/08, 33083 del 22/11/11, 46292 del 03/09/14 y 55050 del 22/07/2015.

2 4 NOV 2023

CUARTA: Se expida copia de la documentación en la que conste la afiliación y la información escrita que se suministró, al momento de trasladarse mi prohijado, esto es, lo correspondiente a los pro y los contras de los efectos que conllevaba el cambio de régimen pensional.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES:

3.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:

- **Art. 2:** "Son fines esenciales del estado:....."
- **Artículo 4:** "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales."
- **Art. 13:** "Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley...."
- **Art. 48:** "La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio...
- **Art. 53:** "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo..."

3.2. LEY 100 DE 1993 – LEY 797 DE 2003:

- Art. 1: "Sistema general de seguridad social integral..."
- Art. 11: "Campo de aplicación..."
- ARTICULO. 12.- Regímenes del sistema general de pensiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 3995 de 2008. El sistema general de pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:
  a) Régimen solidario de prima media con prestación definida, y
  b) Régimen de ahorro individual con solidaridad.

- ARTICULO. 13.- Características del sistema general de pensiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 3995 de 2008, Reglamentado por el Decreto Nacional 1051 de 2014. El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:
  a) Modificado por el art. 2, Ley 797 de 2003 La afiliación es obligatoria salvo lo previsto para los trabajadores independientes;
  b***) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1° del artículo 271 de la presente ley;***
  (...)

TÍTULO II
Régimen solidario de prima media con prestación definida

- ARTICULO. 31.-Concepto. El régimen de prima media con prestación definida es aquél mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas, de acuerdo con lo previsto en el presente título.
  (...)

- ARTICULO. 32.-Características. El régimen de prima media con prestación definida tendrá las siguientes características:

a) Es un régimen solidario de prestación definida;
b) Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública, (...)

- ARTICULO 33.- Modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez.
  1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.
  A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.
  2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

TÍTULO III.
RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD
CAPÍTULO I.
NORMAS GENERALES

- ARTÍCULO 59. CONCEPTO. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados, de acuerdo con lo previsto en este Título.
  (...)

- ARTÍCULO 60. CARACTERÍSTICAS. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:
  a. Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimiento financieros, y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar;
  (...)

CAPÍTULO II.
PENSIÓN DE VEJEZ

- **ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ.** Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste <sic> hubiere lugar. (...)

3.3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

❖ **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES, OBLIGACIONES ESPECIALES DE BUENA FE, TRANSPARENCIA, VIGILANCIA, Y DEBER DE INFORMACIÓN EN SUS ACTUACIONES**: La H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación laboral, en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa y veraz, so pena de declararse la NULIDAD de su afiliación por violación a su deber legal, ha reiterado en varias oportunidades, entre ellas en

24 NOV 2023
RECIBIDO

las sentencias con Radicado No. 31989 del 09/09/08, No. 31314 del 06/12/11 y 33083 del 22/11/11, lo siguiente:

"Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin advertir, que se trataba de una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años de edad, y que de todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años debía ser descartada de entrada para quien como el actor, en su posición de potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual, su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional causado por sus servicios y cotizaciones por veinte o más años de trabajo, redimible a los sesenta y dos años, y el cual era el capital principalísimo, frente al que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que le faltaban para llegar a esa edad.

"En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía Porvenir era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

"Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años de edad.

"Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber.

"El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado.
"(...).

"**Las administradoras de pensiones** lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; **la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.**

"Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

24 NOV 2023
RECIBIDO

"Esas particularidades **ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional,** la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, **la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.**

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

2 4 NOV 2023
RECIBIDO

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.
"En consecuencia, también en este aspecto es prospero el cargo, y para la definición de instancia son suficientes las anteriores consideraciones, para revocar la sentencia de primer grado, y en su lugar, **declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del Instituto de Seguros Sociales a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., quien por virtud del regreso automático al régimen de prima con prestación definida del ISS., deberá devolver a ésta todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado."** (negrilla y subraya fuera del texto)

❖ **NO PUEDE PREDICARSE LA VALIDEZ DE UN TRASLADO DE REGIMEN SINO HA ESTADO PRECEDIDA DE LA COMPRENSIÓN SUFICIENTE, DOCUMENTADA Y REAL DE SU RENUNCIA AL ANTERIOR Y ACEPTACIÓN A LAS NUEVAS CONDICIONES:** Siguiendo la misma línea la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL, con ponencia de la Magistrada: Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, en sentencia SL12136-2014, Radicación No. 46292, del tres (3) de septiembre de dos mil catorce (2014), en un caso de contornos facticos idénticos, dispuso la Corte:

"...**cuando están en juego aspectos tan trascendentes como la pérdida de la transición, y de contera la imposibilidad de acceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensionales**,..."

"Bajo el entendido de que «*el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan*» (artículo 1°, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las

24 NOV 2020

entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

"A juicio de esta Sala **no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.**

"Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición;(...)

"Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

"...la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

"Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

"Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; (...)

"Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.

"...al juzgador no solo le corresponde determinar si aquella se respeta por contar con los 15 años de servicio a la entrada de vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 1° de abril de 1994, sino que será menester determinar, previamente, por tratarse de un presupuesto de eficacia, si en todo caso aquel estuvo ajustado a los principios que gobiernan el Estatuto de Seguridad Social, y a las reglas de libertad de escogencia del sistema, la cual estará sujeta a la comprobación de que existió una decisión

24 NOV 2023
RECIBIDO

documentada, precedida de las explicaciones sobre los efectos del traslado, en todas sus dimensiones legales.

De igual forma, en Sentencia SL9519-2015, Radicación N.° 55050, del veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015), la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, con ponencia del Magistrado RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, CASA la sentencia dictada el 27 de octubre de 2011 por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dentro del proceso ordinario laboral seguido por el señor LUIS EFRAÍN CASALLAS PINILLOS contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, que había absuelto de la condena de reconocimiento de la pensión de vejez con base en el régimen de transición por haberse efectuado un traslado de régimen y no contar con los 15 años al 1° de abril de 1994, en esa oportunidad precisó la Corte:

"...la decisión del Tribunal está fundamentada sobre las siguientes premisas: i) que **el actor tenía más de 40 años de edad para el momento de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993** y, por ello, **en principio, era beneficiario del régimen de transición** allí establecido; ii) que, **a pesar de ello, se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la AFP Horizonte Pensiones y Cesantías** y, posteriormente, regresó al de prima media con prestación definida, administrado por la entidad demandada; iii) que **no tenía 15 años de servicios cotizados para el 1 de abril de 1994;** iv) y que, por lo mismo, **perdió el régimen de transición y sus condiciones pensionales debían someterse en su integridad a las previsiones de la mencionada Ley 100 de 1993**.

"...el **Tribunal incurrió en los errores que se denuncian por la censura, al aplicar la consecuencia de pérdida del régimen de transición de la Ley 100 de 1993, conforme a lo previsto en el inciso 4 del artículo 36 de la referida norma, a pesar de que el traslado del actor al régimen de ahorro individual con solidaridad, en las precisas circunstancias aquí demostradas, no puede tenerse como un traslado real y efectivo.**

"En efecto, esta Sala de la Corte se ha preocupado especialmente por destacar que, en el ámbito del sistema integral de seguridad social, **la afiliación y la selección de un régimen de pensiones son actos rodeados de ciertas formalidades, con vocación de permanencia y que deben provenir de la elección libre, voluntaria y sin presiones del afiliado.**

Tales características se derivan de lo dispuesto en **el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, con arreglo al cual «...la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado...»; del artículo 16 de la Ley 100 de 1993, según el cual «...ninguna persona podrá distribuir las cotizaciones obligatorias entre los dos Regímenes del Sistema General de Pensiones.»; del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, por virtud del cual «...la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado...»; y el artículo 114 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo con el cual «...los trabajadores y servidores públicos que en virtud de lo previsto en la presente Ley se trasladen por primera vez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, deberán presentar a la respectiva entidad administradora comunicación**

24 NOV 2023

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ABOGADO

escrita en la que conste que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.»

"En este caso, la Corte no puede pasar por alto el hecho de que el presunto traslado del actor, del régimen de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, no cumplió en la materialidad con los propósitos legales de tal figura, con todas las implicaciones que ello conlleva y que se traducen en la posibilidad de brindarle al afiliado la facultad de seleccionar el régimen que más convenga a sus intereses pensionales. Dicho cambio de régimen, por otra parte, no tuvo la efectividad suficiente para rescindir una afiliación al Instituto de Seguros Sociales, continua, duradera y con vocación de permanencia.

"No hay tampoco información concreta de que el actor estaba suficientemente informado de las consecuencias de su decisión de trasladarse, que en sus condiciones particulares se tornaba más gravosas, si se piensa en la pérdida del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

4. PRUEBAS:

Me permito relacionar las siguientes a saber, además de las que reposan en el expediente así:

- Poder para Actuar.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la suscrito.

5. AUTORIZACION ESPECIAL:

AUTORIZO a la señora **DIANA NOREYA ROA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1022948200, para que en mi nombre y representación radique la presente solicitud junto con sus respectivos anexos; Además de que solicite información, se notifique de los actos Administrativos y cualquier otra actuación tendiente a la cabal vigilancia del presente trámite.

6. NOTIFICACIONES:

Mi poderdante MARIA CALUDIA DAZA LOPEZ y el suscrito abogado las recibiremos en la Carrera 5 No. 16-14, OFICINA 404 "EDIFICIO EL GLOBO

2 4 NOV 2023
RECIBIDO

P.H" de la ciudad de Bogotá D.C. TELEFONO: (601) 3340288. CELULAR: 3228816087. E-Mail: ronaldstevensoncortes@gmail.com

Atentamente,

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
C.C. No. 83.092682 de Campoalegre (Huila)
T.P. No. 171275 del C.S.J.

Colfondos
24 NOV 2023
RECIBIDO

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ABOGADO

COPIA

Proteccion
Pensiones y Cesantías
Chia
2023 NOV. 24
Of. 3001
Correspondencia
Recibida

SEÑORES
PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS
CIUDAD

REF: ***DERECHO DE PETICION, ART. 23 C.NAL.***

SOLICITANTE: ***MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, C.C. No. 51.809.651.***

ASUNTO: ***SOLICITUD DE DECLARACION DE INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN.***

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 83.092.682, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 171.275 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ,** según poder debidamente conferido, persona igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en BOGOTA D.C. y quien se identifica con la C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., respetuosamente me dirijo a esta administradora de pensiones con el fin de presentar **DERECHO DE PETICION,** consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y Artículos 13 al 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el propósito de solicitarles la **DECLARATORIA DE INEFICACIA DEL ACTA O FORMULARIO DE AFILIACIÓN** que suscribió con dicha administradora, mediante el cual se Trasladó y afilio al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de su Fondo de Pensiones, por omisión en el deber de información, asesoría y buen consejo según lo previsto en los Artículos 13 literal b), artículos 271 y 272 de la Ley 100 de 1993 y Articulo 97, numeral 1 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003, teniendo en cuenta para ello los siguientes...

1. HECHOS:

1.1. La señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ nació el día 16 de diciembre de 1965, contando a la fecha de presentación de esta petición con 57 años de edad.

CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 404 "EDIFICIO EL GLOBO P.H."
EMAIL: ronaldstevensoncortes@gmail.com
TELEFONO 6013340288- CELULAR 3228816087
BOGOTA D.C.

Proteccion
Pensiones y Cesantías
Chia
2023 NOV. 24
Of. 3001
Correspondencia
Recibida

Proteccion
Pensiones y Cesantías
Chia
2023 NOV. 24
Of. 3001
Correspondencia
Recibida

1.2. La señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ fue afiliada al Régimen Privado de los Seguros Sociales Obligatorios del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (ISS) a partir de enero de 1984.

1.3. Durante la vinculación de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ a los Seguros Sociales Obligatorios del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (ISS), cotizo para los Riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte de origen profesional y no profesional.

1.4. Entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones de la Ley 100 de 1993, esto es el día primero (01) de abril de 1994, mi prohijada se encontraba vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ISS).

1.5. El día 27 de junio de 1994, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ se trasladó a "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS".

1.6. Es de anotar, que para la fecha en que la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ suscribió el formulario de vinculación con "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS", se le persuadió para que se trasladara a este fondo, bajo el supuesto de que su vinculación a esta entidad era su mejor opción pensional[1], pues era conocido que el ISS "iba a quebrar por sus malos manejos".

1.7. Igualmente, a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ se le explico que el Fondo de Pensiones ofrecía una mayor rentabilidad en los aportes pensionales, con el fin de acceder a la prestación económica a cualquier edad.

1.8. Empero, en diálogo sostenido con los asesores del fondo al cual se trasladó mi poderdante, nunca se mencionó de manera verbal y escrita las negativas que se presentarían si decidía trasladarse a la Administradoras referenciadas; además, nunca le realizaron un cálculo sobre el valor de su pensión, omitiendo por ende informar sobre el capital necesario y suficiente para financiar dicha prestación.

---

[1] **Que los atractivos ofrecidos en contra de una campaña de desprestigio del extinto ISS, tales como que en el RAIS su ahorro pensional iba a generar altos rendimientos ya que su salario era muy superior al mínimo, que podría tener derecho a una pensión antes de la edad que llegaría a ser incluso más alta que la del ISS por su ahorro y rendimientos, llevaron a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ a firmar Su vinculación.**

1.9. Entonces, convencida de que la información suministraba por los asesores comerciales era correcta, pues provenía de una entidad especializada en el tema, firmó los respectivos formularios bajo el convencimiento de que constituiría su mejor alternativa para pensionarse.
1.10. Finalmente, a partir del día 01 de junio de 2001, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ se trasladó a "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS".

1.11. Pasado un tiempo, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ se acercó a "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS", a indagar por su situación pensional y le informaron que tendría una pensión por valor de $1.648.830 a partir de los 57 años.

1.12. Consecuencia del hecho precedente, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ no sólo se sintió defraudada, sino engañada, pues las promesas ofrecidas en el momento de sus vinculaciones se tornaban ahora mentirosas, además de ser demasiado desproporcionadas e injustas.

1.13. Que en el caso particular de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, **NO** existió una asesoría individualizada por parte de las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS", en la que se le indicará no sólo las presuntas ventajas, sino también las desventajas de su vinculación con el Fondo, derivándose que, durante la permanencia en el régimen de ahorro individual nunca se le brindó una asesoría oportuna que le permitiera tomar una decisión a tiempo sobre continuar en ése régimen o trasladarse de acuerdo a su situación prestacional.

1.14. Es de anotar, que para el caso de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ no se documentó ni se le ofreció una proyección o cálculo con la que se pudiera tomar una decisión INFORMADA e imparcial. De igual forma, las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" omitieron al momento de la afiliación la obligación de carácter profesional de informar a mi mandante sobre la forma concreta y exacta de su mesada pensional, por lo que nunca le comunico que el valor de su mesada pensional sería inferior a la que recibiría en el Régimen de Prima media con Prestación definida, pues jamás elaboraron una proyección que permitiera contar con la información completa sobre el valor real de su prestación.

1.15. Así mismo, las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" nunca le advirtieron a mi poderdante que el mayor valor pensional que ofrecía era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible, variable y que, en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podrían disminuir su valor si las tasas del mercado fueran inferiores a lo esperado, incluso a ser temporal.

1.16. En síntesis, las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" tenían el deber legal de proporcionar información veraz, real y oportuna acerca de las consecuencias del cambio de régimen, esto es, que previo a la afiliación y vinculación a la administradora, le correspondía advertir el riesgo y las posibles consecuencias que se generaría dicho traslado, o en su defecto, no tramitar la afiliación ante la omisión de no proporcionar tan trascendental información. Se resalta que el traslado de mi prohijada, se hizo bajo información irreal y mendaz de unos asesores, con el único motivo de inflar sus comisiones, como quiera que no suministraron información adecuada, suficiente y cierta para dicho traslado, lo cual lesiono el derecho a escoger de manera libre y voluntaria el régimen pensional que le resguardara de las contingencias derivadas de la vejez o la invalidez de origen común[2].

---

[2] **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL-, M.P. Dra.: ELCY DEL PILAR CUELLO CALDERON, SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, RADICADO: 33083:** "Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia

2. PETICIÓNES:

PRIMERA: Se declare LA NULIDAD o INEFICACIA de la Afiliación al Régimen de Ahorro Individual de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., administrado por las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" por NO haber existido un consentimiento informado de lo que implicaba su traslado, en virtud de los artículos 13 literal b), 271, 272 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia[3].

SEGUNDA: Como consecuencia de lo solicitado precedentemente, notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que la afiliación de mi prohijada MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., continua vigente en el Régimen de Prima media con Prestación Definida.

TERCERA: Que se COORDINE con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" el traslado de los fondos que reposen en la

---

de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales".

[3] Sentencias Radicados No. 31314 del 09/09/08, 31989 del 09/09/08, 33083 del 22/11/11, 46292 del 03/09/14 y 55050 del 22/07/2015.

cuenta de Ahorro individual de mi prohijada MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., así como el traslado de la información en la que detalle los aportes efectuados, de conformidad con los Artículos 7º y 8º del Decreto 3995 de 2008 y demás normas concordantes.

CUARTA: Se expida copia de la documentación en la que conste la afiliación y la información escrita que se suministró, al momento de trasladarse mi prohijado, esto es, lo correspondiente a los pro y los contras de los efectos que conllevaba el cambio de régimen pensional.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES:

3.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:

- **Art. 2:** "Son fines esenciales del estado:....."
- **Artículo 4:** "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales."
- **Art. 13:** "Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley...."
- **Art. 48:** "La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio...
- **Art. 53:** "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo..."

3.2. LEY 100 DE 1993 – LEY 797 DE 2003:

- Art. 1: "Sistema general de seguridad social integral..."
- Art. 11: "Campo de aplicación..."
- ARTICULO. 12.- Regímenes del sistema general de pensiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 3995 de 2008. El sistema general de pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:
  a) Régimen solidario de prima media con prestación definida, y
  b) Régimen de ahorro individual con solidaridad.

- ARTICULO. 13.- Características del sistema general de pensiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 3995 de 2008, Reglamentado por el Decreto Nacional 1051 de 2014. El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:
  a) Modificado por el art. 2, Ley 797 de 2003 La afiliación es obligatoria salvo lo previsto para los trabajadores independientes;
  b) ***La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1° del artículo 271 de la presente ley;***
  (...)

TÍTULO II

Régimen solidario de prima media con prestación definida

- ARTICULO. 31.-Concepto. El régimen de prima media con prestación definida es aquél mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas, de acuerdo con lo previsto en el presente título.
(...)

- ARTICULO. 32.-Características. El régimen de prima media con prestación definida tendrá las siguientes características:

a) Es un régimen solidario de prestación definida;
b) Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública, (...)

- ARTICULO 33.- Modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez.
1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.
A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.
2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

TÍTULO III.
RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD
CAPÍTULO I.
NORMAS GENERALES

- ARTÍCULO 59. CONCEPTO. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados, de acuerdo con lo previsto en este Título.
(...)

- ARTÍCULO 60. CARACTERÍSTICAS. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:
a. Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimiento financieros, y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar;
(...)

CAPÍTULO II.
PENSIÓN DE VEJEZ

- **ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ.** Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste <sic> hubiere lugar. (...)

3.3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

❖ **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES, OBLIGACIONES ESPECIALES DE BUENA FE, TRANSPARENCIA, VIGILANCIA, Y DEBER DE INFORMACIÓN EN SUS ACTUACIONES**: La H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación laboral, en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa y veraz, so pena de declararse la NULIDAD de su afiliación por violación a su deber legal, ha reiterado en varias oportunidades, entre ellas en las sentencias con Radicado No. 31989 del 09/09/08, No. 31314 del 06/12/11 y 33083 del 22/11/11, lo siguiente:

"Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin advertir, que se trataba de una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años de edad, y que de todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años debía ser descartada de entrada para quien como el actor, en su posición de potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual, su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional causado por sus servicios y cotizaciones por veinte o más años de trabajo, redimible a los sesenta y dos años, y el cual era el capital principalísimo, frente al que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que le faltaban para llegar a esa edad.

"En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía Porvenir era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

"Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años de edad.

"Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber.

"El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado.
"(...).

"**Las administradoras de pensiones** lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; **la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.**

"Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

"Esas particularidades **ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional,** la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

"**La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.**

"**La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.**

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, **la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes**

alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.
"En consecuencia, también en este aspecto es prospero el cargo, y para la definición de instancia son suficientes las anteriores consideraciones, para revocar la sentencia de primer grado, y en su lugar, **declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del Instituto de Seguros Sociales a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., quien por virtud del regreso automático al régimen de prima con prestación definida del ISS., deberá devolver a ésta todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado."** (negrilla y subraya fuera del texto)

❖ **NO PUEDE PREDICARSE LA VALIDEZ DE UN TRASLADO DE REGIMEN SINO HA ESTADO PRECEDIDA DE LA COMPRENSIÓN SUFICIENTE, DOCUMENTADA Y REAL DE SU RENUNCIA AL ANTERIOR Y ACEPTACIÓN A LAS NUEVAS CONDICIONES:** Siguiendo la misma línea la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL, con ponencia de la Magistrada: Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, en sentencia SL12136-2014,

Radicación No. 46292, del tres (3) de septiembre de dos mil catorce (2014), en un caso de contornos facticos idénticos, dispuso la Corte:

"...**cuando están en juego aspectos tan trascendentes como la pérdida de la transición, y de contera la imposibilidad de acceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensionales,...**"

"Bajo el entendido de que «*el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan*» (artículo 1°, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

"A juicio de esta Sala **no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.**

"Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición;(...)

"Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

"...la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

"Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

"Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; (...)

"**Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o**

ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.

"...**al juzgador no solo le corresponde determinar si aquella se respeta por contar con los 15 años de servicio a la entrada de vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 1° de abril de 1994, sino que será menester determinar, previamente, por tratarse de un presupuesto de eficacia, si en todo caso aquel estuvo ajustado a los principios que gobiernan el Estatuto de Seguridad Social, y a las reglas de libertad de escogencia del sistema, la cual estará sujeta a la comprobación de que existió una decisión documentada, precedida de las explicaciones sobre los efectos del traslado, en todas sus dimensiones legales.**

De igual forma, en Sentencia SL9519-2015, Radicación N.° 55050, del veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015), la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, con ponencia del Magistrado RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, CASA la sentencia dictada el 27 de octubre de 2011 por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dentro del proceso ordinario laboral seguido por el señor LUIS EFRAÍN CASALLAS PINILLOS contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, que había absuelto de la condena de reconocimiento de la pensión de vejez con base en el régimen de transición por haberse efectuado un traslado de régimen y no contar con los 15 años al 1° de abril de 1994, en esa oportunidad precisó la Corte:

"...la decisión del Tribunal está fundamentada sobre las siguientes premisas: i) que **el actor tenía más de 40 años de edad para el momento de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993** y, por ello, **en principio, era beneficiario del régimen de transición** allí establecido; ii) que, **a pesar de ello, se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la AFP Horizonte Pensiones y Cesantías** y, posteriormente, regresó al de prima media con prestación definida, administrado por la entidad demandada; iii) que **no tenía 15 años de servicios cotizados para el 1 de abril de 1994;** iv) y que, por lo mismo, **perdió el régimen de transición y sus condiciones pensionales debían someterse en su integridad a las previsiones de la mencionada Ley 100 de 1993**.

"...el **Tribunal incurrió en los errores que se denuncian por la censura, al aplicar la consecuencia de pérdida del régimen de transición de la Ley 100 de 1993, conforme a lo previsto en el inciso 4 del artículo 36 de la referida norma, a pesar de que el traslado del actor al régimen de ahorro individual con solidaridad, en las precisas circunstancias aquí demostradas, no puede tenerse como un traslado real y efectivo.**

"En efecto, esta Sala de la Corte se ha preocupado especialmente por destacar que, en el ámbito del sistema integral de seguridad social, **la afiliación y la selección de un régimen de pensiones son actos rodeados de ciertas formalidades, con vocación de permanencia y que deben provenir de la elección libre, voluntaria y sin presiones del afiliado.**

Tales características se derivan de lo dispuesto en **el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, con arreglo al cual «...la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado...»; del artículo 16 de la Ley 100 de 1993, según el cual «...ninguna persona podrá distribuir las cotizaciones obligatorias entre los dos Regímenes del Sistema General de Pensiones.»; del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, por virtud del cual «...la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado...»; y el artículo 114 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo con el cual «...los trabajadores y servidores públicos que en virtud de lo previsto en la presente Ley se trasladen por primera vez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, deberán presentar a la respectiva entidad administradora comunicación escrita en la que conste que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.»**

"En este caso, la Corte no puede pasar por alto el hecho de que el presunto traslado del actor, del régimen de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, no cumplió en la materialidad con los propósitos legales de tal figura, con todas las implicaciones que ello conlleva y que se traducen en la posibilidad de brindarle al afiliado la facultad de seleccionar el régimen que más convenga a sus intereses pensionales. Dicho cambio de régimen, por otra parte, no tuvo la efectividad suficiente para rescindir una afiliación al Instituto de Seguros Sociales, continua, duradera y con vocación de permanencia.

"No hay tampoco información concreta de que el actor estaba suficientemente informado de las consecuencias de su decisión de trasladarse, que en sus condiciones particulares se tornaba más gravosas, si se piensa en la pérdida del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

4. PRUEBAS:

Me permito relacionar las siguientes a saber, además de las que reposan en el expediente así:

- Poder para Actuar.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la suscrito.

5. AUTORIZACION ESPECIAL:

AUTORIZO a la señora **DIANA NOREYA ROA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1022948200, para que en mi nombre y representación radique la presente solicitud junto con sus respectivos anexos; Además de que solicite información, se notifique de los actos Administrativos y cualquier otra actuación tendiente a la cabal vigilancia del presente trámite.

6. NOTIFICACIONES:

Mi poderdante MARIA CALUDIA DAZA LOPEZ y el suscrito abogado las recibiremos en la Carrera 5 No. 16-14, OFICINA 404 "EDIFICIO EL GLOBO P.H" de la ciudad de Bogotá D.C. TELEFONO: (601) 3340288. CELULAR: 3228816087. E-Mail: ronaldstevensoncortes@gmail.com

Atentamente,

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
C.C. No. 83.092682 de Campoalegré (Huila)
T.P. No. 171275 del C.S.J.

Colpensiones

FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

COLPENSIONES - 2023_19132895
24/11/2023 11:21:48 AM
ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA - ZIPAQUIRA
PQRS
IMAGENES:20

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

I. PRODUCTO RPM [X] BEPS [ ]

II. TIPO DE SOLICITUD Petición [X] Queja [ ] Reclamo [ ] Sugerencia [ ] Felicitación [ ] Denuncia [ ]

III. DATOS GENERALES DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO (VINCULADO, AFILIADO, PENSIONADO O CIUDADANO INTERESADO).

Tipo de documento: CC [X] CD [ ] TI [ ] CE [ ] PA [ ]
Número de documento: 51809651
Sexo: M [X] F [ ]
Nacionalidad: COLOMBIANA
Primer apellido: DAZA
Segundo apellido: LOPEZ
Primer nombre: MARIA
Segundo nombre: CLAUDIA
Dirección Residencia: CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 404 "EDIFICIO EL GLOBO P.H."
Barrio/Vereda/ Corregimiento: CENTRO
Ciudad / Municipio: BOGOTA D.C.
Departamento: CUNDINAMARCA
Teléfono: 3340288
Celular: 3228816087
Fax:
Correo electrónico:

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil). Si [ ] No [ ]

IV. DATOS DEL SOLICITANTE (FAMILIAR DEL CIUDADANO FALLECIDO, TERCERO AUTORIZADO, APODERADO, CURADOR, ALIADO, EMPRESA PÚBLICA O PRIVADA).

Familiar del Ciudadano Fallecido [ ] Tercero Autorizado [ ]
Aliado [ ] Apoderado [X] Curador [ ]
Empresa Pública [ ] Privada [ ]
Tipo de documento: CC [X] CE [ ] TI [ ] NIT [ ] CD [ ] PA [ ]
Número de documento: 83092682
Razón Social (Diligencie este campo si seleccionó EMPRESA):
Primer apellido: CORTES
Segundo apellido: MUÑOZ
Primer nombre: RONALD
Segundo nombre: STEVENSON
Cargo:
Sucursal:
Dirección de Correspondencia: CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 404 "EDIFICIO EL GLOBO P.H."
Barrio/Vereda/ Corregimiento: CENTRO
Ciudad / Municipio: BOGOTA D.C.
Departamento: CUNDINAMARCA
Teléfono: 3340288
Celular: 3228816087
Fax:
Correo electrónico: ronaldstevensoncortes@gmail.com

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil). Si [X] No [ ]

V. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.

Comedidamente me permito presentar DERECHO DE PETICION, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y Artículos 13 al 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tendiente a obtener la NULIDAD y/o INEFICACIA de la Afiliación al Régimen de Ahorro Individual de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Numero 51809651, administrado por PROTECCION Y COLFONDOS, por NO haber existido un consentimiento informado de lo que implicaba su traslado, en virtud de los artículos 13 literal b), 271, 272 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

VI. ANEXOS

1.
2.
3.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA DEL CIUDADANO / SOLICITANTE

Apoderado

C.C. No. 83092682
No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

cadena s.a.

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ABOGADO

SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
CIUDAD

REF: ***DERECHO DE PETICION, ART. 23 C.NAL.***

SOLICITANTE: ***MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, C.C. No. 51.809.651.***

ASUNTO: ***SOLICITUD DE DECLARACION DE INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN.***

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 83.092.682, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 171.275 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ,** según poder debidamente conferido, persona igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en BOGOTA D.C. y quien se identifica con la C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., respetuosamente me dirijo a esta administradora de pensiones con el fin de presentar **DERECHO DE PETICION,** consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y Artículos 13 al 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el propósito de solicitarles la **DECLARATORIA DE INEFICACIA y/o NULIDAD DEL ACTA O FORMULARIO DE AFILIACIÓN** que suscribió con las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" mediante el cual se Trasladó y afilio al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, teniendo en cuenta para ello los siguientes…

1. HECHOS:

1.1. La señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ nació el día 16 de diciembre de 1965, contando a la fecha de presentación de esta petición con 57 años de edad.

1.2. La señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ fue afiliada al Régimen Privado de los Seguros Sociales Obligatorios del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (ISS) a partir de enero de 1984.

1.3. Durante la vinculación de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ a los Seguros Sociales Obligatorios del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (ISS),

cotizo para los Riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte de origen profesional y no profesional.

1.4. Entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones de la Ley 100 de 1993, esto es el día primero (01) de abril de 1994, mi prohijada se encontraba vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ISS).

1.5. El día 27 de junio de 1994, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ se trasladó a "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS".

1.6. Es de anotar, que para la fecha en que la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ suscribió el formulario de vinculación con "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS", se le persuadió para que se trasladara a este fondo, bajo el supuesto de que su vinculación a esta entidad era su mejor opción pensional[1], pues era conocido que el ISS "iba a quebrar por sus malos manejos".

1.7. Igualmente, a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ se le explico que el Fondo de Pensiones ofrecía una mayor rentabilidad en los aportes pensionales, con el fin de acceder a la prestación económica a cualquier edad.

1.8. Empero, en diálogo sostenido con los asesores del fondo al cual se trasladó mi poderdante, nunca se mencionó de manera verbal y escrita las negativas que se presentarían si decidía trasladarse a la Administradoras referenciadas; además, nunca le realizaron un cálculo sobre el valor de su pensión, omitiendo por ende informar sobre el capital necesario y suficiente para financiar dicha prestación.

1.9. Entonces, convencida de que la información suministraba por los asesores comerciales era correcta, pues provenía de una entidad especializada en el tema, firmó los respectivos formularios bajo el convencimiento de que constituiría su mejor alternativa para pensionarse.

1.10. Finalmente, a partir del día 01 de junio de 2001, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ se trasladó a "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS".

---

[1] **Que los atractivos ofrecidos en contra de una campaña de desprestigio del extinto ISS, tales como que en el RAIS su ahorro pensional iba a generar altos rendimientos ya que su salario era muy superior al mínimo, que podría tener derecho a una pensión antes de la edad que llegaría a ser incluso más alta que la del ISS por su ahorro y rendimientos, llevaron a la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ a firmar Su vinculación.**

1.11. Pasado un tiempo, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ se acercó a "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS", a indagar por su situación pensional y le informaron que tendría una pensión por valor de $1.648.830 a partir de los 57 años.

1.12. Consecuencia del hecho precedente, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ no sólo se sintió defraudada, sino engañada, pues las promesas ofrecidas en el momento de sus vinculaciones se tornaban ahora mentirosas, además de ser demasiado desproporcionadas e injustas.

1.13. Que en el caso particular de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, **NO** existió una asesoría individualizada por parte de las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS", en la que se le indicará no sólo las presuntas ventajas, sino también las desventajas de su vinculación con el Fondo, derivándose que, durante la permanencia en el régimen de ahorro individual nunca se le brindó una asesoría oportuna que le permitiera tomar una decisión a tiempo sobre continuar en ése régimen o trasladarse de acuerdo a su situación prestacional.

1.14. Es de anotar, que para el caso de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ no se documentó ni se le ofreció una proyección o cálculo con la que se pudiera tomar una decisión INFORMADA e imparcial. De igual forma, las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" omitieron al momento de la afiliación la obligación de carácter profesional de informar a mi mandante sobre la forma concreta y exacta de su mesada pensional, por lo que nunca le comunico que el valor de su mesada pensional sería inferior a la que recibiría en el Régimen de Prima media con Prestación definida, pues jamás elaboraron una proyección que permitiera contar con la información completa sobre el valor real de su prestación.

1.15. Así mismo, las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" nunca le advirtieron a mi poderdante que el mayor valor pensional que ofrecía era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible, variable y que, en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podrían disminuir su valor si las tasas del mercado fueran inferiores a lo esperado, incluso a ser temporal.

1.16. En síntesis, las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" tenían el deber legal de proporcionar información veraz, real y oportuna acerca de las consecuencias

del cambio de régimen, esto es, que previo a la afiliación y vinculación a la administradora, le correspondía advertir el riesgo y las posibles consecuencias que se generaría dicho traslado, o en su defecto, no tramitar la afiliación ante la omisión de no proporcionar tan trascendental información. Se resalta que el traslado de mi prohijada, se hizo bajo información irreal y mendaz de unos asesores, con el único motivo de inflar sus comisiones, como quiera que no suministraron información adecuada, suficiente y cierta para dicho traslado, lo cual lesiono el derecho a escoger de manera libre y voluntaria el régimen pensional que le resguardara de las contingencias derivadas de la vejez o la invalidez de origen común[2].

---

[2] **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL-, M.P. Dra.: ELCY DEL PILAR CUELLO CALDERON, SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, RADICADO: 33083:** "Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados

2. PETICIÓNES:

PRIMERO: Se declare LA NULIDAD o INEFICACIA de la Afiliación al Régimen de Ahorro Individual de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., administrado por las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" por NO haber existido un consentimiento informado de lo que implicaba su traslado, en virtud de los artículos 13 literal b), 271, 272 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia[3].

SEGUNDO: Como consecuencia de lo solicitado precedentemente, notificar a las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" que la afiliación de mi prohijada MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., continua vigente en el Régimen de Prima media con Prestación Definida.

TERCERO: Que se COORDINE con "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" el traslado de los fondos que reposen en la cuenta de Ahorro individual de mi prohijado MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., así como el traslado de la información en la que detalle los aportes efectuados, de conformidad con los Artículos 7º y 8º del Decreto 3995 de 2008 y demás normas concordantes.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES:

3.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:

- **Art. 2:** "Son fines esenciales del estado:....."
- **Artículo 4:** "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales."
- **Art. 13:** "Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley...."
- **Art. 48:** "La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio...
- **Art. 53:** "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo..."

---

de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales".

[3] **Sentencias Radicados No. 31314 del 09/09/08, 31989 del 09/09/08, 33083 del 22/11/11, 46292 del 03/09/14 y 55050 del 22/07/2015.**

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ABOGADO

3.2. LEY 100 DE 1993 – LEY 797 DE 2003:

- Art. 1: "Sistema general de seguridad social integral..."
- Art. 11: "Campo de aplicación..."
- ARTICULO. 12.- Regímenes del sistema general de pensiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 3995 de 2008. El sistema general de pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:
  a) Régimen solidario de prima media con prestación definida, y
  b) Régimen de ahorro individual con solidaridad.

- ARTICULO. 13.- Características del sistema general de pensiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 3995 de 2008, Reglamentado por el Decreto Nacional 1051 de 2014. El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:
  a) Modificado por el art. 2, Ley 797 de 2003 La afiliación es obligatoria salvo lo previsto para los trabajadores independientes;
  b***) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1° del artículo 271 de la presente ley;***
  (...)

TÍTULO II
Régimen solidario de prima media con prestación definida

- ARTICULO. 31.-Concepto. El régimen de prima media con prestación definida es aquél mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas, de acuerdo con lo previsto en el presente título.
  (...)

- ARTICULO. 32.-Características. El régimen de prima media con prestación definida tendrá las siguientes características:

  a) Es un régimen solidario de prestación definida;
  b) Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública, (...)

- ARTICULO 33.- Modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez.
  1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.
  A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.
  2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

TÍTULO III.
RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD
CAPÍTULO I.
NORMAS GENERALES

- ARTÍCULO 59. CONCEPTO. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados, de acuerdo con lo previsto en este Título.
  (...)

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ABOGADO

- ARTÍCULO 60. CARACTERÍSTICAS. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:
  a. Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimiento financieros, y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar;
  (...)

CAPÍTULO II.
PENSIÓN DE VEJEZ

- **ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ.** Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste <sic> hubiere lugar. (...)

3.3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

❖ **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES, OBLIGACIONES ESPECIALES DE BUENA FE, TRANSPARENCIA, VIGILANCIA, Y DEBER DE INFORMACIÓN EN SUS ACTUACIONES**: La H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación laboral, en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa y veraz, so pena de declararse la NULIDAD de su afiliación por violación a su deber legal, ha reiterado en varias oportunidades, entre ellas en las sentencias con Radicado No. 31989 del 09/09/08, No. 31314 del 06/12/11 y 33083 del 22/11/11, lo siguiente:

"Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin advertir, que se trataba de una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años de edad, y que de todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años debía ser descartada de entrada para quien como el actor, en su posición de potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual, su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional causado por sus servicios y cotizaciones por veinte o más años de trabajo, redimible a los sesenta y dos años, y el cual era el capital principalísimo, frente al que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que le faltaban para llegar a esa edad.

"En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía Porvenir era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ABOGADO

"Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años de edad.

"Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber.

"El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado.
"(...).

"**Las administradoras de pensiones** lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; **la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.**

"Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

"Esas particularidades **ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional,** la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

"**La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.**

"**La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.**

CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 404 "EDIFICIO EL GLOBO P.H."
EMAIL: ronaldstevensoncortes@gmail.com
TELEFONO (601) 3340288- CELULAR 3228816087
BOGOTA D.C.

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ABOGADO

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, **la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.**

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.
"En consecuencia, también en este aspecto es prospero el cargo, y para la definición de instancia son suficientes las anteriores consideraciones, para revocar la sentencia de primer grado, y en su lugar, **declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del Instituto de Seguros Sociales a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., quien por virtud del regreso automático al régimen de prima con prestación definida del ISS., deberá devolver a ésta todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con**

CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 404 "EDIFICIO EL GLOBO P.H."
EMAIL: ronaldstevensoncortes@gmail.com
TELEFONO (601) 3340288- CELULAR 3228816087
BOGOTA D.C.

los rendimientos que se hubieren causado." (negrilla y subraya fuera del texto)

❖ **NO PUEDE PREDICARSE LA VALIDEZ DE UN TRASLADO DE REGIMEN SINO HA ESTADO PRECEDIDA DE LA COMPRENSIÓN SUFICIENTE, DOCUMENTADA Y REAL DE SU RENUNCIA AL ANTERIOR Y ACEPTACIÓN A LAS NUEVAS CONDICIONES:** Siguiendo la misma línea la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL, con ponencia de la Magistrada: Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, en sentencia SL12136-2014, Radicación No. 46292, del tres (3) de septiembre de dos mil catorce (2014), en un caso de contornos facticos idénticos, dispuso la Corte:

"...**cuando están en juego aspectos tan trascendentes como la pérdida de la transición, y de contera la imposibilidad de acceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensionales,...**"

"Bajo el entendido de que «*el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan*» (artículo 1°, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

"A juicio de esta Sala **no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.**

"Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición;(...)

"Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

"...la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

"Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

"Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; (...)

"**Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.**

"...**al juzgador no solo le corresponde determinar si aquella se respeta por contar con los 15 años de servicio a la entrada de vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es el 1° de abril de 1994, sino que será menester determinar, previamente, por tratarse de un presupuesto de eficacia, si en todo caso aquel estuvo ajustado a los principios que gobiernan el Estatuto de Seguridad Social, y a las reglas de libertad de escogencia del sistema, la cual estará sujeta a la comprobación de que existió una decisión documentada, precedida de las explicaciones sobre los efectos del traslado, en todas sus dimensiones legales.**

De igual forma, en Sentencia SL9519-2015, Radicación N.° 55050, del veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015), la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, con ponencia del Magistrado RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, CASA la sentencia dictada el 27 de octubre de 2011 por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dentro del proceso ordinario laboral seguido por el señor LUIS EFRAÍN CASALLAS PINILLOS contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, que había absuelto de la condena de reconocimiento de la pensión de vejez con base en el régimen de transición por haberse efectuado un traslado de régimen y no contar con los 15 años al 1° de abril de 1994, en esa oportunidad precisó la Corte:

"...la decisión del Tribunal está fundamentada sobre las siguientes premisas: i) que **el actor tenía más de 40 años de edad para el momento de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993** y, por ello, **en principio, era beneficiario del régimen de transición** allí establecido; ii) que, **a pesar de ello, se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la AFP Horizonte Pensiones y Cesantías** y, posteriormente, regresó al de prima media con prestación definida, administrado por la entidad demandada; iii) que **no tenía 15 años de servicios cotizados para el 1 de abril de 1994;** iv) y que, por lo mismo, **perdió el régimen de transición y sus condiciones pensionales debían someterse en su integridad a las previsiones de la mencionada Ley 100 de 1993**.

"...el **Tribunal incurrió en los errores que se denuncian por la censura, al aplicar la consecuencia de pérdida del régimen de transición de la Ley 100 de 1993, conforme a lo previsto en el inciso 4 del artículo 36 de la referida norma, a pesar de que el traslado del actor al régimen de ahorro individual con solidaridad, en las precisas circunstancias aquí demostradas, no puede tenerse como un traslado real y efectivo.**

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
ABOGADO

"En efecto, esta Sala de la Corte se ha preocupado especialmente por destacar que, en el ámbito del sistema integral de seguridad social, **la afiliación y la selección de un régimen de pensiones son actos rodeados de ciertas formalidades, con vocación de permanencia y que deben provenir de la elección libre, voluntaria y sin presiones del afiliado.**

Tales características se derivan de lo dispuesto en **el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, con arreglo al cual «...la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado...»; del artículo 16 de la Ley 100 de 1993, según el cual «...ninguna persona podrá distribuir las cotizaciones obligatorias entre los dos Regímenes del Sistema General de Pensiones.»; del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, por virtud del cual «...la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado...»; y el artículo 114 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo con el cual «...los trabajadores y servidores públicos que en virtud de lo previsto en la presente Ley se trasladen por primera vez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, deberán presentar a la respectiva entidad administradora comunicación escrita en la que conste que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.»**

"En este caso, la Corte no puede pasar por alto el hecho de que el presunto traslado del actor, del régimen de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, no cumplió en la materialidad con los propósitos legales de tal figura, con todas las implicaciones que ello conlleva y que se traducen en la posibilidad de brindarle al afiliado la facultad de seleccionar el régimen que más convenga a sus intereses pensionales. Dicho cambio de régimen, por otra parte, no tuvo la efectividad suficiente para rescindir una afiliación al Instituto de Seguros Sociales, continua, duradera y con vocación de permanencia.

"No hay tampoco información concreta de que el actor estaba suficientemente informado de las consecuencias de su decisión de trasladarse, que en sus condiciones particulares se tornaba más gravosas, si se piensa en la pérdida del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

4. PRUEBAS:

Me permito relacionar las siguientes a saber, además de las que reposan en el expediente así:

- Poder para Actuar.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la suscrito.

5. AUTORIZACION ESPECIAL:

AUTORIZO a la señora **DIANA NOREYA ROA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1022948200, para que en mi nombre y representación radique la presente solicitud junto con sus respectivos anexos; Además de que solicite información, se notifique de los actos Administrativos y cualquier otra actuación tendiente a la cabal vigilancia del presente trámite.

6. NOTIFICACIONES:

Mi poderdante **MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ** y el suscrito abogado las recibiremos en la Carrera 5 No. 16-14, OFICINA 404 "EDIFICIO EL GLOBO P.H" de la ciudad de Bogotá D.C. TELEFONO: (601) 3340288. CELULAR: 3228816087. E-Mail: ronaldstevensoncortes@gmail.com

Atentamente,

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
C.C. No. 83.092682 de Campoalegré (Huila)
T.P. No. 171275 del C.S.J.

1411 885
1411

Colpensiones

No. de Radicado, BZ2023_19153205-3202846

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

Señor (a)
RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
CARRERA 5 # 16 - 14 OFICINA 404 EDIFICIO EL GLOBO PH BARRIO CENTRO
Bogotá, D.C.

1411

Referencia: Radicado No. 2023_19132895 del 24 de noviembre de 2023
Ciudadano: MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 51809651
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Se declare LA NULIDAD o INEFICACIA de la Afiliación al Régimen de Ahorro Individual de la señora (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

[1]Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3]Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4]Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

[5]Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III

886
1411

Colpensiones

No. de Radicado, BZ2023_19153205-3202846

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Luz Adriana Loaiza Sandoval
Profesional Master 320-08 con asignación de funciones de Director de Administración de solicitudes y PQRS.

Elaboró: Paola Andrea Jimenez Barreto - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

Protección

Medellín, 6 de diciembre de 2023

Señor (a)

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
ronaldstevensoncortes@gmail.com

Asunto: Respuesta PET - 08173516

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

Hemos revisado cuidadosamente su caso PET – 08173516 en el que el solicita se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado de régimen de prima medial al régimen de ahorro individual de la afiliada MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, y le informamos que:

PRIMERA: Se declare LA NULIDAD o INEFICACIA de la Afiliación al Régimen de Ahorro Individual de la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., administrado por las AFPs "COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS" y "PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS" por NO haber existido un consentimiento informado de lo que implicaba su traslado, en virtud de los artículos 13 literal b), 271, 272 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia[3].

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Al respecto nos permitimos informarle que, realizando las verificaciones en nuestro sistema, evidenciamos que la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ realizó traslado de AFP el 1 de junio de 2001, pasando de Colfondos a ING hoy Protección S.A (ambas pertenecientes al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS).

Se quiere poner de presente que la asesoría brindada por el traslado de Régimen no se dio con nuestra administradora, sino con Colfondos quienes debieron brindar la información respectiva frente al traslado que se estaría efectuando, sin embargo, al momento de la afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias hoy administrado por Protección S.A., se realizaba con una explicación motivada que parte del caso concreto de quien se está afiliando.

Es de precisar que, para los casos de traslado de Régimen, nuestra administradora exponía con precisión las características de los regímenes pensionales que

Clasificación - Confidencial

Protección

conforman el Sistema General de Pensiones, puntualizando en las propias del Régimen de Ahorro Individual RAIS, dicha explicación se acompañaba de cálculos realizados de manera verbal. Incluso, ya en vigencia de la afiliación, a solicitud del interesado se realizan proyecciones mediante el Sistema de cálculos de mesadas comparativas.

Ahora bien, debe indicarse que nuestra administradora y sus asesores cumplían con las obligaciones establecidas en el Decreto 720 de 1994, y su asesoría se dio con la exposición de motivos propia de su condición pensional y con base en la normatividad vigente para la época, explicación que no se extendió en ningún momento a un documento específico distinto de la consolidación de la voluntad que finalmente se plasmaba en el formulario de afiliación, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, voluntad precedida de la debida información que se brindó al momento de la afiliación.

Debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las AFP de poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado. Es por esto por lo que en el caso expuesto y teniendo en cuenta que el traslado se efectuó con anterioridad a la entrada en vigencia de estas normas, Protección S.A no estaba obligada a dejar registro escrito de las proyecciones pensionales realizadas o de la información suministrada durante el proceso.

Dado lo anterior, la afiliación se presume válida por lo cual no es posible realizar su anulación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para el caso que nos ocupa, si se considera que existe alguna irregularidad en la afiliación a nuestro fondo, debe acercarse a la Fiscalía General de la Nación e instaurar una denuncia por falsedad. Esta institución, una vez realiza los estudios pertinentes, entrega al área jurídica de Protección un oficio, mediante el cual, emite su respuesta oficial de acuerdo con las evidencias encontradas en cada caso.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo solicitado precedentemente, notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que la afiliación de mi prohijada MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., continua vigente en el Régimen de Prima media con Prestación Definida.

Protección

Como indicamos con anterioridad a la fecha no es posible realizar la anulación de la afiliación a nuestro fondo de pensión obligatoria, ya que la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ a la fecha se encuentra válidamente activa en nuestro fondo.

TERCERA: Que se COORDINE con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" el traslado de los fondos que reposen en la cuenta de Ahorro individual de mi prohijada MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 51.809.651 expedida en BOGOTA D.C., así como el traslado de la información en la que detalle los aportes efectuados, de conformidad con los Artículos 7º y 8º del Decreto 3995 de 2008 y demás normas concordantes.

De igual manera y de acuerdo con lo anterior no es posible realizar el traslado de los aportes cotizados en nuestra administradora, ya que según la información que reposa en SIAFP – Sistema de Información de los Afiliados a Fondos de Pensiones, la señora MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ, a la fecha tiene una vigencia activa con nuestra administradora.

CUARTA: Se expida copia de la documentación en la que conste la afiliación y la información escrita que se suministró, al momento de trasladarse mi prohijado, esto es, lo correspondiente a los pro y los contras de los efectos que conllevaba el cambio de régimen pensional.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Adjunto encontrará formulario de afiliación a nuestro fondo de pensión obligatoria.

Se quiere poner de presente que la asesoría brindada al momento de la afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección se realizaba con una explicación motivada que parte del caso concreto de quien se está afiliando. En consecuencia, se exponía con precisión las características de los regímenes pensionales que conforman el Sistema General de Pensiones, puntualizando en las propias del Régimen de Ahorro Individual RAIS, dicha explicación se acompañaba de cálculos realizados de manera verbal. Incluso, ya en vigencia de la afiliación, a solicitud del interesado se realizan proyecciones mediante el Sistema de cálculos de mesadas comparativas.

Clasificación - Confidencial

Protección

Ahora bien, respecto de lo preguntado para su caso concreto, debe indicarse que PROTECCIÓN y sus asesores cumplen con las obligaciones establecidas en el Decreto 720 de 1994, y su asesoría se dio con la exposición de motivos propia de su condición pensional y con base en la normatividad vigente para la época, explicación que no se extendió en ningún momento a un documento específico distinto de la consolidación de la voluntad que finalmente se plasmaba en el formulario de afiliación, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, voluntad precedida de la debida información que se brindó al momento de la afiliación.

Debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las AFP de poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado. Es por esto que en su caso y teniendo en cuenta que su traslado se efectuó con anterioridad a la entrada en vigencia de estas normas, Protección no estaba obligada a dejar registro escrito de las proyecciones pensionales realizadas.

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Recuerda que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarse sobre nuestros productos y servicios.

Asimismo, le recordamos que todos nuestros canales de servicio están a su disposición. No dude en comunicarse con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (1) 744 44 64 – Medellín (4) 510 90 99 – Cali (2) 510 90 99 – Barranquilla (6) 319 79 99 – Cartagena (5) 642 49 99 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Cordialmente,

Alejandra Duque Tobón
Equipo de Atención de PQR
Protección S.A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOLICITADO POR	mhltamay 172.27.2.1
FECHA Y HORA	12/09/2023 01:19:43
ENTIDAD	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

DATOS AFILIADO

Documento	C 51809651	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	16/12/1965
AFP Solicitante	PROTECCION	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	PROTECCION (2)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	27/06/1994	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/07/1994		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	DAZA	LOPEZ	MARIA	CLAUDIA
ISS/COLPENSIONES	DAZA	LOPEZ	MARIA	CLAUDIA
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	12/09/2023	Consecutivo	27 TEMP	Número Liquidación	27	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	12/09/2023	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	LAURA ISABEL TAMAYO MENDOZA				
Cargo	EQUIPO CENTRO DE SOPORTE A CANALES	Teléfono	2307500	Archivo		Registro			
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	PENDIENTE			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)					

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1003500609 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	COMERCIALIZADORA FRANIG LTD

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	20/01/1984	31/12/1984	S	S	$ 11,850	
LABORAL	01/01/1985	31/01/1985	S	S	$ 14,610	
LABORAL	01/02/1985	31/10/1986	S	S	$ 17,790	
LABORAL	01/11/1986	31/12/1987	S	S	$ 21,420	
LABORAL	01/01/1988	31/01/1988	S	S	$ 25,530	
LABORAL	01/02/1988	31/10/1988	S	S	$ 30,150	
LABORAL	01/11/1988	31/10/1989	S	S	$ 39,310	
LABORAL	01/11/1989	31/10/1990	S	S	$ 47,370	
LABORAL	01/11/1990	30/06/1992	S	S	$ 61,950	
LABORAL	01/07/1992	28/02/1993	S	S	$ 79,290	
LABORAL	01/03/1993	31/12/1993	S	S	$ 99,630	
LABORAL	01/01/1994	31/03/1994	S	S	$ 107,675	
LABORAL	01/04/1994	30/06/1994	S	S	$ 98,700	

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1003500609 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	COMERCIALIZADORA FRANIG LTD

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/07/1994	15/10/1994	S	S	$ 11,850	3830,3830,
CAMBIO SALARIO	01/10/1994		S	S	$ 450,000	3830,3830,

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 860516066	NOMBRE EMPLEADOR	COMERCIALIZADORA FRANIG LIMITADA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/10/1997	31/10/1997	S	S	$ 0	3835,3830,3830,

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3758	**OBSERVACION:** SALARIO BASE INFERIOR AL MINIMO. SE UTILIZA EL SALARIO MINIMO.
3830	**OBSERVACIÓN:** NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
3835	**INCONSISTENCIA:** EL ARCHIVO LABORAL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES REPORTA COMO DIAS TRABAJADOS 0 PARA HISTORIA LABORAL POST94. **SOLUCIÓN:** SI LA NOVEDAD NO ES CIERTA LA AFP DEBE REPORTAR LA INCONSISTENCIA A COLPENSIONES PARA SU RESPECTIVA CORRECCION.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	**A**	Modalidad	**2**	Versión	**1**
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	**30/06/1992**	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	**3,815(dias) , 545(semanas)**	Tiempo Total Trabajado	**3,815**
Salario Base	**$65,190**	Empleadores Salario Base	**COMERCIALIZADORA FRANIG LTD**		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	**01/07/1994**	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	**16/12/2025**	Tasa Interes (%)	**4.0**
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	**$3,034,547**	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	**$3,034,547**
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	**$0**				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	3,724			$3,034,547	100	0	0	0	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LIQUIDACION PROVISIONAL	91			0	0	0	0	0	0
TOTALES						$3,034,547		0	0	0	0

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS DETALLE CALCULO

Cortes Medina
Abogados
Seguridad Social y Medicina Laboral

PENSIONES - LABORAL - RIESGOS LABORALES

Con más de 10 años de experiencia

NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	TIPO DE PENSION	**VEJEZ**
CEDULA	**51.809.651**	FECHA STATUS PENSIONADO (A)	**2023**
SEXO	**F**	PORCENTAJE	**78,87% Y 80%**
FECHA DE NACIMIENTO	**00/00/1900**	TIPO DE LIQUIDACION	**TODA LA VIDA**
EDAD	**57**	AÑOS DE SERVICIO	**37,2**
FECHA DE ELABORACION LIQUIDACION	**19/07/2023**	No. MESES	**446,3**

LIQUIDACIÒN DEL IBL DE TODA LA VIDA LABORAL CON BASE A LA INFLACIÓN ANUAL								AÑO	*Mes	
PERIODOS DE COTIZACIÓN							FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN:	2023	02	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)			INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ESE INGRESO
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día					
2023	02	01	2023	02	28	30	$ 3.500.000,00	$ 3.500.000,00		105000000,00
2023	01	01	2023	01	31	30	$ 3.500.000,00	$ 3.500.000,00		105000000,00
2022	12	01	2022	12	31	30	$ 3.500.000,00	$ 3.959.200,00		118776000,00
2022	11	01	2022	11	30	30	$ 3.500.000,00	$ 3.959.200,00		118776000,00
2022	10	01	2022	10	31	30	$ 3.500.000,00	$ 3.959.200,00		118776000,00
2022	09	01	2022	09	30	30	$ 3.500.000,00	$ 3.959.200,00		118776000,00
2022	08	01	2022	08	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.393.600,00		101808000,00
2022	07	01	2022	07	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.393.600,00		101808000,00
2022	06	01	2022	06	30	30	$ 3.000.000,00	$ 3.393.600,00		101808000,00
2022	05	01	2022	05	31	30	$ 3.840.000,00	$ 4.343.808,00		130314240,00
2022	04	01	2022	04	30	30	$ 3.000.000,00	$ 3.393.600,00		101808000,00
2022	03	01	2022	03	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.393.600,00		101808000,00
2022	02	01	2022	02	28	30	$ 3.000.000,00	$ 3.393.600,00		101808000,00
2022	01	01	2022	01	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.393.600,00		101808000,00
2021	12	01	2021	12	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.584.320,32		107529609,60
2021	11	01	2021	11	30	30	$ 3.000.000,00	$ 3.584.320,32		107529609,60
2021	10	01	2021	10	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.584.320,32		107529609,60
2021	09	01	2021	09	30	30	$ 3.000.000,00	$ 3.584.320,32		107529609,60
2021	08	01	2021	08	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.584.320,32		107529609,60
2021	07	01	2021	07	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.584.320,32		107529609,60
2021	06	01	2021	06	30	30	$ 3.000.000,00	$ 3.584.320,32		107529609,60
2021	05	01	2021	05	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.584.320,32		107529609,60
2021	04	01	2021	04	30	30	$ 3.000.000,00	$ 3.584.320,32		107529609,60
2021	03	01	2021	03	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.584.320,32		107529609,60
2021	02	01	2021	02	28	30	$ 3.000.000,00	$ 3.584.320,32		107529609,60
2021	01	01	2021	01	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.584.320,32		107529609,60
2020	12	01	2020	12	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.642.027,88		109260836,31
2020	11	01	2020	11	30	30	$ 3.000.000,00	$ 3.642.027,88		109260836,31

Cortes Medina
Abogados
Seguridad Social y Medicina Laboral

PENSIONES - LABORAL - RIESGOS LABORALES

Con más de 10 años de experiencia

NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	TIPO DE PENSION	**VEJEZ**
CEDULA	**51.809.651**	FECHA STATUS PENSIONADO (A)	**2023**
SEXO	**F**	PORCENTAJE	**78,87% Y 80%**
FECHA DE NACIMIENTO	**00/00/1900**	TIPO DE LIQUIDACION	**TODA LA VIDA**
EDAD	**57**	AÑOS DE SERVICIO	**37,2**
FECHA DE ELABORACION LIQUIDACION	**19/07/2023**	No. MESES	**446,3**

LIQUIDACIÒN DEL IBL DE TODA LA VIDA LABORAL CON BASE A LA INFLACIÓN ANUAL								AÑO	*Mes	
PERIODOS DE COTIZACIÓN							FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN:	2023	02	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)			INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ESE INGRESO
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día					
2020	10	01	2020	10	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.642.027,88		109260836,31
2020	09	01	2020	09	30	30	$ 3.000.000,00	$ 3.642.027,88		109260836,31
2020	08	01	2020	08	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.642.027,88		109260836,31
2020	07	01	2020	07	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.642.027,88		109260836,31
2020	06	01	2020	06	30	30	$ 3.000.000,00	$ 3.642.027,88		109260836,31
2020	05	01	2020	05	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.642.027,88		109260836,31
2020	04	01	2020	04	30	30	$ 3.050.000,00	$ 3.702.728,34		111081850,25
2020	03	01	2020	03	31	30	$ 3.100.000,00	$ 3.763.428,81		112902864,19
2020	02	01	2020	02	28	30	$ 3.000.000,00	$ 3.642.027,88		109260836,31
2020	01	01	2020	01	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.642.027,88		109260836,31
2019	12	01	2019	12	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.780.424,94		113412748,09
2019	11	01	2019	11	30	30	$ 3.000.000,00	$ 3.780.424,94		113412748,09
2019	10	01	2019	10	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.780.424,94		113412748,09
2019	09	01	2019	09	30	30	$ 3.000.000,00	$ 3.780.424,94		113412748,09
2019	08	01	2019	08	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.780.424,94		113412748,09
2019	07	01	2019	07	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.780.424,94		113412748,09
2019	06	01	2019	06	30	30	$ 3.000.000,00	$ 3.780.424,94		113412748,09
2019	05	01	2019	05	15	15	$ 1.500.000,00	$ 1.890.212,47		28353187,02
2018	07	01	2018	07	08	8	$ 210.625,00	$ 273.857,61		2190860,84
2018	01	01	2018	01	31	30	$ 3.000.000,00	$ 3.900.642,45		117019273,48
2017	12	01	2017	12	31	30	$ 3.000.000,00	$ 4.060.178,73		121805361,77
2017	11	01	2017	11	30	30	$ 3.000.000,00	$ 4.060.178,73		121805361,77
2017	10	01	2017	10	31	30	$ 3.000.000,00	$ 4.060.178,73		121805361,77
2017	09	01	2017	09	30	30	$ 3.000.000,00	$ 4.060.178,73		121805361,77
2017	08	01	2017	08	31	30	$ 3.000.000,00	$ 4.060.178,73		121805361,77
2017	07	01	2017	07	31	30	$ 3.000.000,00	$ 4.060.178,73		121805361,77
2017	06	01	2017	06	30	30	$ 3.000.000,00	$ 4.060.178,73		121805361,77
2017	05	01	2017	05	31	30	$ 3.000.000,00	$ 4.060.178,73		121805361,77

Cortes Medina
Abogados
Seguridad Social y Medicina Laboral

PENSIONES - LABORAL - RIESGOS LABORALES

Con más de 10 años de experiencia

NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	TIPO DE PENSION	**VEJEZ**
CEDULA	**51.809.651**	FECHA STATUS PENSIONADO (A)	**2023**
SEXO	**F**	PORCENTAJE	**78,87% Y 80%**
FECHA DE NACIMIENTO	**00/00/1900**	TIPO DE LIQUIDACION	**TODA LA VIDA**
EDAD	**57**	AÑOS DE SERVICIO	**37,2**
FECHA DE ELABORACION LIQUIDACION	**19/07/2023**	No. MESES	**446,3**

LIQUIDACIÒN DEL IBL DE TODA LA VIDA LABORAL CON BASE A LA INFLACIÓN ANUAL								AÑO	*Mes	INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ESE INGRESO
PERIODOS DE COTIZACIÓN						FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN:		2023	02	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)			
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día					
2017	04	01	2017	04	30	30	$ 3.000.000,00	$ 4.060.178,73		121805361,77
2017	03	01	2017	03	31	30	$ 3.000.000,00	$ 4.060.178,73		121805361,77
2017	02	01	2017	02	28	30	$ 3.000.000,00	$ 4.060.178,73		121805361,77
2016	12	01	2016	12	31	30	$ 2.289.000,00	$ 3.276.046,56		98281396,76
2016	11	01	2016	11	30	30	$ 3.113.000,00	$ 4.455.366,07		133660982,14
2016	10	01	2016	10	31	30	$ 2.932.000,00	$ 4.196.316,52		125889495,55
2016	09	01	2016	09	30	30	$ 3.011.000,00	$ 4.309.382,35		129281470,36
2016	08	01	2016	08	31	30	$ 2.759.000,00	$ 3.948.716,67		118461500,08
2016	07	01	2016	07	31	30	$ 2.843.000,00	$ 4.068.938,56		122068156,84
2016	06	01	2016	06	30	30	$ 2.631.000,00	$ 3.765.521,41		112965642,15
2016	05	01	2016	05	31	30	$ 2.479.000,00	$ 3.547.977,03		106439310,87
2016	04	01	2016	04	30	30	$ 1.676.000,00	$ 2.398.712,99		71961389,68
2016	03	01	2016	03	31	30	$ 1.543.000,00	$ 2.208.361,66		66250849,81
2016	02	01	2016	02	28	30	$ 1.917.000,00	$ 2.743.635,32		82309059,68
2016	01	01	2016	01	31	30	$ 1.797.000,00	$ 2.571.889,76		77156692,87
2015	12	01	2015	12	31	30	$ 2.684.000,00	$ 4.101.436,83		123043104,86
2015	11	01	2015	11	30	30	$ 2.241.000,00	$ 3.424.485,82		102734574,51
2015	10	01	2015	10	31	30	$ 2.574.000,00	$ 3.933.345,16		118000354,66
2015	09	01	2015	09	30	30	$ 2.200.000,00	$ 3.361.833,47		100855003,98
2015	08	01	2015	08	31	30	$ 1.887.000,00	$ 2.883.536,25		86506087,51
2015	07	01	2015	07	31	30	$ 1.888.000,00	$ 2.885.064,36		86551930,69
2015	06	01	2015	06	30	30	$ 2.229.000,00	$ 3.406.148,54		102184456,31
2015	05	01	2015	05	31	30	$ 1.816.000,00	$ 2.775.040,72		83251221,47
2015	04	01	2015	04	30	30	$ 2.246.000,00	$ 3.432.126,35		102963790,43
2015	03	01	2015	03	31	30	$ 2.059.000,00	$ 3.146.370,50		94391115,09
2015	02	01	2015	02	28	30	$ 1.853.000,00	$ 2.831.580,64		84947419,26
2014	12	01	2014	12	31	30	$ 2.266.000,00	$ 3.589.422,87		107682686,04
2014	11	01	2014	11	30	30	$ 2.001.000,00	$ 3.169.653,64		95089609,34

PENSIONES - LABORAL - RIESGOS LABORALES

Con más de 10 años de experiencia

NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	TIPO DE PENSION	**VEJEZ**
CEDULA	**51.809.651**	FECHA STATUS PENSIONADO (A)	**2023**
SEXO	**F**	PORCENTAJE	**78,87% Y 80%**
FECHA DE NACIMIENTO	**00/00/1900**	TIPO DE LIQUIDACION	**TODA LA VIDA**
EDAD	**57**	AÑOS DE SERVICIO	**37,2**
FECHA DE ELABORACION LIQUIDACION	**19/07/2023**	No. MESES	**446,3**

LIQUIDACIÒN DEL IBL DE TODA LA VIDA LABORAL CON BASE A LA INFLACIÓN ANUAL								AÑO	*Mes	
PERIODOS DE COTIZACIÓN							FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN:	2023	02	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)			INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ESE INGRESO
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día					
2014	10	01	2014	10	31	30	$ 2.475.000,00	$ 3.920.486,14		117614584,27
2014	09	01	2014	09	30	30	$ 1.444.000,00	$ 2.287.346,26		68620387,75
2014	08	01	2014	08	31	30	$ 2.360.000,00	$ 3.738.322,14		112149664,19
2014	07	01	2014	07	31	30	$ 1.766.000,00	$ 2.797.405,47		83922163,97
2014	06	01	2014	06	30	30	$ 1.895.000,00	$ 3.001.745,96		90052378,66
2014	05	01	2014	05	31	30	$ 2.022.000,00	$ 3.202.918,38		96087551,27
2014	04	01	2014	04	30	30	$ 1.776.000,00	$ 2.813.245,81		84397374,41
2014	03	01	2014	03	31	30	$ 1.911.000,00	$ 3.027.090,51		90812715,37
2014	02	01	2014	02	28	30	$ 1.660.000,00	$ 2.629.497,78		78884933,29
2014	01	01	2014	01	31	30	$ 1.735.000,00	$ 2.748.300,39		82449011,60
2013	12	01	2013	12	31	30	$ 1.708.000,00	$ 2.758.018,76		82740562,71
2013	11	01	2013	11	30	30	$ 1.933.000,00	$ 3.121.340,90		93640227,00
2013	10	01	2013	10	31	30	$ 1.684.000,00	$ 2.719.264,40		81577931,85
2013	09	01	2013	09	30	30	$ 2.233.000,00	$ 3.605.770,42		108173112,72
2013	08	01	2013	08	31	30	$ 1.825.000,00	$ 2.946.946,27		88408388,14
2013	07	01	2013	07	31	30	$ 1.800.000,00	$ 2.906.577,14		87197314,33
2013	06	01	2013	06	30	30	$ 2.047.000,00	$ 3.305.424,12		99162723,57
2013	05	01	2013	05	31	30	$ 1.868.000,00	$ 3.016.381,17		90491435,09
2013	04	01	2013	04	30	30	$ 1.937.000,00	$ 3.127.799,96		93833998,81
2013	03	01	2013	03	31	30	$ 1.637.000,00	$ 2.643.370,44		79301113,09
2013	02	01	2013	02	28	30	$ 2.139.000,00	$ 3.453.982,51		103619475,20
2013	01	01	2013	01	31	30	$ 1.818.000,00	$ 2.935.642,92		88069287,47
2012	12	01	2012	12	31	30	$ 2.221.000,00	$ 3.673.901,24		110217037,15
2012	11	01	2012	11	30	30	$ 1.746.000,00	$ 2.888.172,70		86645180,94
2012	10	01	2012	10	31	30	$ 2.009.000,00	$ 3.323.218,18		99696545,53
2012	09	01	2012	09	30	30	$ 1.716.000,00	$ 2.838.547,74		85156432,12
2012	08	01	2012	08	31	30	$ 1.900.000,00	$ 3.142.914,16		94287424,84
2012	07	01	2012	07	31	30	$ 1.981.000,00	$ 3.276.901,55		98307046,64

Cortes Medina
Abogados
Seguridad Social y Medicina Laboral

PENSIONES - LABORAL - RIESGOS LABORALES

Con más de 10 años de experiencia

NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	TIPO DE PENSION	**VEJEZ**
CEDULA	**51.809.651**	FECHA STATUS PENSIONADO (A)	**2023**
SEXO	**F**	PORCENTAJE	**78,87% Y 80%**
FECHA DE NACIMIENTO	**00/00/1900**	TIPO DE LIQUIDACION	**TODA LA VIDA**
EDAD	**57**	AÑOS DE SERVICIO	**37,2**
FECHA DE ELABORACION LIQUIDACION	**19/07/2023**	No. MESES	**446,3**

LIQUIDACIÒN DEL IBL DE TODA LA VIDA LABORAL CON BASE A LA INFLACIÓN ANUAL								AÑO	*Mes	
PERIODOS DE COTIZACIÓN							FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN:	2023	02	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)			INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ESE INGRESO
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día					
2012	06	01	2012	06	30	30	$ 2.770.000,00	$ 4.582.038,01		137461140,43
2012	05	01	2012	05	31	30	$ 2.029.000,00	$ 3.356.301,49		100689044,74
2012	04	01	2012	04	30	30	$ 2.654.000,00	$ 4.390.154,83		131704645,02
2012	03	01	2012	03	31	30	$ 2.216.000,00	$ 3.665.630,41		109968912,34
2012	02	01	2012	02	28	30	$ 2.582.000,00	$ 4.271.054,93		128131647,87
2012	01	01	2012	01	31	30	$ 600.000,00	$ 992.499,21		29774976,27
2011	12	01	2011	12	31	30	$ 600.000,00	$ 1.029.519,43		30885582,88
2011	11	01	2011	11	30	30	$ 600.000,00	$ 1.029.519,43		30885582,88
2011	10	01	2011	10	31	30	$ 600.000,00	$ 1.029.519,43		30885582,88
2011	09	01	2011	09	30	30	$ 600.000,00	$ 1.029.519,43		30885582,88
2011	07	01	2011	07	13	13	$ 867.000,00	$ 1.487.655,58		19339522,48
2011	06	01	2011	06	30	30	$ 2.000.000,00	$ 3.431.731,43		102951942,94
2011	05	01	2011	05	31	30	$ 2.000.000,00	$ 3.431.731,43		102951942,94
2011	04	01	2011	04	30	30	$ 2.000.000,00	$ 3.431.731,43		102951942,94
2011	03	01	2011	03	31	30	$ 2.000.000,00	$ 3.431.731,43		102951942,94
2011	02	01	2011	02	28	30	$ 2.000.000,00	$ 3.431.731,43		102951942,94
2011	01	01	2011	01	31	30	$ 2.000.000,00	$ 3.431.731,43		102951942,94
2010	12	01	2010	12	31	30	$ 2.305.000,00	$ 4.080.446,21		122413386,26
2010	11	01	2010	11	30	30	$ 2.875.000,00	$ 5.089.493,64		152684809,32
2010	10	01	2010	10	31	30	$ 2.875.000,00	$ 5.089.493,64		152684809,32
2010	09	01	2010	09	30	30	$ 2.933.000,00	$ 5.192.168,65		155765059,39
2010	08	01	2010	08	31	30	$ 2.922.000,00	$ 5.172.695,80		155180874,03
2010	07	01	2010	07	31	30	$ 2.550.000,00	$ 4.514.159,58		135424787,40
2010	06	01	2010	06	30	30	$ 3.264.000,00	$ 5.778.124,26		173343727,87
2010	05	01	2010	05	31	30	$ 2.757.000,00	$ 4.880.603,12		146418093,67
2010	04	01	2010	04	30	30	$ 2.162.000,00	$ 3.827.299,22		114818976,61
2010	03	01	2010	03	31	30	$ 3.570.000,00	$ 6.319.823,41		189594702,36
2010	02	01	2010	02	28	30	$ 2.161.000,00	$ 3.825.528,96		114765868,85

Cortes Medina
Abogados
Seguridad Social y Medicina Laboral

PENSIONES - LABORAL - RIESGOS LABORALES

Con más de 10 años de experiencia

NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	TIPO DE PENSION	**VEJEZ**
CEDULA	**51.809.651**	FECHA STATUS PENSIONADO (A)	**2023**
SEXO	**F**	PORCENTAJE	**78,87% Y 80%**
FECHA DE NACIMIENTO	**00/00/1900**	TIPO DE LIQUIDACION	**TODA LA VIDA**
EDAD	**57**	AÑOS DE SERVICIO	**37,2**
FECHA DE ELABORACION LIQUIDACION	**19/07/2023**	No. MESES	**446,3**

LIQUIDACIÒN DEL IBL DE TODA LA VIDA LABORAL CON BASE A LA INFLACIÓN ANUAL								AÑO	*Mes	
PERIODOS DE COTIZACIÓN							FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN:	2023	02	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)			INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ESE INGRESO
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día					
2010	01	01	2010	01	13	13	$ 223.167,00	$ 395.063,31		5135823,08
2009	12	01	2009	12	18	18	$ 2.304.000,00	$ 4.160.249,47		74884490,44
2009	11	01	2009	11	30	30	$ 3.128.000,00	$ 5.648.116,47		169443493,99
2009	10	01	2009	10	31	30	$ 2.705.000,00	$ 4.884.320,67		146529619,97
2009	09	01	2009	09	30	30	$ 3.139.000,00	$ 5.667.978,77		170039363,06
2009	08	01	2009	08	31	30	$ 2.770.000,00	$ 5.001.688,81		150050664,44
2009	07	01	2009	07	31	30	$ 3.201.000,00	$ 5.779.929,93		173397897,79
2009	06	01	2009	06	30	30	$ 3.921.000,00	$ 7.080.007,89		212400236,56
2009	05	01	2009	05	31	30	$ 3.754.000,00	$ 6.778.462,03		203353860,76
2009	04	01	2009	04	30	30	$ 2.871.000,00	$ 5.184.060,86		155521825,85
2009	03	01	2009	03	31	30	$ 2.220.000,00	$ 4.008.573,71		120257211,21
2009	02	01	2009	02	28	30	$ 3.276.000,00	$ 5.915.354,71		177460641,41
2009	01	01	2009	01	31	30	$ 2.718.000,00	$ 4.907.794,30		147233828,86
2008	12	01	2008	12	19	19	$ 3.399.000,00	$ 6.608.193,88		125555683,81
2008	11	01	2008	11	30	30	$ 3.029.000,00	$ 5.888.855,33		176665659,99
2008	10	01	2008	10	31	30	$ 2.866.000,00	$ 5.571.957,54		167158726,15
2008	09	01	2008	09	30	30	$ 2.623.000,00	$ 5.099.527,08		152985812,53
2008	08	01	2008	08	31	30	$ 2.585.000,00	$ 5.025.649,07		150769472,13
2008	07	01	2008	07	31	30	$ 2.265.000,00	$ 4.403.518,43		132105552,95
2008	06	01	2008	06	30	30	$ 3.051.000,00	$ 5.931.626,81		177948804,43
2008	05	01	2008	05	31	30	$ 2.731.000,00	$ 5.309.496,18		159284885,25
2008	04	01	2008	04	30	30	$ 2.561.000,00	$ 4.978.989,27		149369678,19
2008	03	01	2008	03	31	30	$ 3.296.000,00	$ 6.407.945,59		192238367,55
2008	02	01	2008	02	28	30	$ 3.150.000,00	$ 6.124.098,48		183722954,43
2008	01	01	2008	01	31	30	$ 3.302.000,00	$ 6.419.610,53		192588316,04
2007	12	01	2007	12	26	26	$ 3.087.000,00	$ 6.343.108,49		164920820,76
2007	11	01	2007	11	30	30	$ 3.225.000,00	$ 6.626.668,25		198800047,45
2007	10	01	2007	10	31	30	$ 2.775.000,00	$ 5.702.016,86		171060505,95

Cortes Medina
Abogados
Seguridad Social y Medicina Laboral

PENSIONES - LABORAL - RIESGOS LABORALES

Con más de 10 años de experiencia

NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	TIPO DE PENSION	**VEJEZ**
CEDULA	**51.809.651**	FECHA STATUS PENSIONADO (A)	**2023**
SEXO	**F**	PORCENTAJE	**78,87% Y 80%**
FECHA DE NACIMIENTO	**00/00/1900**	TIPO DE LIQUIDACION	**TODA LA VIDA**
EDAD	**57**	AÑOS DE SERVICIO	**37,2**
FECHA DE ELABORACION LIQUIDACION	**19/07/2023**	No. MESES	**446,3**

LIQUIDACIÒN DEL IBL DE TODA LA VIDA LABORAL CON BASE A LA INFLACIÓN ANUAL								AÑO	*Mes	
PERIODOS DE COTIZACIÓN						FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN:		2023	02	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)			INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ESE INGRESO
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día					
2007	09	01	2007	09	30	30	$ 3.443.000,00	$ 7.074.610,47		212238314,22
2007	08	01	2007	08	31	30	$ 2.353.000,00	$ 4.834.899,35		145046980,36
2007	07	01	2007	07	31	30	$ 3.371.000,00	$ 6.926.666,25		207799987,58
2007	06	01	2007	06	30	30	$ 3.467.000,00	$ 7.123.925,21		213717756,44
2007	05	01	2007	05	31	30	$ 2.933.000,00	$ 6.026.672,24		180800167,19
2007	04	01	2007	04	30	30	$ 3.335.000,00	$ 6.852.694,14		205580824,26
2007	03	01	2007	03	31	30	$ 3.450.000,00	$ 7.088.993,94		212669818,20
2007	02	01	2007	02	28	30	$ 3.852.000,00	$ 7.915.015,84		237450475,28
2007	01	01	2007	01	31	30	$ 3.220.000,00	$ 6.616.394,34		198491830,32
2006	12	01	2006	12	31	30	$ 3.153.000,00	$ 6.768.970,86		203069125,90
2006	11	01	2006	11	15	15	$ 993.000,00	$ 2.131.807,19		31977107,84
2006	10	01	2006	10	31	30	$ 4.633.000,00	$ 9.946.286,71		298388601,43
2006	09	01	2006	09	30	30	$ 2.980.000,00	$ 6.397.568,40		191927052,07
2006	08	01	2006	08	31	30	$ 2.786.000,00	$ 5.981.082,41		179432472,17
2006	07	01	2006	07	31	30	$ 2.812.000,00	$ 6.036.900,12		181107003,50
2006	06	01	2006	06	30	30	$ 2.913.000,00	$ 6.253.730,46		187611913,66
2006	05	01	2006	05	31	30	$ 3.391.000,00	$ 7.279.917,60		218397528,05
2006	04	01	2006	04	30	30	$ 2.446.000,00	$ 5.251.158,49		157534754,82
2006	03	01	2006	03	31	30	$ 2.879.000,00	$ 6.180.738,06		185422141,92
2006	02	01	2006	02	28	30	$ 3.471.000,00	$ 7.451.664,40		223549932,13
2006	01	01	2006	01	31	30	$ 3.362.000,00	$ 7.217.659,39		216529781,57
2005	12	01	2005	12	31	30	$ 2.960.000,00	$ 6.662.831,34		199884940,18
2005	11	01	2005	11	30	30	$ 3.018.000,00	$ 6.793.386,82		203801604,55
2005	10	01	2005	10	31	30	$ 3.170.000,00	$ 7.135.532,21		214065966,34
2005	09	01	2005	09	30	30	$ 2.838.000,00	$ 6.388.214,64		191646439,27
2005	08	01	2005	08	31	30	$ 2.967.000,00	$ 6.678.588,04		200357641,05
2005	07	01	2005	07	31	30	$ 2.715.000,00	$ 6.111.346,99		183340409,66
2005	06	01	2005	06	30	30	$ 2.668.000,00	$ 6.005.552,03		180166560,95

Cortes Medina
Abogados
Seguridad Social y Medicina Laboral

PENSIONES - LABORAL - RIESGOS LABORALES

Con más de 10 años de experiencia

NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	TIPO DE PENSION	**VEJEZ**
CEDULA	**51.809.651**	FECHA STATUS PENSIONADO (A)	**2023**
SEXO	**F**	PORCENTAJE	**78,87% Y 80%**
FECHA DE NACIMIENTO	**00/00/1900**	TIPO DE LIQUIDACION	**TODA LA VIDA**
EDAD	**57**	AÑOS DE SERVICIO	**37,2**
FECHA DE ELABORACION LIQUIDACION	**19/07/2023**	No. MESES	**446,3**

LIQUIDACIÒN DEL IBL DE TODA LA VIDA LABORAL CON BASE A LA INFLACIÓN ANUAL								AÑO	*Mes	
PERIODOS DE COTIZACIÓN							FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN:	2023	02	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)			INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ESE INGRESO
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día					
2005	05	01	2005	05	31	30	$ 2.018.000,00	$ 4.542.430,28		136272908,54
2005	04	01	2005	04	30	30	$ 3.186.000,00	$ 7.171.547,52		215146425,48
2005	03	01	2005	03	31	30	$ 4.815.000,00	$ 10.838.355,71		325150671,27
2005	02	01	2005	02	28	30	$ 3.198.000,00	$ 7.198.558,99		215956769,83
2005	01	01	2005	01	31	30	$ 3.661.000,00	$ 8.240.751,87		247222556,08
2004	12	01	2004	12	31	30	$ 2.971.000,00	$ 7.055.409,41		211662282,41
2004	11	01	2004	11	30	30	$ 2.905.000,00	$ 6.898.675,31		206960259,30
2004	10	01	2004	10	31	30	$ 3.208.000,00	$ 7.618.227,33		228546819,91
2004	09	01	2004	09	30	30	$ 2.427.000,00	$ 5.763.540,44		172906213,19
2004	08	01	2004	08	31	30	$ 2.889.000,00	$ 6.860.679,16		205820374,92
2004	07	01	2004	07	31	30	$ 2.806.000,00	$ 6.663.574,15		199907224,65
2004	06	01	2004	06	30	30	$ 2.018.000,00	$ 4.792.263,95		143767918,51
2004	05	01	2004	05	31	30	$ 2.322.000,00	$ 5.514.190,73		165425721,89
2004	04	01	2004	04	30	30	$ 2.044.000,00	$ 4.854.007,69		145620230,64
2004	03	01	2004	03	02	2	$ 596.667,00	$ 1.416.940,41		2833880,83
2004	02	01	2004	02	28	30	$ 2.616.000,00	$ 6.212.369,92		186371097,54
2004	01	01	2004	01	31	30	$ 2.349.000,00	$ 5.578.309,23		167349276,80
2003	12	01	2003	12	31	30	$ 1.668.000,00	$ 4.218.173,53		126545205,80
2003	11	01	2003	11	30	30	$ 2.492.000,00	$ 6.301.971,48		189059144,40
2003	10	01	2003	10	31	30	$ 2.085.000,00	$ 5.272.716,91		158181507,26
2003	09	01	2003	09	30	30	$ 2.480.741,00	$ 6.273.498,81		188204964,26
2003	08	01	2003	08	31	30	$ 2.006.000,00	$ 5.072.935,31		152188059,26
2003	07	01	2003	07	31	30	$ 2.627.207,00	$ 6.643.893,89		199316816,85
2003	06	01	2003	06	30	30	$ 2.502.346,00	$ 6.328.135,28		189844058,49
2003	05	01	2003	05	31	30	$ 1.110.178,00	$ 2.807.508,06		84225241,90
2003	04	01	2003	04	30	30	$ 3.681.250,00	$ 9.309.443,22		279283296,68
2003	03	01	2003	03	31	30	$ 1.978.121,00	$ 5.002.432,63		150072979,05
2003	02	01	2003	02	28	30	$ 2.394.398,00	$ 6.055.147,64		181654429,07

Cortes Medina
Abogados
Seguridad Social y Medicina Laboral

PENSIONES - LABORAL - RIESGOS LABORALES

Con más de 10 años de experiencia

NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	TIPO DE PENSION	**VEJEZ**
CEDULA	**51.809.651**	FECHA STATUS PENSIONADO (A)	**2023**
SEXO	**F**	PORCENTAJE	**78,87% Y 80%**
FECHA DE NACIMIENTO	**00/00/1900**	TIPO DE LIQUIDACION	**TODA LA VIDA**
EDAD	**57**	AÑOS DE SERVICIO	**37,2**
FECHA DE ELABORACION LIQUIDACION	**19/07/2023**	No. MESES	**446,3**

LIQUIDACIÒN DEL IBL DE TODA LA VIDA LABORAL CON BASE A LA INFLACIÓN ANUAL								AÑO	*Mes	
PERIODOS DE COTIZACIÓN						FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN:		2023	02	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)			INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ESE INGRESO
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día					
2003	01	01	2003	01	31	30	$ 1.830.922,00	$ 4.630.183,88		138905516,37
2002	12	01	2002	12	31	30	$ 3.507.756,00	$ 9.490.759,30		284722778,96
2002	11	01	2002	11	30	30	$ 2.459.419,00	$ 6.654.326,51		199629795,32
2002	10	01	2002	10	31	30	$ 2.830.829,00	$ 7.659.231,90		229776957,02
2002	09	01	2002	09	30	30	$ 2.861.823,00	$ 7.743.090,81		232292724,31
2002	08	01	2002	08	31	30	$ 2.408.207,00	$ 6.515.764,77		195472943,20
2002	07	01	2002	07	31	30	$ 2.392.493,00	$ 6.473.248,19		194197445,78
2002	06	01	2002	06	30	30	$ 1.937.266,00	$ 5.241.563,35		157246900,61
2002	05	01	2002	05	31	30	$ 2.354.402,00	$ 6.370.187,29		191105618,59
2002	04	01	2002	04	30	30	$ 1.369.424,00	$ 3.705.181,76		111155452,90
2002	03	01	2002	03	31	30	$ 288.400,00	$ 780.309,40		23409282,02
2002	01	01	2002	01	31	30	$ 74.600,00	$ 201.841,47		6055244,24
2001	12	01	2001	12	31	30	$ 3.230.815,00	$ 9.410.175,17		282305254,96
2001	11	01	2001	11	30	30	$ 2.435.455,00	$ 7.093.584,18		212807525,26
2001	10	01	2001	10	31	30	$ 2.353.415,00	$ 6.854.631,85		205638955,37
2001	09	01	2001	09	30	30	$ 2.057.287,00	$ 5.992.119,96		179763598,68
2001	08	01	2001	08	31	30	$ 1.945.701,00	$ 5.667.111,00		170013330,04
2001	07	01	2001	07	31	30	$ 1.846.577,00	$ 5.378.399,27		161351978,00
2001	06	01	2001	06	30	30	$ 2.641.000,00	$ 7.692.261,12		230767833,61
2001	05	01	2001	05	31	30	$ 1.682.667,00	$ 4.900.989,75		147029692,65
2001	04	01	2001	04	30	30	$ 1.766.604,00	$ 5.145.467,35		154364020,42
2001	03	01	2001	03	31	30	$ 2.260.606,00	$ 6.584.313,38		197529401,47
2001	02	01	2001	02	28	30	$ 2.421.260,00	$ 7.052.239,36		211567180,92
2001	01	01	2001	01	31	30	$ 2.219.999,00	$ 6.466.040,13		193981204,03
2000	12	01	2000	12	31	30	$ 2.293.166,00	$ 7.263.574,19		217907225,69
2000	11	01	2000	11	30	30	$ 2.335.747,00	$ 7.398.448,97		221953469,00
2000	10	01	2000	10	31	30	$ 2.159.240,00	$ 6.839.365,29		205180958,56
2000	09	01	2000	09	30	30	$ 2.619.623,00	$ 8.297.622,59		248928677,77

PENSIONES - LABORAL - RIESGOS LABORALES

Con más de 10 años de experiencia

NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	TIPO DE PENSION	**VEJEZ**
CEDULA	**51.809.651**	FECHA STATUS PENSIONADO (A)	**2023**
SEXO	**F**	PORCENTAJE	**78,87% Y 80%**
FECHA DE NACIMIENTO	**00/00/1900**	TIPO DE LIQUIDACION	**TODA LA VIDA**
EDAD	**57**	AÑOS DE SERVICIO	**37,2**
FECHA DE ELABORACION LIQUIDACION	**19/07/2023**	No. MESES	**446,3**

LIQUIDACIÒN DEL IBL DE TODA LA VIDA LABORAL CON BASE A LA INFLACIÓN ANUAL								AÑO	*Mes	
PERIODOS DE COTIZACIÓN						FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN:		2023	02	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)			INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ESE INGRESO
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día					
2000	08	01	2000	08	31	30	$ 2.517.023,00	$ 7.972.638,40		239179151,85
2000	07	01	2000	07	31	30	$ 2.392.474,00	$ 7.578.131,02		227343930,57
2000	06	01	2000	06	30	30	$ 2.214.953,00	$ 7.015.835,51		210475065,16
2000	05	01	2000	05	31	30	$ 1.515.399,00	$ 4.800.007,09		144000212,77
2000	04	01	2000	04	30	30	$ 1.919.420,00	$ 6.079.738,48		182392154,40
2000	03	01	2000	03	31	30	$ 2.015.323,00	$ 6.383.510,01		191505300,45
2000	02	01	2000	02	28	30	$ 1.840.484,00	$ 5.829.709,70		174891291,07
2000	01	01	2000	01	31	30	$ 1.899.680,00	$ 6.017.212,28		180516368,42
1999	12	01	1999	12	31	30	$ 1.121.947,00	$ 3.881.764,27		116452928,05
1999	11	01	1999	11	30	30	$ 1.816.067,00	$ 6.283.312,84		188499385,16
1999	10	01	1999	10	31	30	$ 1.816.067,00	$ 6.283.312,84		188499385,16
1999	09	01	1999	09	30	30	$ 1.541.609,00	$ 5.333.730,32		160011909,61
1999	08	01	1999	08	31	30	$ 1.302.093,00	$ 4.505.041,75		135151252,64
1999	07	01	1999	07	31	30	$ 1.140.223,00	$ 3.944.996,42		118349892,62
1999	06	01	1999	06	30	30	$ 1.911.724,00	$ 6.614.271,36		198428140,92
1999	05	01	1999	05	31	30	$ 1.840.052,00	$ 6.366.297,25		190988917,62
1999	04	01	1999	04	30	30	$ 1.914.567,00	$ 6.624.107,71		198723231,22
1999	03	01	1999	03	31	30	$ 1.803.124,00	$ 6.238.532,05		187155961,41
1999	02	01	1999	02	28	30	$ 1.625.073,00	$ 5.622.502,94		168675088,17
1999	01	01	1999	01	31	30	$ 1.553.545,00	$ 5.375.027,05		161250811,41
1998	12	01	1998	12	31	30	$ 1.642.866,00	$ 6.633.302,67		198999080,13
1998	11	01	1998	11	30	30	$ 1.680.961,00	$ 6.787.116,59		203613497,84
1998	10	01	1998	10	31	30	$ 1.545.000,00	$ 6.238.154,92		187144647,71
1998	09	01	1998	09	30	30	$ 1.361.000,00	$ 5.495.229,03		164856870,90
1998	08	01	1998	08	31	30	$ 1.278.000,00	$ 5.160.104,85		154803145,49
1998	07	01	1998	07	31	30	$ 1.079.000,00	$ 4.356.614,34		130698430,34
1998	06	01	1998	06	30	30	$ 975.000,00	$ 3.936.699,71		118100991,27
1998	05	01	1998	05	31	30	$ 1.222.200,00	$ 4.934.804,50		148044134,91

Cortes Medina
Abogados
Seguridad Social y Medicina Laboral

PENSIONES - LABORAL - RIESGOS LABORALES

Con más de 10 años de experiencia

NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	TIPO DE PENSION	**VEJEZ**
CEDULA	**51.809.651**	FECHA STATUS PENSIONADO (A)	**2023**
SEXO	**F**	PORCENTAJE	**78,87% Y 80%**
FECHA DE NACIMIENTO	**00/00/1900**	TIPO DE LIQUIDACION	**TODA LA VIDA**
EDAD	**57**	AÑOS DE SERVICIO	**37,2**
FECHA DE ELABORACION LIQUIDACION	**19/07/2023**	No. MESES	**446,3**

LIQUIDACIÒN DEL IBL DE TODA LA VIDA LABORAL CON BASE A LA INFLACIÓN ANUAL								AÑO	*Mes	
PERIODOS DE COTIZACIÓN						FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN:		2023	02	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)			INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ESE INGRESO
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día					
1998	04	01	1998	04	30	30	$ 1.196.000,00	$ 4.829.018,31		144870549,30
1998	03	01	1998	03	31	30	$ 1.404.000,00	$ 5.668.847,58		170065427,43
1998	02	01	1998	02	28	30	$ 1.024.000,00	$ 4.134.544,10		124036323,14
1998	01	01	1998	01	31	30	$ 1.920.000,00	$ 7.752.270,20		232568105,89
1997	12	01	1997	12	31	30	$ 1.434.000,00	$ 6.813.644,70		204409341,05
1997	10	01	1997	10	31	30	$ 1.077.100,00	$ 5.117.835,92		153535077,58
1997	09	01	1997	09	30	30	$ 1.323.900,00	$ 6.290.505,04		188715151,06
1997	08	01	1997	08	31	30	$ 1.269.400,00	$ 6.031.548,52		180946455,74
1997	07	01	1997	07	31	30	$ 1.169.000,00	$ 5.554.498,37		166634950,97
1997	06	01	1997	06	30	30	$ 1.314.000,00	$ 6.243.465,23		187303956,86
1997	05	01	1997	05	31	30	$ 1.116.000,00	$ 5.302.669,10		159080072,95
1997	04	01	1997	04	30	30	$ 1.093.000,00	$ 5.193.384,70		155801540,98
1997	03	01	1997	03	31	30	$ 1.460.000,00	$ 6.937.183,59		208115507,63
1997	02	01	1997	02	28	30	$ 1.270.000,00	$ 6.034.399,42		181031982,66
1997	01	01	1997	01	31	30	$ 1.207.482,00	$ 5.737.345,42		172120362,59
1996	12	01	1996	12	31	30	$ 1.197.937,00	$ 6.923.170,35		207695110,47
1996	11	01	1996	11	30	30	$ 1.119.698,00	$ 6.471.008,07		194130242,07
1996	10	01	1996	10	31	30	$ 1.022.089,00	$ 5.906.901,83		177207054,93
1996	09	01	1996	09	30	30	$ 1.003.336,00	$ 5.798.523,67		173955709,99
1996	08	01	1996	08	31	30	$ 1.182.296,00	$ 6.832.777,19		204983315,75
1996	07	01	1996	07	31	30	$ 882.999,00	$ 5.103.066,77		153092003,04
1996	06	01	1996	06	30	30	$ 993.219,00	$ 5.740.055,05		172201651,61
1996	05	01	1996	05	31	30	$ 992.974,00	$ 5.738.639,14		172159174,16
1996	04	01	1996	04	30	30	$ 1.125.005,00	$ 6.501.678,52		195050355,53
1996	03	01	1996	03	31	30	$ 1.111.643,00	$ 6.424.456,26		192733687,74
1996	02	01	1996	02	28	30	$ 930.783,00	$ 5.379.222,17		161376665,05
1996	01	01	1996	01	31	30	$ 978.325,00	$ 5.653.978,99		169619369,76
1995	12	01	1995	12	31	30	$ 1.021.822,00	$ 7.054.541,59		211636247,70

PENSIONES - LABORAL - RIESGOS LABORALES

Con más de 10 años de experiencia

NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	TIPO DE PENSION	**VEJEZ**
CEDULA	**51.809.651**	FECHA STATUS PENSIONADO (A)	**2023**
SEXO	**F**	PORCENTAJE	**78,87% Y 80%**
FECHA DE NACIMIENTO	**00/00/1900**	TIPO DE LIQUIDACION	**TODA LA VIDA**
EDAD	**57**	AÑOS DE SERVICIO	**37,2**
FECHA DE ELABORACION LIQUIDACION	**19/07/2023**	No. MESES	**446,3**

LIQUIDACIÒN DEL IBL DE TODA LA VIDA LABORAL CON BASE A LA INFLACIÓN ANUAL								AÑO	*Mes	
PERIODOS DE COTIZACIÓN							FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN:	2023	02	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)			INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ESE INGRESO
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día					
1995	11	01	1995	11	30	30	$ 922.597,00	$ 6.369.503,60		191085107,99
1995	10	01	1995	10	31	30	$ 690.000,00	$ 4.763.680,66		142910419,73
1995	09	01	1995	09	30	30	$ 690.000,00	$ 4.763.680,66		142910419,73
1995	08	01	1995	08	31	30	$ 690.000,00	$ 4.763.680,66		142910419,73
1995	07	01	1995	07	31	30	$ 760.134,00	$ 5.247.877,73		157436331,88
1995	06	01	1995	06	30	30	$ 700.000,00	$ 4.832.719,51		144981585,24
1995	05	01	1995	05	31	30	$ 588.850,00	$ 4.065.352,69		121960580,67
1995	04	01	1995	04	30	30	$ 450.000,00	$ 3.106.748,26		93202447,65
1995	03	01	1995	03	31	30	$ 350.000,00	$ 2.416.359,75		72490792,62
1995	02	01	1995	02	28	30	$ 396.000,00	$ 2.733.938,46		82018153,93
1995	01	01	1995	01	31	30	$ 396.000,00	$ 2.733.938,46		82018153,93
1994	12	01	1994	12	31	30	$ 461.952,00	$ 3.909.718,11		117291543,33
1994	11	01	1994	11	30	30	$ 682.953,00	$ 5.780.154,03		173404620,80
1994	10	01	1994	10	31	30	$ 640.000,00	$ 5.416.622,49		162498674,60
1994	09	01	1994	09	30	30	$ 568.000,00	$ 4.807.252,46		144217573,71
1994	08	01	1994	08	31	30	$ 450.000,00	$ 3.808.562,69		114256880,58
1994	07	01	1994	07	31	30	$ 11.850,00	$ 100.292,15		3008764,52
1994	06	01	1994	06	30	30	$ 98.700,00	$ 1.160.000,00		34800000,00
1994	05	01	1994	05	31	30	$ 98.700,00	$ 1.160.000,00		34800000,00
1994	04	01	1994	04	30	30	$ 98.700,00	$ 1.160.000,00		34800000,00
1994	03	01	1994	03	31	30	$ 107.675,00	$ 911.304,42		27339132,48
1994	02	01	1994	02	28	30	$ 107.675,00	$ 911.304,42		27339132,48
1994	01	01	1994	01	31	30	$ 107.675,00	$ 911.304,42		27339132,48
1993	12	01	1993	12	31	30	$ 99.630,00	$ 1.033.782,54		31013476,34
1993	11	01	1993	11	30	30	$ 99.630,00	$ 1.033.782,54		31013476,34
1993	10	01	1993	10	31	30	$ 99.630,00	$ 1.033.782,54		31013476,34
1993	09	01	1993	09	30	30	$ 99.630,00	$ 1.033.782,54		31013476,34
1993	08	01	1993	08	31	30	$ 99.630,00	$ 1.033.782,54		31013476,34

PENSIONES - LABORAL - RIESGOS LABORALES

Con más de 10 años de experiencia

NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	TIPO DE PENSION	**VEJEZ**
CEDULA	**51.809.651**	FECHA STATUS PENSIONADO (A)	**2023**
SEXO	**F**	PORCENTAJE	**78,87% Y 80%**
FECHA DE NACIMIENTO	**00/00/1900**	TIPO DE LIQUIDACION	**TODA LA VIDA**
EDAD	**57**	AÑOS DE SERVICIO	**37,2**
FECHA DE ELABORACION LIQUIDACION	**19/07/2023**	No. MESES	**446,3**

LIQUIDACIÒN DEL IBL DE TODA LA VIDA LABORAL CON BASE A LA INFLACIÓN ANUAL								AÑO	*Mes	
PERIODOS DE COTIZACIÓN							FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN:	2023	02	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)			INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ESE INGRESO
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día					
1993	07	01	1993	07	31	30	$ 99.630,00	$ 1.033.782,54		31013476,34
1993	06	01	1993	06	30	30	$ 99.630,00	$ 1.033.782,54		31013476,34
1993	05	01	1993	05	31	30	$ 99.630,00	$ 1.033.782,54		31013476,34
1993	04	01	1993	04	30	30	$ 99.630,00	$ 1.033.782,54		31013476,34
1993	03	01	1993	03	31	30	$ 99.630,00	$ 1.033.782,54		31013476,34
1993	02	01	1993	02	28	30	$ 79.290,00	$ 822.730,28		24681908,45
1993	01	01	1993	01	31	30	$ 79.290,00	$ 822.730,28		24681908,45
1992	12	01	1992	12	31	30	$ 79.290,00	$ 1.029.482,40		30884472,04
1992	11	01	1992	11	30	30	$ 79.290,00	$ 1.029.482,40		30884472,04
1992	10	01	1992	10	31	30	$ 79.290,00	$ 1.029.482,40		30884472,04
1992	09	01	1992	09	30	30	$ 79.290,00	$ 1.029.482,40		30884472,04
1992	08	01	1992	08	31	30	$ 79.290,00	$ 1.029.482,40		30884472,04
1992	07	01	1992	07	31	30	$ 79.290,00	$ 1.029.482,40		30884472,04
1992	06	01	1992	06	30	30	$ 61.950,00	$ 804.343,99		24130319,63
1992	05	01	1992	05	31	30	$ 61.950,00	$ 804.343,99		24130319,63
1992	04	01	1992	04	30	30	$ 61.950,00	$ 804.343,99		24130319,63
1992	03	01	1992	03	31	30	$ 61.950,00	$ 804.343,99		24130319,63
1992	02	01	1992	02	28	30	$ 61.950,00	$ 804.343,99		24130319,63
1992	01	01	1992	01	31	30	$ 61.950,00	$ 804.343,99		24130319,63
1991	12	01	1991	12	31	30	$ 61.950,00	$ 1.020.069,04		30602071,35
1991	11	01	1991	11	30	30	$ 61.950,00	$ 1.020.069,04		30602071,35
1991	10	01	1991	10	31	30	$ 61.950,00	$ 1.020.069,04		30602071,35
1991	09	01	1991	09	30	30	$ 61.950,00	$ 1.020.069,04		30602071,35
1991	08	01	1991	08	31	30	$ 61.950,00	$ 1.020.069,04		30602071,35
1991	07	01	1991	07	31	30	$ 61.950,00	$ 1.020.069,04		30602071,35
1991	06	01	1991	06	30	30	$ 61.950,00	$ 1.020.069,04		30602071,35
1991	05	01	1991	05	31	30	$ 61.950,00	$ 1.020.069,04		30602071,35
1991	04	01	1991	04	30	30	$ 61.950,00	$ 1.020.069,04		30602071,35

PENSIONES - LABORAL - RIESGOS LABORALES

Con más de 10 años de experiencia

NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	TIPO DE PENSION	**VEJEZ**
CEDULA	**51.809.651**	FECHA STATUS PENSIONADO (A)	**2023**
SEXO	**F**	PORCENTAJE	**78,87% Y 80%**
FECHA DE NACIMIENTO	**00/00/1900**	TIPO DE LIQUIDACION	**TODA LA VIDA**
EDAD	**57**	AÑOS DE SERVICIO	**37,2**
FECHA DE ELABORACION LIQUIDACION	**19/07/2023**	No. MESES	**446,3**

LIQUIDACIÒN DEL IBL DE TODA LA VIDA LABORAL CON BASE A LA INFLACIÓN ANUAL								AÑO	*Mes	
PERIODOS DE COTIZACIÓN							FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN:	2023	02	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)			INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ESE INGRESO
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día					
1991	03	01	1991	03	31	30	$ 61.950,00	$ 1.020.069,04		30602071,35
1991	02	01	1991	02	28	30	$ 61.950,00	$ 1.020.069,04		30602071,35
1991	01	01	1991	01	31	30	$ 61.950,00	$ 1.020.069,04		30602071,35
1990	12	01	1990	12	31	30	$ 61.950,00	$ 1.350.163,39		40504901,64
1990	11	01	1990	11	30	30	$ 61.950,00	$ 1.350.163,39		40504901,64
1990	10	01	1990	10	31	30	$ 47.370,00	$ 1.032.400,96		30972028,90
1990	09	01	1990	09	30	30	$ 47.370,00	$ 1.032.400,96		30972028,90
1990	08	01	1990	08	31	30	$ 47.370,00	$ 1.032.400,96		30972028,90
1990	07	01	1990	07	31	30	$ 47.370,00	$ 1.032.400,96		30972028,90
1990	06	01	1990	06	30	30	$ 47.370,00	$ 1.032.400,96		30972028,90
1990	05	01	1990	05	31	30	$ 47.370,00	$ 1.032.400,96		30972028,90
1990	04	01	1990	04	30	30	$ 47.370,00	$ 1.032.400,96		30972028,90
1990	03	01	1990	03	31	30	$ 47.370,00	$ 1.032.400,96		30972028,90
1990	02	01	1990	02	28	30	$ 47.370,00	$ 1.032.400,96		30972028,90
1990	01	01	1990	01	31	30	$ 47.370,00	$ 1.032.400,96		30972028,90
1989	12	01	1989	12	31	30	$ 47.370,00	$ 1.302.064,10		39061922,85
1989	11	01	1989	11	30	30	$ 47.370,00	$ 1.302.064,10		39061922,85
1989	10	01	1989	10	31	30	$ 39.310,00	$ 1.080.518,04		32415541,22
1989	09	01	1989	09	30	30	$ 39.310,00	$ 1.080.518,04		32415541,22
1989	08	01	1989	08	31	30	$ 39.310,00	$ 1.080.518,04		32415541,22
1989	07	01	1989	07	31	30	$ 39.310,00	$ 1.080.518,04		32415541,22
1989	06	01	1989	06	30	30	$ 39.310,00	$ 1.080.518,04		32415541,22
1989	05	01	1989	05	31	30	$ 39.310,00	$ 1.080.518,04		32415541,22
1989	04	01	1989	04	30	30	$ 39.310,00	$ 1.080.518,04		32415541,22
1989	03	01	1989	03	31	30	$ 39.310,00	$ 1.080.518,04		32415541,22
1989	02	01	1989	02	28	30	$ 39.310,00	$ 1.080.518,04		32415541,22
1989	01	01	1989	01	31	30	$ 39.310,00	$ 1.080.518,04		32415541,22
1988	12	01	1988	12	31	30	$ 39.310,00	$ 1.384.359,71		41530791,41

Cortes Medina
Abogados
Seguridad Social y Medicina Laboral

PENSIONES - LABORAL - RIESGOS LABORALES

Con más de 10 años de experiencia

NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	TIPO DE PENSION	**VEJEZ**
CEDULA	**51.809.651**	FECHA STATUS PENSIONADO (A)	**2023**
SEXO	**F**	PORCENTAJE	**78,87% Y 80%**
FECHA DE NACIMIENTO	**00/00/1900**	TIPO DE LIQUIDACION	**TODA LA VIDA**
EDAD	**57**	AÑOS DE SERVICIO	**37,2**
FECHA DE ELABORACION LIQUIDACION	**19/07/2023**	No. MESES	**446,3**

LIQUIDACIÒN DEL IBL DE TODA LA VIDA LABORAL CON BASE A LA INFLACIÓN ANUAL								AÑO	*Mes	
PERIODOS DE COTIZACIÓN						FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN:		2023	02	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del período)			INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ESE INGRESO
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día					
1988	11	01	1988	11	30	30	$ 39.310,00	$ 1.384.359,71		41530791,41
1988	10	01	1988	10	31	30	$ 30.150,00	$ 1.061.776,78		31853303,51
1988	09	01	1988	09	30	30	$ 30.150,00	$ 1.061.776,78		31853303,51
1988	08	01	1988	08	31	30	$ 30.150,00	$ 1.061.776,78		31853303,51
1988	07	01	1988	07	31	30	$ 30.150,00	$ 1.061.776,78		31853303,51
1988	06	01	1988	06	30	30	$ 30.150,00	$ 1.061.776,78		31853303,51
1988	05	01	1988	05	31	30	$ 30.150,00	$ 1.061.776,78		31853303,51
1988	04	01	1988	04	30	30	$ 30.150,00	$ 1.061.776,78		31853303,51
1988	03	01	1988	03	31	30	$ 30.150,00	$ 1.061.776,78		31853303,51
1988	02	01	1988	02	28	30	$ 30.150,00	$ 1.061.776,78		31853303,51
1988	01	01	1988	01	31	30	$ 25.530,00	$ 899.076,66		26972299,79
1987	12	01	1987	12	31	30	$ 21.420,00	$ 935.528,67		28065860,14
1987	11	01	1987	11	30	30	$ 21.420,00	$ 935.528,67		28065860,14
1987	10	01	1987	10	31	30	$ 21.420,00	$ 935.528,67		28065860,14
1987	09	01	1987	09	30	30	$ 21.420,00	$ 935.528,67		28065860,14
1987	08	01	1987	08	31	30	$ 21.420,00	$ 935.528,67		28065860,14
1987	07	01	1987	07	31	30	$ 21.420,00	$ 935.528,67		28065860,14
1987	06	01	1987	06	30	30	$ 21.420,00	$ 935.528,67		28065860,14
1987	05	01	1987	05	31	30	$ 21.420,00	$ 935.528,67		28065860,14
1987	04	01	1987	04	30	30	$ 21.420,00	$ 935.528,67		28065860,14
1987	03	01	1987	03	31	30	$ 21.420,00	$ 935.528,67		28065860,14
1987	02	01	1987	02	28	30	$ 21.420,00	$ 935.528,67		28065860,14
1987	01	01	1987	01	31	30	$ 21.420,00	$ 935.528,67		28065860,14
1986	12	01	1986	12	31	30	$ 21.420,00	$ 1.131.521,93		33945657,84
1986	11	01	1986	11	30	30	$ 21.420,00	$ 1.131.521,93		33945657,84
1986	10	01	1986	10	31	30	$ 17.790,00	$ 939.765,41		28192962,33
1986	09	01	1986	09	30	30	$ 17.790,00	$ 939.765,41		28192962,33
1986	08	01	1986	08	31	30	$ 17.790,00	$ 939.765,41		28192962,33

Cortes Medina
Abogados
Seguridad Social y Medicina Laboral

PENSIONES - LABORAL - RIESGOS LABORALES

Con más de 10 años de experiencia

NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	TIPO DE PENSION	**VEJEZ**
CEDULA	**51.809.651**	FECHA STATUS PENSIONADO (A)	**2023**
SEXO	**F**	PORCENTAJE	**78,87% Y 80%**
FECHA DE NACIMIENTO	**00/00/1900**	TIPO DE LIQUIDACION	**TODA LA VIDA**
EDAD	**57**	AÑOS DE SERVICIO	**37,2**
FECHA DE ELABORACION LIQUIDACION	**19/07/2023**	No. MESES	**446,3**

LIQUIDACIÒN DEL IBL DE TODA LA VIDA LABORAL CON BASE A LA INFLACIÓN ANUAL								AÑO	*Mes	
PERIODOS DE COTIZACIÓN						FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN:		2023	02	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)			INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ESE INGRESO
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día					
1986	07	01	1986	07	31	30	$ 17.790,00	$ 939.765,41		28192962,33
1986	06	01	1986	06	30	30	$ 17.790,00	$ 939.765,41		28192962,33
1986	05	01	1986	05	31	30	$ 17.790,00	$ 939.765,41		28192962,33
1986	04	01	1986	04	30	30	$ 17.790,00	$ 939.765,41		28192962,33
1986	03	01	1986	03	31	30	$ 17.790,00	$ 939.765,41		28192962,33
1986	02	01	1986	02	28	30	$ 17.790,00	$ 939.765,41		28192962,33
1986	01	01	1986	01	31	30	$ 17.790,00	$ 939.765,41		28192962,33
1985	12	01	1985	12	31	30	$ 17.790,00	$ 1.150.742,75		34522282,37
1985	11	01	1985	11	30	30	$ 17.790,00	$ 1.150.742,75		34522282,37
1985	10	01	1985	10	31	30	$ 17.790,00	$ 1.150.742,75		34522282,37
1985	09	01	1985	09	30	30	$ 17.790,00	$ 1.150.742,75		34522282,37
1985	08	01	1985	08	31	30	$ 17.790,00	$ 1.150.742,75		34522282,37
1985	07	01	1985	07	31	30	$ 17.790,00	$ 1.150.742,75		34522282,37
1985	06	01	1985	06	30	30	$ 17.790,00	$ 1.150.742,75		34522282,37
1985	05	01	1985	05	31	30	$ 17.790,00	$ 1.150.742,75		34522282,37
1985	04	01	1985	04	30	30	$ 17.790,00	$ 1.150.742,75		34522282,37
1985	03	01	1985	03	31	30	$ 17.790,00	$ 1.150.742,75		34522282,37
1985	02	01	1985	02	28	30	$ 17.790,00	$ 1.150.742,75		34522282,37
1985	01	01	1985	01	31	30	$ 14.610,00	$ 945.045,05		28351351,63
1984	12	01	1984	12	31	30	$ 11.850,00	$ 906.633,92		27199017,63
1984	11	01	1984	11	30	30	$ 11.850,00	$ 906.633,92		27199017,63
1984	10	01	1984	10	31	30	$ 11.850,00	$ 906.633,92		27199017,63
1984	09	01	1984	09	30	30	$ 11.850,00	$ 906.633,92		27199017,63
1984	08	01	1984	08	31	30	$ 11.850,00	$ 906.633,92		27199017,63
1984	07	01	1984	07	31	30	$ 11.850,00	$ 906.633,92		27199017,63
1984	06	01	1984	06	30	30	$ 11.850,00	$ 906.633,92		27199017,63
1984	05	01	1984	05	31	30	$ 11.850,00	$ 906.633,92		27199017,63
1984	04	01	1984	04	30	30	$ 11.850,00	$ 906.633,92		27199017,63

Cortes Medina Abogados
Seguridad Social y Medicina Laboral
PENSIONES - LABORAL - RIESGOS LABORALES
Con más de 10 años de experiencia

NOMBRES Y APELLIDOS	**MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ**	TIPO DE PENSION	**VEJEZ**
CEDULA	**51.809.651**	FECHA STATUS PENSIONADO (A)	**2023**
SEXO	**F**	PORCENTAJE	**78,87% Y 80%**
FECHA DE NACIMIENTO	**00/00/1900**	TIPO DE LIQUIDACION	**TODA LA VIDA**
EDAD	**57**	AÑOS DE SERVICIO	**37,2**
FECHA DE ELABORACION LIQUIDACION	**19/07/2023**	No. MESES	**446,3**

LIQUIDACIÒN DEL IBL DE TODA LA VIDA LABORAL CON BASE A LA INFLACIÓN ANUAL								AÑO	*Mes	
PERIODOS DE COTIZACIÓN						FECHA ÚLTIMA COTIZACIÓN:		2023	02	
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)			INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE ESE INGRESO
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día					
1984	03	01	1984	03	31	30	$ 11.850,00	$ 906.633,92		27199017,63
1984	02	01	1984	02	28	30	$ 11.850,00	$ 906.633,92		27199017,63
1984	01	01	1984	01	31	30	$ 11.850,00	$ 906.633,92		27199017,63
				*	Total Días	13389		(Sumatoria dividido Total de Dias) IBL a fecha de cotizaciones		50506122642,93
					# Semanas	1912,71		$3.772.210,22		

Tiene:
1916 Semanas en Historia Laboral
1300 Semanas de requisito
616 Semanas

10 → 1,5
15
12 → 1,5
18

IBL 2023	**$3.772.210,22**
SMLV	$1.160.000,00

3,25 Equivalente a 3,2 salario minimo

r = 65.5 - 0.5 (s)

r = 65,50% - 0,50% * 3,25
r = 65,50% - 1,6%
r = 63,87% (Tasa de Reemplazo Normal)
r = 78,87% (Tasa de Reemplazo 1800 SEMANAS)
r = 80,00% (Tasa de Reemplazo 1916 SEMANAS)

VALOR PENSION 2023	**$ 2.975.294,87**
TASA REEMPLAZO	**78,9%**

VALOR PENSION 2023	**$ 3.017.768,18**
TASA REEMPLAZO	**80,0%**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Mena	Bezanilla	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian	Fernando	P.P. No. F35886335

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias
administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado
especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -

inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por
cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la
Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura
pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en
nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.- en
todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-
o indispensables para el buen éxito del mandato conferido
y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail
Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
De la terminación del
mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

minuta enviada por e-
mail Lina Margarita Lengua Caballero
identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-
mail Juan Manuel Trujillo
Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-
Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631
del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -
que haga parte COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -
apoderado
queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -
o del Distrito Capital de Bogotá y
entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-
del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la
renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte
Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-
"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS",
quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacoure Mora mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

o del desembolso o deuda inferior a US$250.000 .PARAGRAFO Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes- Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: “De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain
Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -
representar por sí o por intermedio de apoderado especial
asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -
inicie y promueva en
nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	00611832
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 10:24:41
Recibo No. AA23906283
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906283D3674

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 07/10/2023 - 8:48:15 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Razón social:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
Sigla:	PROTECCION
Nit:	800138188-1
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-160247-04
Fecha de matrícula:	20 de Agosto de 1991
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	29 de Marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	accioneslegales@proteccion.com.co impuestos@proteccion.com.co
Teléfono comercial 1:	2307500
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	accioneslegales@proteccion.com.co
Teléfono para notificación 1:	2307500
Teléfono para notificación 2:	No reportó

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No.2086 del 26 de diciembre de 2012, de la Notaría 14 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2012, con el No.24166 del Libro IX, se aprobó el acuerdo de FUSIÓN por Absorción de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (21-160247-4) la cual ABSORBE a la sociedad ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A. (Domiciliada en Bogotá) (ABSORBIDA).

Por Escritura Pública No.1310 del 05 de diciembre de 2022 de la Notaría 14a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2022, con el No.42443 del Libro IX, mediante la cual se solemnizó el proyecto de la ESCISIÓN parcial, en el que la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (21-160247-4) (ESCINDIDA), transfiere parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A. (21-743640-4) (BENEFICIARIA).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES
Mediante Resolución No.1931 del 16 de diciembre de 2020 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2020, con el No.84128 del Libro XV, se resuelve reponer la inscripción del 24 de noviembre de 2020, en el libro V, bajo el número 201 referente al poder otorgado por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. a la señora CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ según consta en Escritura Pública 715 del 20 de octubre de 2020 de la Notaría 14 de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 12 de agosto de 2041.

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Lo constituye la administración de FONDOS DE PENSIONES y de un FONDO DE CESANTÍA, los cuales conforman patrimonio autónomos constituidos por un conjunto de bienes, en cuya gestión, custodia y control permanecen separados del patrimonio de la Sociedad que los administre, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

La Sociedad podrá adquirir valores; celebrar compraventas con pacto de recompra sobre valores; administrar los rendimientos y reinveitirIos de acuerdo a las normas legales.

En desarrollo de su empresa la Sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que guarden relación con su objeto social, incluyendo pero sin limitarse a:

a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes.

b) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación.

c) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa.

d) Suscribir, adquirir o recibir toda clase , de acciones, cuotas, partes de interés social o derechos de participación en sociedades o fideicomisos, así como administrarlas o enajenarlas, siempre que las mismas le permitan el desarrollo de su objeto social; y

e) Los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir a las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de su existencia o de sus actividades, al igual que los inherentes a la inversión de su propio capital y reservas y los preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	:	$50.880.001.164,00
No. de acciones	:	32.040.303,00
Valor Nominal	:	$1.588,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	$45.754.824.856,00
No. de acciones	:	28.812.862,00
Valor Nominal	:	$1.588,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	$45.754.824.856,00
No. de acciones	:	28.812.862,00
Valor Nominal	:	$1.588,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE:

1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración cte sus negocios.

2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social.

3- Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA.

4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias; así corno a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA.

5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad.

6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades.

8. Presentar ala ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente, en SU Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá, además, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación. de conformidad con las normas vigentes.

9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad; y

10. Las demás que les corresponden de acuerdo con la Ley.

FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en Artículo 48 de estos Estatutos, quienes en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FRANCISCO JAVIER MURILLO QUIROGA	PAS. P16806190
MARIA ADELAIDA TAMAYO JARAMILLO	C.C. No. 43.221.075
LUIS CARLOS ARANGO VELEZ	C.C. No. 8.268.605
RODRIGO VELASQUEZ URIBE	C.C. No. 70.048.683
OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA	C.C. No. 8.391.383

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SOL BEATRIZ ARANGO MESA	C.C. No. 43.023.891
JUAN PABLO ZARATE PERDOMO	C.C. No. 74.281.150

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Por Extracto de Acta No.19 del 27 de marzo de 2023, de la Asamblea de Afiliados de Pensiones Obligatorias Proteccion, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023, con el No.27607 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUAN PABLO ZARATE PERDOMO	C.C. No. 74.281.150

EN REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADORES DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTÍAS

Por Extracto de Acta No. 22 del 27 de marzo de 2023, de la Asamblea de Afiliadols Al Fondo de Cesantia Proteccion, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2023, con el No. 27751 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SOL BEATRIZ ARANGO MESA	C.C. No. 43.023.891

EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.

Por Extracto de Acta No. 50, del 27 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2023, con el No. 28465, del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FRANCISCO JAVIER MURILLO QUIROGA	PAS. P16806190
MARIA ADELAIDA TAMAYO JARAMILLO	C.C. No. 43.221.075
LUIS CARLOS ARANGO VELEZ	C.C. No. 8.268.605
RODRIGO VELASQUEZ URIBE	C.C. No. 70.048.683

EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES EN LA JUNTA DIRECTIVA

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta No. 50, del 27 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2023, con el No. 28465, del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA	C.C. No. 8.391.383

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.50 del 27 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023, con el No.27597 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NIT. 860.008.890-5

Por Comunicación del 05 de mayo de 2023, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023, con el No. 27597 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LINA MARCELA PIEDRAHITA DUQUE	C.C. 1.039.022.609 T.P. 170317-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JENIFFER BETANCUR PABON	C.C. 1.036.653.434 T.P. 232830-T

PODERES

PODER ESPECIAL: Que por documento privado del 17 de febrero del año 2.000, registrado en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo del año 2.000, en el libro 5o., folio 16, bajo el No.109, le fué conferido PODER ESPECIAL a la señora MARIA MERCEDES VALENCIA VANEGAS, con c.c. N. 42.757.279, para que a nombre de la sociedad manejen y administren las cuentas de compensación identificadas ante el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1074 Fecha: 2017/10/19, DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA
Identificación:	1037595474
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 331

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora LAURA LUCÍA MUÑOZ POSADA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 806 Fecha: 2013/05/29 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ANA MARIA AGUDELO GARCIA
Identificación:	43988460
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 332

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de sociedad, realice las siguientes funciones:

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora ANA MARIA AGUDELO GARCIA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 870 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	BETSY TATIANA MORENO GALEANO
Identificación:	32107853
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 334

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora BETSY TATIANA MORENO GALEANO tenga el carácter de Apoderada Judicial de la la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 869 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DANIEL GIRALDO GIRALDO
Identificación:	1037581063
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 335

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor DANIEL GIRALDO GIRALDO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 955 Fecha: 2016/08/24, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ
Identificación:	1128423193
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 336

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 024 Fecha: 2013/01/14 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	RAMIRO HERRERA ALVAREZ
Identificación:	14325691
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 337

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RAMIRO HERRERA ALVAREZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 868 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA
Identificación:	71379192
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 342

Facultades del Apoderado:

ESCRITURA PUBLICA No. 868, DEL 23 DE JULIO DE 2017

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1346 Fecha: 2015/11/17, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JULIANA MONTOYA ESCOBAR
Identificación:	39176497
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 343

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Representante Legal Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que administra.

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios de parte, confesar, recibir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, tachar documentos, comprometer, conciliar y transigir.

3) Presentar denuncias penales ante cualquier entidad pública competente por presuntos hechos punibles que se cometan, en nombre y representación de la sociedad en defensa de los legítimos derechos e intereses de la sociedad que representa.

4) Otorgar poderes especiales a terceros para que ejerzan la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.

B) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuestode Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

F) Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

G) Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de sus acreencias.

H) Ssuscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.

I) Las dempas actuaciones que se requeiran de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representada en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR tenga la calidad de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1284 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ
Identificación:	71733217
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 56

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantaro que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D. Igualmente represetar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO
Identificación: 1128387018
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 47

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación:	71335719
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 55

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A.

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1314 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NATALIA PUERTA CALDERON
Identificación: 1128422929
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 48

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MILTA PATRICIA CERON SANCHEZ
Identificación: 34545617
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANABEL PEREZ GUTIERREZ
Identificación: 1017221236

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 50

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1311 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MAURICIO VELASQUEZ FERNANDEZ
Identificación: 79337697
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 52

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1315 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: BEATRIZ ELENA LALINDE GOMEZ
Identificación: 32305840
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 53

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1316 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LILIANA BETANCUR URIBE
Identificación: 32350544
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 54

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar,

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 546 Fecha: 2018/05/30 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO
Identificación:	32221000
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 264

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la Sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte de la Sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la Sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la Sociedad para conciliar.

C. Representar a la Sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas

D. Igualmente representar a la Sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la Sociedad acuerdos de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la Sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 547 Fecha: 2018/05/30
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA GIRALDO VALENCIA
Identificación: 1036926124
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 266

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCION S.A. asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatotorios, de reestructuración y similares, en que se requiera que la intervención de un representante de la sociedad para conciliar

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que ANA MARIA GIRALDO VALENCIA tenga el carácter de apoderado judicial de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 432 Fecha: 2018/05/02 NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DANIELA CASTAÑO SANTANA
Identificación:	1039456062
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 263

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:
1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S A, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir

B. Representar a PROTECCIÓN SA en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCION S A para conciliar.

C. Representar a PROTECCION S A en los tramites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCION S A en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCION S A acuerdos de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCION S A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que DANIELA CASTAÑO SANTANA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 475 Fecha: 2019/04/24
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: MABEL ROCIO MONROY MURILLO
Identificación: 52706744
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 156

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.
C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá videncia mientras que el(a) doctor(a) MABEL ROCÍO MONROY MURILLO tenga el carácter de Apoderada Judicial.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 371 Fecha: 2019/04/25

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL
Identificación:	1037628821
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 157

Facultades del Apoderado:

Para que su calidad de apodera judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de Ias acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 451 Fecha: 2019/05/21
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: KENA MARÍA ARCILA RESTREPO
Identificación: 1017202363
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 158

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

B. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

D. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

E. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

F. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 526 Fecha: 2019/06/07, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LAURA FLOREZ GIL
Identificación:	1026145980
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 160

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada Judicial de la sociedad, procesa en su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad de Medellín y los distritos judiciales de Medellín y Antioquia y por lo tanto sea registrada en el establecimiento de comercio con Matricula Mercantil número 21-160247-04 y para que en virtud de lo anterior realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestione que deba

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) LAURA FLOREZ GIL tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 559 Fecha: 2019/06/14 NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA
Identificación:	13874016
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/07/19 Libro: 5 Nro.: 179

Facultades del Apoderado:

En virtud de ello realice las siguientes funciones:
A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.
C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

deudores.
F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, tenga, el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 939 Fecha: 2019/09/11 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DAVID ACOSTA BAENA
Identificación:	1037615180
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 219

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañia en las acciones judiciales o administrativas que él deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad y podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte de la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios de reestructuración y similares, en que se requiera de la Intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2019/09/05 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN.
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	PAULA CONSUELO GARCES ARCILA
Identificación:	43738197
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 222

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial, para que, en su calidad de LÍDER DE BIEN ESTAR, de la sociedad realice las siguientes funciones:

A) Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan que ver con el giro ordinario de la regional que dirige. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que Administra.

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B) Vincular, desvincular y dirigir el personal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía la sociedad Como parte de la dirección al personal, podrá modificar sus condiciones laborales, esto es, mediante la celebración de adendos, anexos u otro sí a los respectivos contratos de trabajo.

C) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuesto de Industria y

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

F) Suscribir en nombre de la sociedad las escrituras públicas para la constitución y cancelación de hipotecas que garanticen los créditos para adquisición de vivienda, otorgados por la sociedad a los empleados.

G) Suscribir en nombre de la sociedad todos los actos u operaciones que estén relacionados con la cesión de créditos hipotecarios.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora PAULA CONSUELO GARCES ARCILA tenga el carácter de LÍDER BIEN ESTAR de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1069 Fecha: 2019/10/10 NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LUZ ADRIANA PEREZ
Identificación:	1036625773
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/10/18 Libro: 5 Nro.: 250

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de está facultad podrá:
1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.
C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora LUZ ADRIANA PEREZ tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1118 Fecha: 2019/10/22 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	RODRIGO ARMANDO BARRERA ROA
Identificación:	79895374
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/11/05 Libro: 5 Nro.: 276

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de EMPLEADO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las Mesas de Saneamiento de Aportes Patronales a nivel nacional convocadas por las entidades territoriales del orden departamental o distrital, con la facultad expresa de conciliar y suscribir las respectivas actas de conciliación con las entidades empleadoras que corresponda.

B. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en dichos espacios.

Que este poder tendrá vigencia mientras el señor Rodrigo Barrera Roa,

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tenga la calidad de empleado de PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1119 Fecha: 2019/10/22 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LINA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA
Identificación:	44005873
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/11/05 Libro: 5 Nro.: 277

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de EMPLEADA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las Mesas de Saneamiento de Aportes Patronales a nivel nacional convocadas por las entidades territoriales del orden departamental o distrital, con la facultad expresa de conciliar y suscribir las respectivas actas de conciliación con las entidades empleadoras que corresponda.

B. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en dichos espacios.

Que este poder tendrá vigencia mientras mientras la señora LINA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA, tenga la calidad de empleada de PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 81 Fecha: 2020/02/11, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ
Identificación:	1020443055
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2020/03/17 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

Confiere poder especial PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADO(A) JUDICIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, realice las siguientes funciones:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su confra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 280 Fecha: 2021/03/25 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO
Identificación:	71762775
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2021/04/15 Libro: 5 Nro.: 76

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADO(A) JUD1DIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, realice las siguientes funciones:

A. Representa a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier. naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN SA, en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el (a) doctor (a) HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 606 Fecha: 2022/06/09

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NATALLY SIERRA VALENCIA
Identificación: 1152441386
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/09/16 Libro: 5 Nro.: 195

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2. Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar

C. Representar a PROTECCIÓN S A en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades publicas y privadas.

D. Igualmente representar PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades publicas privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S A acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere de manera que PROTECCION S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora NATALLY SIERRA

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VALENCIA, tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA No.: 608 Fecha: 2022/06/09 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LAURA LOPEZ ALVAREZ
Identificación:	1152466180
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2022/09/16 Libro: 5 Nro.: 196

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2. Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN SA., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir

B. Representar a PROTECCIÓN SA en los trámites de concordatos y/o, liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN SA para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN, S.A en los trámites de cu&quier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN SA. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora Laura Lopez Alvarez tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 607 Fecha: 2022/06/09
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL NOTARIA 14A. MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	LOAIZA GARCIA ABOGADOS S.A.S.
Identificación:	901279760-6
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2023/03/08 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado: Para que en su calidad de Apoderado Judicial y por intermedio de sus abogados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal asistan y actúen en representación de PROTECCION S.A. y que en virtud de ello realicen las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2. Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte PROTECCIÓN S.A, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN SA en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades publicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN SA en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago.com deudores.

F. Designar a cualquiera de los abogados inscritos a LOAIZA GARCIA ABOGADOS S.A.S. las funciones antes descritas para la adecuada representación de PROTECCION S.A, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 209 Fecha: 2023/03/14 DE LA NOTARIA 14A. MEDELLÍN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA
Identificación: 1037612121
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2023/07/27 Libro: 5 Nro.: 145

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN SA en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCION S.A. acuerdos de pago con. Deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora Carolina Bustamante Garcia tenga el carácter de Apoderada Judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 208 Fecha: 2023/03/14 DE LA NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia:	EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS
Identificación:	1030678617
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2023/07/27 Libro: 5 Nro.: 146

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realiza las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar,

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A., en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiere de la intervención de un representante de PROTECCIÓN para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A., en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A., en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A., acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieren de manera que PROTECCIÓN S.A., se encuentran siempre debidamente representadas en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 266 Fecha: 2023/03/28 NOTARIA 14A. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DAVID FELIPE SANTA LOPEZ
Identificación:	1036640906
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2023/07/27 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado: Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

B. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN para conciliar.

D. Representar a PROTECCIÓN SA en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

E. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

F. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCION S.A. acuerdos de pago con deudores.

G. Las demás actuaciones que se requiere de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 659 Fecha: 2023/07/13 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	HG DINÁMICA EMPRESARIAL S.A.S.
Identificación:	900655750-1
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2023/08/10 Libro: 5 Nro.: 163

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial a la sociedad denominada HG DINÁMICA EMPRESARIAL S.A.S. con domicilio en la ciudad de Medellín y con NIT. 900.655.750-1, representada legalmente por LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO identificada con la C.C. 52.647.144 y cuyo objeto social principal es la

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

prestación de servicios jurídicos, para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la sociedad y por intermedio de sus abogados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal, asistan y actúen en representación de la sociedad y que en virtud de ello realicen las siguientes funciones:

A Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

c. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Designar a cualquiera de los abogados inscritos a HG DINÁMICA EMPRESARIAL S.A.S., las funciones antes descritas para la adecuada representación de la sociedad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que HG DINÁMICA EMPRESARIAL

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S., tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 828 Fecha: 2023/08/30 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DANIEL RENDON ACEVEDO
Identificación:	1017219299
Estado Nombramiento:	SIN ACEPTACION
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2023/09/14 Libro: 5 Nro.: 190

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN SA en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN SA. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCION S.A. acuerdos de pago con

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora DANIEL RENDON ACEVEDO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A..

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 830 Fecha: 2023/08/30 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MANUELA QUEVEDO CARDONA
Identificación:	1152467457
Estado Nombramiento:	SIN ACEPTACION
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2023/09/14 Libro: 5 Nro.: 191

Facultades del Apoderado:

Para que en calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandasen las que actué corno parte Protección SA., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN para conciliar.

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO. Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora MANUELA QUEVEDO CARDONA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 831 Fecha: 2023/08/30 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SARA BOTERO GARCIA
Identificación:	1017257197
Estado Nombramiento:	SIN ACEPTACION
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2023/09/14 Libro: 5 Nro.: 192

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.Á., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN SA en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN SA. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCION S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora SARA BOTERO GARCIA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 829 Fecha: 2023/08/30 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SARA MARIA VALLEJO GARCES
Identificación:	1152206873
Estado Nombramiento:	SIN ACEPTACION
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2023/09/14 Libro: 5 Nro.: 193

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN SA. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCION S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora SARA MARIA VALLEJO GARCES tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO			INSCRIPCION	
E.P.No.5	07/01/1992	Not.11 Medellín	347	15/01/1992 del Libro IX

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P.No.2194	04/06/1992	Not.11 Medellín	5893	08/06/1992	del Libro IX
E.P.No.5587	09/12/1992	Not.11 Medellín	13203	11/12/1992	del Libro IX
E.P.No.2460	20/05/1993	Not.11 Medellín	5783	27/05/1993	del Libro IX
E.P.No.262	23/02/1994	Not.5 Medellín	2093	09/03/1994	del Libro IX
E.P.No.1513	02/09/1994	Not.5 Medellín	9842	28/09/1994	del Libro IX
E.P.No.1552	09/09/1994	Not.5Medellín	9848	28/09/1994	del Libro IX
E.P.No.776	30/04/1996	Not.5 Medellín	6102	16/07/1997	del Libro IX
E.P.No.865	14/05/1996	Not.5 Medellín	6103	16/07/1997	del Libro IX
E.P.No.5075	18/12/1996	Not.11 Medellín	642	28/01/1997	del Libro IX
E.P.No.1806	08/05/1997	Not.11 Medellín	5898	24/07/1997	del Libro IX
E.P.No 4974	11/11/1997	Not.11 Medellín	10466	17/12/1997	del Libro IX
E.P.No.75	15/01/1998	Not.11 Medellín	340	16/01/1998	del Libro IX
E.P.No.3592	08/09/1998	Not.11 Medellín	8368	05/10/1998	del Libro IX
E.P.No.1470	07/05/1999	Not.11 Medellín	3918	18/05/1999	del Libro IX
E.P.No.4125	15/12/1999	Not.11 Medellín	11157	22/12/1999	del Libro IX
E.P.No.1889	21/11/2000	Not.14 Medellín	11175	22/11/2000	del Libro IX
E.P.No.7539	08/10/2001	Not.15 Medellín	10944	21/11/2001	del Libro IX
E.P.No.2476	08/04/2002	Not.15 Medellín	3608	18/04/2002	del Libro IX
E.P.No.1096	20/08/2002	Not.14 Medellín	8392	29/08/2002	del Libro IX
E.P.No.8352	30/09/2003	Not.15 Medellín	9504	06/10/2003	del Libro IX
E.P.No.576	13/04/2004	Not.14 Medellín	4180	28/04/2004	del Libro IX
E.P.No.673	20/04/2007	Not.14 Medellín	4780	25/04/2007	del Libro IX
E.P.No.657	04/05/2009	Not.14 Medellín	5474	04/07/2009	del Libro IX
E.P.No.693	14/04/2010	Not.14 Medellín	5983	21/04/2010	del Libro IX
E.P.No.512	31/03/2011	Not.14 Medellín	5836	04/04/2011	del Libro IX
E.P.No.1562	28/09/2012	Not.14 Medellín	18620	16/10/2012	del Libro IX
E.P.No.2086	26/12/2012	Not.14 Medellín	24172	31/12/2012	del Libro IX
E.P.No.43	21/01/2016	Not.14 Medellín	2200	08/02/2016	del Libro IX
E.P.No.415	04/05/2017	Not.14 Medellín	12387	11/05/2017	del Libro IX
E.P.No.408	06/05/2019	Not.14 Medellín	16900	04/06/2019	del Libro IX
E.P.No.324	08/04/2021	Not.14 Medellín	15740	05/05/2021	del Libro IX
E.P.No.1310	05/12/2022	Not.14 Medellín	42443	05/12/2022	del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha, se encuentran en trámite los siguientes recursos contra los actos de inscripción:

El 7 de diciembre de 2020, JUAN PABLO ARANGO BOTERO, Representante Legal de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. interpuso recurso de reposición contra el Acto Administrativo No.201 del 24 de noviembre de 2020 del Libro V del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de la Escritura Pública No.715 del 20 de octubre de 2020, la cual se refiere al poder otorgado a la señora CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ . Por lo anterior, la inscripción recurrida se encuentra bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A (PUDIÉNDOSE IDENTIFICAR TAMBIÉN CON LA SIGLA PROTECCIÓN)

MATRIZ: 160247-04 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
SIGLA: PROTECCION
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
DOCUMENTO: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 07 DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 14/12/2011

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

AFP CRECER S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DE 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 14/12/2011

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL SURA

MATRIZ: 235114-04 GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.
SIGLA: GRUPO SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 10 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19541 23/05/2023

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

257352 04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN ENBIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

474877 12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

385811 12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

455566 04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 06 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORES DE FONDOS DE PENSIONES
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 01/02/2023
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 01 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7471 03/03/2023

SURA VENTURES S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, ALQUILER, INTERCAMBIO, GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA E INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, MERCANCÍAS, ACTIVOS, PRODUCTOS BÁSICOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

699740 12 NUBLOQ S.A.S.
SIGLA: NUBLOQ

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ AL DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, INTEGRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS, SOLUCIONE Y PRODUCTOS DE SOFTWARE, ASÍ COMO DE CUALQUIER PARTE O COMPONENTE DE LOS MISMOS Y CUALQUIER TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 17 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19432 19/05/2023

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

Sura IM Gestora de Inversiones S.A. México a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Controlada indirectamente a través de las sociedades SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO SA y SURA ART CORPORATION SA
ACTIVIDAD: Gestor de inversiones de diferentes fondos de inversiones creados
en México.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 314 06/01/2021

077433-04 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: "SEGUROS GENERALES SURA"
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

077671-04 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SEGUROS DE VIDA SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PERSONAS SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARÁCTER COMPLEMENTARIO, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

019565-12 OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

141964-04 EPS SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: EPS SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ORGANIZACIÓN, GARANTÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS INTEGRADOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

186351-12 AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS TALES COMO LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLÓGICO, ENDOSCOPIA, ECOGRAFÍA, IMAGENOLOGÍA Y MAMOGRAFÍA ENTRE OTROS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

220351-12 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

306402-12 SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES EN ESPECIAL DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE SOCIEDADES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

315470-12 CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ EN FORMA DIRECTA, MEDIANTE ALIANZAS ESTRATÉGICAS O A TRAVÉS DE LA ASESORÍA A TERCEROS, AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN EL GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE RIESGOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES Y DE PERSONAS, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ACTIVIDAD ASEGURADORA
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y CAUCIONES EN GENERAL, Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS DE INVERSIÓN.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SEGUROS SURA S.A. SEGUROS DE PERSONAS a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERAR EN SEGUROS Y REASEGUROS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CUALQUIER

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

125025-04 ARUS S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SOLUCIONES REFERENTES A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

364243-04 ENLACE OPERATIVO S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, TRIBUTARIA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE AQUELLOS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES, SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS BAJO LA FIGURA DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

HABITAT ADULTO MAYOR S.A a través de 385811-12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: LA ESTRELLA - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HÁBITAT PARA EL ADULTO MAYOR.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

488786-12 ACTIVOS ESTRATÉGICOS SURA A.M. COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ART CORPORATION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA ADQUISICIÓN, USO EXPLOTACIÓN COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 29/07/2014

AFP INTEGRA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

FONDOS SURA SAF S.A.C a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AFORE SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ABRIR, ADMINISTRAR Y OPERAR CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA AV3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES, PROVENIENTES DE APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE NO SEAN CON PERSPECTIVA A LARGO PLAZO, LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DE LAS ADMINISTRADORAS, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE SE DEBAN INVERTIR EN LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN APLICABLE.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 55-59, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD APLICABLES EN MÉXICO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 60-64, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGA ENTRE CUARENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD. PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 75-79, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE TREINTA Y SIETE Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, PROVENIENTE DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA 85-89, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE VEINTISIETE Y TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA DE PENSIONES S.A. DE C.V. a través de

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN VEINTISÉIS O MENOS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

PENSIONES SURA S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRACTICAR LA OPERACIÓN DE VIDA CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE MANEJAR EN FORMA EXCLUSIVA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

ASESORES SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS, EL DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AUDITORIA Y SUPERVISIÓN, MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD Y CUALQUIER OTRO SERVICIO ADMINISTRATIVOS QUE CUALQUIER SOCIEDAD PUEDA REQUERIR, PARA LLEVAR A CABO SU OPERACIÓN.

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA INVESTMENT MANAGEMENT MEXICO, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, DISTRIBUCIÓN, VALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMITAN LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, CONTABILIDAD, DEPÓSITO Y CUSTODIA, LA GESTIÓN DE LA EMISIÓN DE VALORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE CARTERAS DE TERCEROS, ASESORÍAS A CONEXAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AUXILIEN A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN LA CELEBRACIÓN DE SUS OPERACIONES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFAP SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFPS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS DEL GRUPO ING, EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES, ECONÓMICAS Y DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA DATA CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDORES DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE CAPITAL EXTRANJERO Y FONDOS PARA LA VIVIENDA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS DE VIDA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL SEGUNDO GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DEL D.F.L. NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS POSTERIORES QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFP CAPITAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES Y OTORGAR LAS PRESTACIÓN PREVISIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. SURA AFISA SURA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 16.774 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PUDIENDO SER FIDUCIARIA EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 17.703.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 17/08/2018

SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SUAM CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INTERMEDIACIÓN O CORREDURÍA DE SEGUROS, COMERCIALIZACIÓN MASIVA DE PRODUCTOS DE SEGUROS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSION SA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES EN URUGUAY O EN EL EXTRANJERO. REALIZAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

PROMOTORA SURA AM, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT PERU S.A. a través de 455566-04 SURA

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, INVERTIR EN ACCIONES, PARTICIPACIONES Y VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS Y EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O FUERA DE ELLA, PUDIENDO INCLUSO PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 07 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25379 14/07/2015

DISGELY S.A a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITIDAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDOR DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 10 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2584 11/02/2016

SIEFORE SURA AV 1, S.A. DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN DE RECURSOS
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA AV 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIONES DE RECURSOS
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Presupuesto: ARTÍCULO 261, numeral 1 del Código de Comercio.
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12573 03/07/2015
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 10 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19541 23/05/2023

SURA RE LTD. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERACIONES DE REASEGURO
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INTERMEDIACION DE VALORES DE BOLSA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

SURA IM GESTORA DE INVERSIONES S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: GESTIÓN DE FONDOS INMOBILIARIOS, CARTERAS COLECTIVAS, VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4766 09/03/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 27 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19663 03/09/2020

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: Operación en Seguros de personas y seguros de daños y retrocesión.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5383 17/03/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES SE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN EL PRIMER GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCHO DEL DFL NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

O MODIFICARLO; DESEMPEÑAR LA ADMINISTRACIÓN, AGENCIA O SUCURSAL DE OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE LA LEY PERMITA EFECTUAR A LAS COMPAÑÍAS DEL PRIMER GRUPO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS O GARANTIZAR A ÉSTAS A BASE DE PRIMAS, DENTRO O AL TÉRMINO DE UN PLAZO, UN CAPITAL, UNA PÓLIZA SALDADA O UNA RENTA PARA EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y OCTAVO DEL DFL, COMO ASIMISMO, EMPRENDER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN ADELANTE LA ?SVS?, A TRAVÉS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL U OTRA CLASE DE NORMATIVA, AUTORICE O DECLARE AFINES O COMPLEMENTARIAS AL GIRO PROPIO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

CHILEAN HOLDING SURAMERICANA SPA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

INVERSIONES SURAMERICANA CHILE LIMITADA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SERVICIOS Y VENTAS COMPAÑIA LIMITADA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FUERZAS DE VENTA Y EQUIPOS DE VENDEDORES DE INTANGIBLES Y PRODUCTOS, Y LA ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y COMERCIAL EN LA MATERIA, EFECTUAR COBRANZAS, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE TASACIÓN E INSPECCIONES DE RIESGO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DE MENSAJEROS, JUNIORS, Y OTROS Y SERVICIOS DE CORREO, Y LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y PRÁCTICA A PERSONAL PROPIO O DE TERCEROS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS EN GENERAL
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS EN GENERAL SOBRE TODA CLASE DE RIESGOS. PODRÁ ADEMÁS, EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, SEA POR SI MISMA O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN FORMA INDEPENDIENTE O ASOCIADA A TERCEROS, DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ACTIVIDADES DE INVERSION
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SANTA MARIA DEL SOL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS MEDIANTE APORTES DE CAPITALES A EMPRESAS O SOCIEDADES CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE; ADQUISICIÓN Y VENTA DE TÍTULOS, ACCIONES Y TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y TODA OTRA QUE REQUIERA CONCURSO PÚBLICO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A DE C.V. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE OTORGÓ PARA PRACTICAR EN SEGUROS: (I) DE VIDA; (II) DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS; (III) Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE EN REASEGURO, RIESGOS CATASTRÓFICOS, Y OTROS DIVERSOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 20 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15045 24/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: CELEBRAR CONTRATACIONES DE TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE SEGUROS, REASEGUROS, INDEMNIZACIONES SOBRE TODOS Y CUALESQUIERA TIPOS DE RIESGOS Y DE RESPONSABILIDADES, PRESENTES O FUTUROS, INCLUYENDO, SIN LIMITARLA GENERALIDAD DE LO QUE ANTECEDE, SEGUROS DE AVIACIÓN Y TRANSITO, SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SEGUROS DE INGENIERIA Y EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE SEGUROS QUE PUEDAN SER LEGALMENTE CONTRATADOS; (ii) REALIZAR O ADMINISTRAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN TITULOS, BONOS, ACCIONES, DEBENTURES, HIPOTECASM BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (iii) ADMINISTRAR EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL BANCO CENTRAL DE URUGUAY.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 12 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16645 18/07/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

SURA SAC LTD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO MEDIANTE CUENTAS SEGREGADAS.
DOCUMENTO: PRIVADO DE AGOSTO 11 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19903 16/08/2017

SURA ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OFERTA INTEGRAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS
DOCUMENTO: PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27348 27/11/2017

NBM INNOVA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTAR, TANTO A PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES, TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OFRECER A SUS CLIENTES SERVICIOS DE INVERSION ASESORADA, EN DESARROLLO DE SU LÍNEA DE NEGOCIO DE AHORRO E INVERSIÓN (WEALTH MANAGEMENT)
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 10 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4838 18/02/2022

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INVERSIONES SURA BRASIL PARTICIPACOES LTDA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS E INVERSIONES DE SURAMERICANA EN AMERICA LATINA Y PARTICULARMENTE EN EL PAIS DONDE ESTARÁ DOMICILIADA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

CAJA DE AHORRO SURA PARA EMPLEADOS, ASOCIACIÓN CIVIL a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR LA CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V., SUS SUBSIDIARIAS Y FILIALES, INVIRTIENDO LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES Y OTORGANDO PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DE DICHAS EMPRESAS. NO PERSIGUE BENEFICIO ECONÓMICO Y SIRVE COMO INSTRUMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS A EMPLEADOS EN DICHO PAÍS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2175 31/01/2019

SIEFORE SURA BASICA 65-69. S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 70-74. S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 80-84. S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 90-94. S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA INICIAL. S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SURAMERICANA URUGUAY S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como unidad de propósito y dirección.
ACTIVIDAD: Desarrollo de servicios y operaciones de asistencia complementarios para sus clientes de seguros en dicho país.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

671668-12 NBM INNOVA S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como unidad de propósito y dirección.
ACTIVIDAD: Ofrecimiento de servicios de coaching financiero a través de una plataforma digital.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

PROYECTOS EMPRESARIALES AL SURA S.A DE CV a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como unidad de propósito y dirección.
ACTIVIDAD: Actividades de investigación y desarrollo para ampliar la oferta de productos de inversión de la compañía en dicho país.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

AM SURA SICAV a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LUXEMBURGO - LUXEMBURGUESA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.
ACTIVIDAD: INVERSIÓN Y GESTIÓN DE VALORES TRANSFERIBLES Y PRODUCTOS FINANCIEROS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SOCIEDAD TITULARIZADORA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS DE TITULARIZACIÓN EN DICHO PAÍS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

FIDUCIARIA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CALI - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURA ASSET MANAGEMENT S.A Y SURA INVESTMENT MANAGEMENT S.A.S
ACTIVIDAD: INVERSION Y GESTION DE PRODUCTOS FINANCIEROS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 26 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24931 04/11/2020

VINNYC S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y SURARAMERICANA S.A
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

RUSSMAN S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y SURAMERICANA S.A
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

625263-12 VAXTHERA S.A.S. a través de 186351-12 AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S.
SIGLA: VAXTHERA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE AYUDAS DIAGNOSTICAS S.A.S. Y VACCIGEN LLC.
ACTIVIDAD: INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 27 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 37629 07/12/2021

INVERSIONES SURA CORP a través de GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: DELAWARE CITY - ESTADOUNIDENSE
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN CUALQUIER ACTO O ACTIVIDAD LÍCITA EN LA QUE PUEDAN ORGANIZARSE CORPORACIONES EN VIRTUD DE LA LEY GENERAL DE CORPORACIONES DEL ESTADO DE DELAWARE.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 10 DE FEBRERO DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4838 18/02/2022

INVERSIONES SURA CHILE S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO DE CHILE - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 Y 2 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: COMPAÑIA INVERSORA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

739108-12 SURAMERICANA TECH S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAZIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVDIADES COMERCIALES POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

743640-04 ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRÁ EN LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGUROS DE VIDA, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE PORTA LEY EN IA REPÚBLICA DE COLOMBIA O DE LAS DE CUALQUIER OTRO PAÍS, DONDE ESTABLEZCA DOMICILIO, SUCURSAL O AGENCIA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

160247-04 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
SIGLA: PROTECCION
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA CONSTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE UN FONDO DE CESANTÍA, LOS CUALES CONFORMAN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR UN CONJUNTO DE BIENES, EN CUYA GESTIÓN, CUSTODIA Y CONTROL PERMANECEN SEPARADOS DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD QUE LOS ADMINISTRE, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

SURA INVESTMENT MANAGER GENERAL PARTNER S.A.R.L. a través de 539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S.

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: LUXEMBURGO - LUXEMBURGUESA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA ADQUISICIÓN Y LA PARTICIPACIONES EN FONDOS INVERSIÓN ESTABLECIDOS BAJO LAS LEYES DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, Y QUE ACTUE COMO SU SOCIO GENERAL Y ADMINISTRADOR LEGAL CON RESPONSABILIDAD ILIMITADA.
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 12/05/2023
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 12 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19537 23/05/2023

SURA IM ALTERNATIVE INVESTMENTS SCA SICAV-RAIF a través de 539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S.
DOMICILIO: LUXEMBURGO - LUXEMBURGUESA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES INVERTIR LOS FONDOS DE QUE DISPONGA EN PORTAFOLIOS SEGREGADOS DE ACTIVOS, EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO PERMITIDO POR LA LEY RAIF, CON EL FIN DE REPARTIR LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN Y PROPORCIONAR A SUS ACCIONISTAS LOS RESULTADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS ACTIVOS
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 10/05/2023
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 10 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19541 23/05/2023

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6630
Actividad secundaria código CIIU: 6494

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION
Matrícula No.:	21-227456-02
Fecha de Matrícula:	20 de Agosto de 1991
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Calle 49 63 80
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PROTECCION
Matrícula No.:	21-236562-02
Fecha de Matrícula:	20 de Agosto de 1991
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 47 52 86 LOCAL 307 y 308
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PROTECCION - OVIEDO
Matrícula No.:	21-316169-02
Fecha de Matrícula:	03 de Junio de 1999
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 A 1 50 LOCAL 352
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $860,081,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6630

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Recibo No.: 0025603967 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bRcbiiHidtGbIycz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
83092682
NUMERO

CORTES MUÑOZ
APELLIDOS

RONALD STEVENSON
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

10-AGO-1983
FECHA DE NACIMIENTO
CAMPOALEGRE
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

23-AGO-2001 CAMPOALEGRE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1902200-50100831-M-0083092682-20020128 00845 02028B 02 115507265

REPUBLICA DE COLOMBIA
278224 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

171275
Tarjeta No.

05/08/2008
Fecha de Expedicion

20/06/2008
Fecha de Grado

RONALD STEVENSON
CORTES MUÑOZ

83092682
Cedula

HUILA
Consejo Seccional

SURCOLOMBIANA
Universidad

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura